

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente**

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 19 de octubre (ordinaria) y 27 de noviembre (extraordinaria y urgente) de 2017.

2º.- Designación de representantes municipales en la Junta de Compensación del Sector nº 2 de La Mejostilla.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN
Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL

3º.- Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres, referida al API 32.02 “Maltravieso”, para la inclusión del uso terciario comercial y homogenización de determinaciones de “Grandes Superficies Comerciales” del PGM con la legislación autonómica.

4º.- Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres referida a la ordenación en el Polígono Las Capellanías, para reducir la superficie mínima de implantación de actividades.

5º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la parcela EM.4 del UZI 13.02, "Vegas del Mocho".

6º.- Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2017 por el que se sanciona a Canal de Isabel II por la comisión de infracciones consistentes en los incumplimientos del contrato de concesión del ciclo integral del agua.

7º.- Expediente sobre la licencia de uso común especial del dominio público local concedida para la ocupación del dominio público local con la instalación de un quiosco destinado a la venta de flores en el Parque de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres; actuaciones a realizar por la situación irregular del mismo, al haberse extinguido por Sentencia Judicial firme la licencia demanial concedida.

8º.- Aceptación de la reversión a este Ayuntamiento de las parcelas, con superficies de 7.260 m² y 3.600 m², que ha sido dispuesta por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado el 24 de noviembre de 2017.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO,
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL
Y SEGURIDAD VIAL.**

9º.- Solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada presentada por empleado público municipal, adscrito a la Sección de Obras y Mantenimiento del Servicio de Infraestructuras.

10º.- Solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada presentada por empleado público municipal, adscrito a la Unidad Operativa de la Policía Local.

11º.- Criterios aplicables a los servicios de carácter extraordinario para el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos.

12º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular sobre el nuevo Hospital de Cáceres.

13º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular para apoyar y defender la prisión permanente revisable.

14º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, relativa a: "*Combatir la violencia sexista en entornos de ocio nocturno*".

15º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

16º.- Informes de la Alcaldía.

.....

17º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

18º.- Ruegos y Preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

18 DE ENERO DE 2018

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Luis Salaya Julián, D^a Ana Belén Fernández Casero, D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D. Andrés Licerán González, D^a Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. José Ramón Bello Rodrigo, D. Cayetano Polo Naharro, D^a María del Mar Díaz Solís, D. Víctor Gabriel Peguero García, D^a María Consolación López Basset, D. Ildfonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

El Concejel D. Antonio María Ibarra Castro se incorporó a la sesión en el punto 3º del Orden del Día.

La Concejala D^a María Josefa Pulido Pérez no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

El Sr. Interventor General se ausentó de la sesión durante el debate del punto nº 12 del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 19 DE OCTUBRE (ORDINARIA) Y 27 DE NOVIEMBRE (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) DE 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 19 de octubre (ordinaria) y 27 de noviembre (extraordinaria y urgente) de 2017.

2º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR Nº 2 DE LA MEJOSTILLA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de los escritos presentados por los portavoces de los Grupos Municipales del Partido Popular y del Grupo Socialista por los que comunican la designación de los representantes municipales en la Junta de Compensación del Sector nº 2 de “La Mejostilla”:

«Por medio de la presente, y en contestación a su petición de 28 de noviembre de designación de representante municipal en la Junta de Compensación del Sector nº 2 de La Mejostilla, se designa a D. Valentín Pacheco Polo. Cáceres, 11 de diciembre de 2017. Fdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Popular».

«En relación con su escrito en el que nos solicitan la designación de representante municipal en la Junta de Compensación del Sector nº 2 de la

Mejostilla, les comunico que será D^a Susana Bermejo Pavón. Cáceres, 15 de enero de 2018. Fdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Socialista».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado de la designación de los representantes municipales en la Junta de Compensación del Sector nº 2 de “La Mejostilla” y que son los siguientes:

Administración Actuante: D. Valentín Enrique PACHECO POLO.

Propiedad Municipal: D^a Susana BERMEJO

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES, REFERIDA AL API 32.02 “MALTRAVIESO”, PARA LA INCLUSIÓN DEL USO TERCIARIO COMERCIAL Y HOMOGENIZACIÓN DE DETERMINACIONES DE “GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES” DEL PGM CON LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.-

En estos momentos se incorpora a la sesión el Concejal D. Antonio M^a Ibarra Castro.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES REFERIDA AL API 32.02 “MALTRAVIESO” PARA LA INCLUSIÓN DEL USO TERCIARIO COMERCIAL Y HOMOGENIZACIÓN DE DETERMINACIONES DE “GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES” DEL PGM CON LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.

Se presenta a la Comisión la Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres referida al API 32.02 “Maltravieso” para la inclusión del uso terciario comercial y homogenización de determinaciones de “Grandes Superficies Comerciales” del PGM con la legislación autonómica, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expdte. PLA-PGM-MOD-25). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 28 de diciembre de 2017 dice literalmente:

“Se tramita en la sección de Planeamiento, a instancias del propio Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, modificación del Plan General Municipal referida al API 32.02 “MALTRAVIESO” para la inclusión del uso terciario comercial y homogeneización de determinaciones de “Grandes Superficies Comerciales” del PGM con la legislación Autonómica, según documento redactado por el Arquitecto D. Manuel Herrero Sánchez, adjudicatario, por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de abril de 2017 del contrato de asistencia técnica para la redacción de este documento.

El ámbito de la modificación se ciñe a la parcela del Área de Planeamiento Incorporado API 32.02 “Maltravieso” grafiada con el código “T” en la ficha correspondiente del API “Equipamiento Terciario Genérico”, siendo esta parcela de titularidad municipal.

El objeto principal de la modificación es el de adecuar el uso característico Terciario Hotelero o Recreativo (“T”) en sus distintas categorías, para añadir el de Terciario Comercial en dicha parcela, para lo cual se incluye en el apartado de “usos compatibles” de la ficha del API 32.02 los establecidos como tales en la Norma Zonal 7.4 excepto el Uso Comercial en Categoría 4. Se subsana asimismo errores detectados en la ficha del API relativos a la superficie asignada a la parcela, al número de plantas grafiado y elemento arqueológico. Se introduce una parcela de Espacios Libre por la proximidad de la Cueva de Maltravieso y se procede a la homogeneización de la superficie de venta definida por el Plan General con la de la Ley del Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación que se tramita, afecta a la ficha correspondiente del API 32.02. “MALTRAVIESO” del Tomo II de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal, así como a los artículos 4.5.2.- “Clasificación, categorías y situaciones (D)” y 4.5.4.- “Condiciones particulares de la clase Comercial (D)” del Título IV “Condiciones Generales de los Usos” Capítulo 4.5 “USO TERCIARIO” del Tomo I de dichas Normas Urbanísticas.

Se modifican aspectos relacionados con la ordenación detallada del Plan General Municipal, por lo que será competencia de este Ayuntamiento, en su momento, la aprobación definitiva del documento.

A la vista de cuanto antecede y visto asimismo el informe favorable emitido por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Planeamiento y Gestión Urbanística a cuyo contenido integro me remito, se entiende procedente:

*1.- **Aprobar Inicialmente** la Modificación del Plan General Municipal referida al API 32.02 “MALTRAVIESO” para la inclusión del uso terciario comercial y homogeneización de determinaciones de “Grandes Superficies Comerciales” del PGM con la legislación Autonómica, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*2.- **Someter a información pública por plazo de un mes** el documento objeto de aprobación inicial, en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 10/2015), con requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos o en su caso aviso para que si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses,*

informes que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por seis votos favorables de los tres miembros del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista y uno del de Ciudadanos, y la abstención del vocal de CACeresTú por no tener clara la justificación de la modificación, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres referida al API 32.02 “Maltravieso” para la inclusión del uso terciario comercial y homogenización de determinaciones de “Grandes Superficies Comerciales” del PGM con la legislación autonómica. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintidós votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y dos abstenciones, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación del Plan General Municipal referida al API 32.02 “MALTRAVIESO” para la inclusión del uso terciario comercial y homogeneización de determinaciones de “Grandes Superficies Comerciales” del PGM con la legislación Autonómica.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de un mes, el documento objeto de aprobación inicial, en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 10/2015).

4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES REFERIDA A LA ORDENACIÓN EN EL POLÍGONO LAS CAPELLANÍAS, PARA REDUCIR LA SUPERFICIE MÍNIMA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES REFERIDA A LA ORDENACIÓN EN EL POLÍGONO LAS CAPELLANÍAS PARA REDUCIR LA SUPERFICIE MÍNIMA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES.

Se presenta a la Comisión la Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres referida a la ordenación en el Polígono Las Capellanías para reducir la superficie mínima de implantación de actividades, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expdte. PLA-PGM-MOD-26). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 28 de diciembre de 2017 dice literalmente:

“Se tramita en la sección de Planeamiento, a instancias del propio Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, modificación del Plan General Municipal referida a la Ordenación en el Polígono “LAS CAPELLANIAS” para reducir la superficie mínima de implantación de actividades, según documento redactado por el Arquitecto D. Manuel Herrero Sánchez, adjudicatario, por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de abril de 2017 del contrato de asistencia técnica para la redacción de este documento.

El ámbito de la modificación se ciñe al Polígono Industrial “Las Capellanías”, clasificado como suelo Urbano en el vigente Plan General

Municipal que se rige por la Norma Zonal 7.1 del mismo, referida a “Actividades Económicas”, Grado 1: Industria Abierta.

El objeto principal del documento es reducir la superficie mínima de implantación de actividades en el ámbito del Polígono Industrial “Las Capellanías”, incluyendo un apartado en la norma para regular la creación de “Parques Comerciales” y realizar algunos ajustes en la ordenanza encaminado a la unificación del tratamiento de otras cuestiones relativas al vallado, utilización de espacios de retranqueo, aparcamientos Etc.

Asimismo, con carácter no vinculante, se analizan diversos aspectos funcionales del Polígono Industrial encaminados a conseguir la unificación del tratamiento de las cuestiones referidas anteriormente.

La modificación que se tramita, afecta al Título VIII “Condiciones particulares de la edificación en Suelo Urbano. Normas Zonales”, Capítulo 8.7 “Condiciones Particulares de la NORMA ZONAL 7. ACTIVIDADES ECONÓMICAS” de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal Tomo I, concretamente al artículo 8.7.7.- “Composición de las parcelas (D)”; artículo 8.7.10.- “Posición de la Edificación (D)”; artículo 8.7.11.- “Altura de la Edificación (D)” y artículo 8.7.15.- “Red Viaria (D)”.

Se modifican aspectos relacionados con la ordenación detallada del Plan General Municipal, por lo que será competencia de este Ayuntamiento, en su momento, la aprobación definitiva del documento.

A la vista de cuanto antecede y visto asimismo el informe favorable emitido por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Planeamiento y Gestión Urbanística a cuyo contenido integro me remito, se entiende procedente:

***1.- Aprobar Inicialmente** la Modificación del Plan General Municipal referida a la Ordenación en el Polígono “LAS CAPELLANIAS” para reducir la superficie mínima de implantación de actividades, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la*

componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*2.- **Someter a información pública por plazo de un mes** el documento objeto de aprobación inicial, en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 10/2015), con requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos o en su caso aviso para que si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses, informes que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública.*

El Acuerdo de Aprobación inicial, en su caso, se notificará a los propietarios (actuales y los que lo han sido durante los últimos cinco años) de las parcelas afectadas por la modificación a los efectos de llamamiento al trámite de información pública para que surta los efectos propios del de audiencia.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres referida a la ordenación en el Polígono Las Capellanías para reducir la superficie mínima de implantación de actividades, con las condiciones manifestadas en los informes técnico y jurídico. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación del Plan General Municipal referida a la Ordenación en el Polígono “LAS CAPELLANIAS” para reducir la superficie mínima de implantación de actividades.

SEGUNDO.- Someter a información pública por plazo de un mes el documento objeto de aprobación inicial, en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 10/2015).

5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA PARCELA EM.4 DEL UZI 13.02, “VEGAS DEL MOCHO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA PARCELA EM.4 DEL UZI 13.02 “VEGAS DEL MOCHO”.

Se presenta a la Comisión la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la parcela EM.4 del UZI 13.02 “Vegas del Mocho”, tramitada a instancias de D. Abelardo Martín Cordero (Expdte. PLA-EDE-029/10). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 9 de enero de 2018 dice literalmente:

“Se tramita a instancias de D. Abelardo Martín Cordero, en representación de “Inversiones Inmobiliarias de Extremadura” INIEXSA, Estudio de Detalle para la parcela EM-4 de la Urbanización “Vegas del Mocho”, redactado por los arquitectos D. Alfonso G. Goñi y D. Javier Hergueta, cuyo objeto, según se hace constar en el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento es modificar en la parcela la línea de

cambio de altura y fondo edificable establecidos por el vigente Plan General Municipal y el Plan Parcial por el que se desarrolló el sector SUP 1.2 del anterior Plan General de Ordenación Urbana, conservando el resto de parámetros urbanísticos (edificación, altura...).

Según indica el propio documento, este se redacta para resolver ciertas cuestiones en el interior de la parcela que condiciona de manera importante el desarrollo de la construcción.

En el informe emitido en su momento por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística se planteó la cuestión relativa al ámbito del Estudio de Detalle, si bien este fue Aprobado Inicialmente mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2017, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2017.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento en cumplimiento con lo dispuesto al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 10/2015), no se ha formulado alegación alguna al mismo.

El documento aprobado inicialmente se remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural a los efectos de la emisión de informe de su competencia al estar afectado el ámbito por el “Área de Vigilancia Arqueológica”, informe que no consta haya sido emitido, disponiendo citado artículo que los informes deberán ser emitidos durante el periodo de la información pública, señalando al efecto el artículo 124.3.4º en relación con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento que la no emisión en plazo de los informes o dictámenes no interrumpirá la tramitación para su aprobación.

A la vista de cuanto antecede, se entiende que procede continuar con la tramitación del expediente y por tanto:

1.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela EM-4 de la Urbanización “Vegas del Mocho” aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir documento una vez aprobado definitivamente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a los efectos de que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido del documento.

3.- En su momento, una vez presentado los proyectos de obras, para la obtención de las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, se solicitará nuevamente informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural estar afectado el ámbito por el “Área de Vigilancia Arqueológica”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la parcela EM.4 del UZI 13.02 “Vegas del Mocho”. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela EM-4 de la Urbanización “Vegas del Mocho”.

SEGUNDO.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a los efectos de que proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx.

6º.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL QUE SE SANCIONA A CANAL DE ISABEL II POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES CONSISTENTES EN LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 8º.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL QUE SE SANCIONA A CANAL DE ISABEL II POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES CONSISTENTES EN LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Se presenta a la Comisión el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2017 por el que se sanciona a Canal de Isabel II por la comisión de infracciones consistentes en los incumplimientos del contrato de concesión del ciclo integral del agua, interpuesto por D. Jose Luis Castaño Cabañas, en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A. (Expdte. CON-GS-0002-2009). El informe emitido por la Secretaría General de fecha 26 de diciembre de 2017 dice literalmente:

“INFORME SECRETARÍA

Al recurso de reposición interpuesto por D. JOSÉ LUIS CASTAÑO CABAÑAS, en nombre y representación de CANAL DE ISABEL II, SA, contra el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2017, por el que se sanciona a dicha empresa por la comisión de infracciones consistentes en incumplimientos del contrato de concesión del ciclo integral del Agua.

La empresa alega varios motivos de impugnación del acuerdo plenario, que pasamos a analizar de forma individualizada:

PRIMERO.- Nulidad del expediente sancionador o subsidiariamente anulabilidad. Vulneración del principio “non bis in idem” y del principio de proporcionalidad.

La empresa alega la existencia de causa de nulidad del expediente sancionador o subsidiariamente anulabilidad por vulneración del principio “non bis in idem”; afirma que en el acuerdo del Pleno de 25 de octubre de 2017 se están sancionando hechos que ya han sido sancionados por acuerdos plenarios de 24 de febrero de 2017 y 18 de mayo de 2017, que tienen su origen en la incoación de un expediente sancionador de fecha 2 de diciembre de 2016, añadiendo, que el nuevo expediente sancionador, se incoa con fecha 26 de julio de 2017, estando abierto el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo frente a las anteriores sanciones.

Y concluye, que el Ayuntamiento ha sancionado dos veces por unos mismos hechos a dicha empresa pues en el presente supuesto nos encontramos ante un único y presunto incumplimiento.

A este respecto, considera que se vulnera este principio en las siguientes sanciones por incumplimiento de:

- Los medios personales adscritos al servicio.*
- La dispuesta a disposición de vehículos.*
- Las dependencias.*
- Los medios técnicos y equipos.*
- Plan de explotación del abastecimiento de agua potable.*

- *Plan de gestión y lectura de contadores.*
- *Plan de explotación de la red de saneamiento.*
- *Plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento.*
- *Sistema de comunicación y atención al cliente.*
- *Plan director del servicio.*

Para analizar este motivo de impugnación, debemos partir de la posición de la Jurisprudencia en esta materia que sostiene las sanciones que pueda imponer una Administración al contratista derivadas por incumplimiento de un contrato no son manifestaciones de un procedimiento sancionador; aquí la Administración no actúa en el ámbito de su supremacía ni de su potestad, sino en el ámbito de organización de los servicios no siendo de aplicación el principio de reserva de Ley. La naturaleza de dichas cláusulas penales responden a una concepción civil, asemejándose a las obligaciones con cláusula penal, no siendo plenamente aplicable, por tanto, los principios que inspiran el procedimiento sancionador y que vienen regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Son estipulaciones de carácter accesorio, que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de la obligación principal,

Así se pronuncia la STSJ de Andalucía de 17 de marzo de 2008, que dice:

Es cierto que la concesión supone la existencia de una relación de especial sujeción entre concedente de un servicio público, en este caso una entidad local, y concesionario, la entidad actora.

Aquí la Administración no actúa en el ámbito de su supremacía ni en el uso de su "potestas" sino en un marco directamente encaminado a la organización de los servicios públicos y esto es lo que hace posible que el pliego de condiciones -en este caso- contenga un catálogo de, infracciones y sanciones y una definición de los mismos sin que a pesar de ello le sea aplicable la reserva de ley establecida por el artº 25.1 CE, porque como

declaran las Sentencias del Tribunal Constitucional de 21 de enero 1987 y 7 abril 1987, en el seno de estas relaciones de sujeción especial la reserva de ley pierde parte de su fundamentación material en cuanto expresivas de una capacidad administrativa de auto ordenación que las distingue del "ius puniendi" genérico del Estado, lo cual determina que no sea aplicable la doctrina proclamada con carácter general por el propio Tribunal Constitucional -Sentencias de 30 marzo 1981, 3 octubre 1983 y 7 abril 1987. Y por el Tribunal Supremo en Sentencias de 19 abril 1983, 27 abril 1983 y 27 diciembre 1984, 6 febrero 1985, 11 marzo 1985 y 10 noviembre 1986, sobre la exigencia de ley formal habilitante para el ejercicio de las potestades punitivas y sancionadoras de la Administración pública y para la tipificación de las conductas sancionables.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de mayo de 2005 ha venido a expresar que la LCAP en lo que se refiere a los contratos de gestión de servicios públicos atribuye en su art. 156.3 poderes de policía a la administración en el control del contrato para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate (art.155.3 TRLCAP). Mientras el art. 96.3 LCAP determina las causas de resolución del contrato y las penalidades a imponer por demoras en su ejecución. No fue hasta la modificación de dicho artículo por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre (actual 95.3 TRLCAP) que se positivizó la posibilidad de introducir en el pliego de cláusulas administrativas particulares penalidades distintas a las enumeradas en la Ley atendiendo a las especiales características del contrato. También el vigente TRLCAP establece en su arto 252.4 penalidad por incumplimiento del concesionario con un catálogo de faltas que distingue entre leves y graves pudiendo estas últimas dar lugar al secuestro temporal de la concesión.

Penalidades a satisfacer a la administración contratante por la comisión de faltas por el contratista que, independientemente de su denominación gramatical próxima al derecho punitivo, hemos de considerar como similares a las obligaciones con cláusula penal (art. 1152 y siguientes

del Código Civil en el ámbito de la contratación privada). En el ámbito de la contratación pública, al igual que en la contratación privada, desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate por lo que, en aras a la garantía del contrato, conducen a que el contratista, o deudor de la prestación que se trata de garantizar, venga obligado no solo al pago de una determinada cantidad.

En el mismo sentido, se pronuncia la reciente sentencia del TSJ de Madrid de 30 de marzo de 2017, señalando la sanción al contratista no es una manifestación del ejercicio de una potestad sancionadora sujeta a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no son sanciones en sentido estricto, sino que nos encontramos ante la imposición de penalidades en la ejecución del contrato por cumplimiento defectuoso del mismo:

En efecto, esta Sección tiene dicho, en sentencia nº 40, de 28 de febrero de 2007 (recurso de apelación 302/2004), que "no nos encontramos ante el ejercicio de una potestad sancionadora sujeta a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (EDL1992/17271), ni al procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto (EDL 1993/17573), sino ante una imposición de penalidades en la ejecución de un contrato por cumplimiento defectuoso del mismo. En efecto, el artículo 1.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (EDL 1993/17573), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, claramente establece la exclusión del mismo al caso que nos ocupa "...Las disposiciones de este Reglamento no son de aplicación ni tienen carácter supletorio respecto del ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y de quienes estén vinculados a ellas por una relación contractual..." en el mismo sentido la

disposición adicional octava de la de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (EDL 1992/17271) y Procedimiento Administrativo Común .

También la jurisprudencia ha tratado de establecer y delimitar la naturaleza jurídica de las penalidades en la contratación administrativa. La regla general es que tales penalidades no son sanciones en sentido estricto y en consecuencia no debe seguirse el procedimiento sancionador, criterio que puede verse reflejado en sentencias del Tribunal Supremo, de 30.10.1995 y 6.3.1997, que las configura como medio coercitivo o de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación principal, es decir, el contrato, por parte del contratista, subsumible en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración contratante. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate. Por otro lado, de acuerdo con la doctrina sentada por la Sentencia del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2007 (recurso de casación 302/2004), " tampoco nos encontramos ante un procedimiento autónomo e independiente iniciado de oficio en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, en cuyo caso, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271), sino ante una mera incidencia de la ejecución del contrato, ya que el TS en la Sentencia del Pleno mencionada afirma que solo existe procedimientos específicos en materia contractual (en los cuales si se aplica la caducidad prevista en la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271) en lo atinente a peticiones de clasificación de contratistas, modificación, cesión o resolución del contrato o peticiones de atribución de subcontratación, sin que exista procedimiento específico alguno relativo a la

ejecución del contrato, donde debe incluirse la imposición de penalidades por defecto en su ejecución, que derivan del incumplimiento de obligaciones contractuales".

De acuerdo con esta doctrina recogida en la jurisprudencia citada, a criterio de esta Secretaría debe desestimarse la alegación de vulneración del principio non bis in idem, al no encontrarnos ante el ejercicio de la potestad sancionadora sujeta a la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, (en la actualidad Ley 39/2015, de 1 de octubre), sino ante medidas de carácter coercitivo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que la empresa debería haber cumplido en la segunda anualidad de vigencia del contrato.

SEGUNDO.- Alega disconformidad con la sanción por medios personales adscritos al servicio.

La empresa alega la vulneración del principio non bis in idem, que ya ha sido analizado, y además, la improcedencia de la sanción en su grado máximo al entender que no se ha producido reincidencia ni formalmente, ni con el plazo legalmente establecido. Por dicha razón, entiende que resulta totalmente desproporcionado que se imponga la sanción máxima de 36.000 euros, no habiéndose efectuado ninguna graduación de ese importe, en contra de lo establecido en artículo 29, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A criterio de esta Secretaría General, este motivo de impugnación debe ser desestimado.

En primer lugar, entendemos que se están sancionando los incumplimientos de la empresa concesionaria en un periodo de tiempo distinto, que es el segundo año de contrato.

La reincidencia supone cometer más de una infracción de la misma naturaleza en un corto periodo de tiempo, mientras que la reiteración se aplica por la comisión de infracciones distintas entre sí que operan en ámbitos administrativos distintos. De acuerdo con el concepto anterior, nos encontramos ante una reincidencia por la comisión de una infracción de unos

hechos de la misma naturaleza en un espacio de tiempo corto, pero distinto y es que al segundo año de vigencia del contrato (no el primero que ha sido objeto de sanción), la empresa sigue incumpliendo el compromiso expresado en su oferta de tener una plantilla de 97 trabajadores más el Gerente, reconociendo que expresamente a fecha, 30 de junio de 2017, faltan tres puestos por cubrir.

El resto de alegaciones como es el incremento de los costes salariales derivados del cumplimiento de una sentencia judicial, no son admisibles en aplicación del principio de riesgo y ventura que rige en el contrato de gestión de servicios públicos.

Por lo expuesto, a la vista de la propuesta técnica, se propone DESESTIMAR este motivo de impugnación.

TERCERO. Disconformidad con la sanción por incumplimiento de la puesta a disposición de vehículos.

En esta alegación, manifiesta su disconformidad al considerar que no se ha producido la reincidencia ni formalmente, ni con el plazo que legalmente se establece.

Respecto a dicho motivo de oposición, esta Secretaría General considera, a la vista del informe de la Inspección de Servicios, que se está sancionando el incumplimiento de la obligación contractual de la puesta a disposición de vehículos dentro del segundo año de vigencia del contrato, existiendo reincidencia por la comisión de una infracción de la misma naturaleza dentro de un periodo breve de tiempo. No obstante lo anterior, y como ya se ha indicado en este informe, no son de aplicación a este expediente, las disposiciones reguladoras de los principios de la potestad reglamentaria contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, según determina el apartado 4º del artículo 25 de dicha Ley que dice:

“Las disposiciones de este capítulo no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de

quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.”

Alega en este motivo de impugnación, que el Ayuntamiento impone la máxima sanción sin motivar o justificar detalladamente las razones de optar por la máxima sanción y las razones para no graduarla por importe inferior, considerando que se imponga a dicha empresa la sanción máxima de 36.000 euros, debiéndose tener, entre otros factores, el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

La consideración del principio de proporcionalidad en el procedimiento sancionador, tanto en su determinación normativa como en el régimen de imposición de sanciones, está prevista en el artículo 84,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que dispone que “la actividad de intervención de las Entidades Locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue” y en los mismos términos se pronuncia el artículo 6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

La Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia nos pone de manifiesto la relevancia del principio de proporcionalidad en la fundamentación jurídica de los recursos contenciosos administrativos interpuestos contra los actos de imposición de penalidades, declarando que una correcta aplicación de dicho principio constituye una garantía para el administrado ante la actuación sancionadora de la Administración de modo que la discrecionalidad sin proporción se convierte en arbitrariedad.

La concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes debe ser motivadamente analizada y aplicada para fijar el tipo exacto de sanción, vulnerándose el principio de proporcionalidad cuando se fija la sanción sin concretar las circunstancias que la motivan. Así lo tiene reconocido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de

30 de octubre de 2008, al señalar que “no se explica por la Administración, aunque sea sucintamente, ni se desprende del expediente, por qué impone la máxima sanción, extremo por el que se vulnera una garantía básica del procedimiento sancionador que exige el artículo 131. 3 LRJAP-PAC o la misma legislación de impacto ambiental, como es el respeto al principio de proporcionalidad. Por este motivo, procede estimar en parte el recurso de apelación en base al artículo 63.1 LRJAP-PAC y anular las sanciones impuestas pero únicamente en cuanto a la cuantía determinada por la Administración y ordenar en cambio la imposición de cada una de las sanciones en su grado medio”.

A criterio de esta Secretaría General, las sanciones impuestas en su grado máximo a la empresa concesionaria CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, SA no cumplen con el principio de proporcionalidad exigido, no en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no le es de aplicación, sino en el artículo 84, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, porque, aunque esté motivado dicho acuerdo por la reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza, lo cierto es que no es proporcionada cuando nos encontramos, tan solo, en el segundo año de vigencia del contrato.

En cuanto al fondo del asunto, debe desestimarse de acuerdo con el informe del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios que dice que no computan los vehículos puestos a disposición por subcontratas al no estar adscritos al contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del PPT.

Por ello, entendemos que la sanción debe reducirse y limitarse a la cuantía propuesta por la Inspección de Servicios de 6.001 euros.

CUARTO.- Disconformidad con la sanción por incumplimiento de las dependencias.-

Dentro de este motivo de impugnación, alega conculcación del principio *nom bis in idem*, que ya ha sido analizado en este informe, y aduce falta de motivación o justificación detallada de las razones por las que se opta

por la sanción máxima y las razones para no graduarla por importe inferior, considerando desproporcionada la imposición de una sanción máxima de 36.000 euros.

A criterio de esta Secretaría, debe acogerse, al igual que en la anterior, dicho motivo de impugnación, entendiéndose que no se cumple con el principio de proporcionalidad en la graduación de la sanción al imponerse en su grado máximo, obviándose que nos encontramos ante el segundo año de un contrato con una vigencia de veinticuatro, manifestándose por la empresa su disposición de dotarse de unas dependencias y oficinas correspondientes a las ofertadas y suficientes para cumplir y desarrollar el servicio público.

En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones no desvirtúan los hechos probados, que son el incumplimiento de la oferta de la empresa concesionaria respecto a las instalaciones de la oficina.

Por lo expuesto, entendemos que debe estimarse este motivo de impugnación, y reducir la sanción a 12.002 euros, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Servicios.

QUINTO.- Disconformidad con la sanción por incumplimiento de los medios técnicos y equipos.

En relación con los motivos de impugnación alegados en este apartado, consideramos que efectivamente, se vulnera el principio de proporcionalidad con la imposición de una sanción máxima de 36.000 euros por este incumplimiento, teniendo en cuenta, como ya se ha expresado, que nos encontramos ante el segundo año del contrato, y que existe una voluntad en proceder a su cumplimiento cuando afirma que los medios técnicos y equipos ya están adjudicados y recibidos.

Por ello, al igual que en el anterior, entendemos que debe estimarse este motivo de impugnación, y reducir la sanción a 6.001 euros, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Servicios.

SEXTO.- Disconformidad con la sanción por el Plan de explotación del abastecimiento de agua potable.-

En relación con las alegaciones realizadas por la empresa concesionaria, es errónea su afirmación de que el Ayuntamiento la haya sancionado en el primer expediente con una multa de 36.000 euros, cuando realmente la sanción fue de 6.001 euros, según se desprende del acuerdo plenario de 24 de febrero de 2017.

No obstante lo anterior, es cierto que se vulnera el principio de proporcionalidad al imponer a dicha empresa la sanción máxima de 36.000 euros, no habiéndose efectuado ninguna graduación de dicho importe. Entendemos que no es suficiente la reincidencia para la imposición de la penalidad en su grado máximo teniendo en cuenta que nos encontramos en el segundo año de vigencia del contrato. No obstante, respecto a la cuestión de fondo, ha quedado acreditado este incumplimiento, porque según informe de la Inspección de Servicios se ha efectuado, en ocasiones, una deficiente reposición del viario, retraso en la finalización de las obras, no realizándose el mantenimiento preventivo tal y como exige el pliego de prescripciones técnicas.

Por ello, se considera que debe acogerse el motivo de impugnación por vulneración del principio de proporcionalidad, y reducir el importe de sanción a 12.002 euros, de acuerdo con la propuesta técnica.

SEPTIMO.- Disconformidad con la sanción por el Plan de mejora del Balance Hidráulico.

La empresa concesionaria manifiesta su disconformidad con esta sanción al haber instalado todas las unidades programadas de riego y las electro válvulas en los riegos de jardines e igualmente, afirma que se está procediendo a instalar contadores de estos consumos para determinar la cuantía, habiendo presentado en el Ayuntamiento el Plan de mejora del balance hidráulico; señala que se están montando contadores en parques municipales, así como los dispositivos de ahorro de agua e instalaciones municipales.

Estas alegaciones no desvirtúan el informe de la Inspección de Servicios sobre este incumplimiento. Efectivamente, se reconoce en este informe que se han realizado algunas actuaciones de las propuestas realizadas en su oferta, pero que Canal de Isabel II planteó una mejora o ampliación de la red de reutilización del agua no potable a ejecutar en el año “dos” de contrato, así como quince unidades programadas de riego y 10 electroválvulas a instalar en las zonas verdes, que no ha llevado a cabo.

La propia empresa afirma que su grado de cumplimiento es más que razonable y en un plazo aceptable, admitiendo implícitamente que existen tales incumplimientos dentro de este apartado.

No obstante, en aplicación del principio de proporcionalidad, se propone reducir la sanción de 36.000 € a 6.001 € de acuerdo con la propuesta realizada por la Inspección de Servicios.

OCTAVO.- Disconformidad con la sanción por el Plan de Gestión y lectura de contadores.

La empresa alega que este Ayuntamiento la sancionó en el primer expediente con una multa de 36.000 euros, y en el acuerdo plenario que impugna, se vuelve a sancionar por el mismo hecho. Dicha aseveración es errónea. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, sancionó a CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, por tales hechos, es decir, por incumplimiento del Plan de gestión y lectura de contadores con una multa de 10.000 euros, no con la sanción máxima.

Las alegaciones realizadas no desvirtúan el informe técnico. Efectivamente, como se informó por esta Secretaría General, la cláusula 11.1.5 del PPT establece que el concesionario deberá ejecutar la instalación, conservación y renovación de los contadores según se recoge en el Reglamento del servicio, y precisamente, el artículo 34.1 del Reglamento de Servicios de Aguas de Cáceres (BOP núm. 185 de 26 de septiembre de 2011), dispone que :

“Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez (10) años. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sometido a una reparación general.”

Y añade la cláusula 11.1.5 del PPT que el parque a conservar y renovar, es el que exista en cada momento después de la aprobación del Reglamento del Servicio, cuyo número variará como consecuencia de altas y bajas, en el anexo IV se relacionan los existentes a fecha de enero de 2010.

A tenor de dicho precepto reglamentario y de la cláusula 11.15 del PPT, es obligación de la empresa concesionaria renovar los contadores que han llegado al final de su vida útil, que es de 10 años, habiendo incumplido con dicha obligación cuando tan solo ha procedido a sustituir 1.764 euros, de los 13.000 existentes.

En relación con la imposición de la sanción en su grado máximo, en aplicación del principio de proporcionalidad ya analizado, debe reducirse dicha sanción de 36.000 euros, a la propuesta por la Inspección de Servicios de 6.001 euros, que incluso es inferior a la impuesta en el primer expediente sancionador.

NOVENO.- Disconformidad con la sanción por el Plan de explotación de la red de saneamiento.

En relación con las alegaciones de la empresa concesionaria, no es cierto que el Pleno de este Ayuntamiento, en el primer expediente sancionador, le haya impuesto una sanción máxima de 36.000 euros, siendo su cuantía final de 10.000 euros.

La empresa reconoce prácticamente dicho incumplimiento cuando afirma que “el contrato de suministro de equipo de limpieza y succión de redes de alcantarillado para el servicio integral del agua en el término municipal de Cáceres, está en fase de ejecución”. Y en la misma fase se

encuentra el contrato de “suministro de equipo de inspección con CCTV sobre furgón para redes de alcantarillado en la Delegación de Cáceres”.

Lo cierto es que según el informe de la Inspección de Servicios, Canal de Isabel II Gestión ofertó dos vehículos auto aspirante que actualmente no están en el servicio, y se trata de un incumplimiento de las condiciones del contrato ya que nos se disponen y por tanto, no se están realizando estas tareas de mantenimiento.

Asimismo, ofertó la adquisición de un equipo de inspección de alcantarillado por cámara para estar operativo el primer año, el cual, en la actualidad, no está adscrito al servicio pendiente de su adquisición.

No obstante lo anterior, en esta infracción debe aplicarse el principio de proporcionalidad y reducirse la sanción de 36.000 euros, a la propuesta por la Inspección de Servicios, que la fija en 6.001 euros.

DECIMO.- Disconformidad con la sanción por el Plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento.-

En relación con las alegaciones realizadas por la empresa concesionaria, es errónea su afirmación de que el Ayuntamiento la haya sancionado en el primer expediente con una multa de 36.000 euros, cuando realmente la sanción fue de 10.000 euros, según se desprende del acuerdo plenario de 24 de febrero de 2017.

Dicha empresa alega que el Plan de control de vertidos y fugas está plenamente operativo y se están enviando las analíticas al Ayuntamiento. Por el contrario, en el informe de la Inspección de Servicios se hace constar que el plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento ofertado por Canal de Isabel II no se había puesto en marcha a la finalización del segundo año del contrato, ya que su entrega ha sido posterior a esta fecha. No se han realizado, o al menos no se han entregado a este Ayuntamiento las analíticas realizadas en la red de saneamiento, y en su caso, el control de vertidos ilegales de los usuarios. A la vista de este informe, la impugnación debe ser desestimada, si bien, la sanción debería reducirse de 36.000 euros

a la propuesta por la Inspección de Servicios de 6.001 euros, en aplicación del principio de proporcionalidad.

DECIMOPRIMERO.- *Disconformidad con la sanción por el sistema de comunicación y atención al cliente.*

La empresa concesionaria insiste que la figura del Defensor del Cliente está plenamente operativa en la página web a través de un enlace, y en referencia la oficina virtual, afirma que este Ayuntamiento viene a reconocer que el retraso en su implantación ha sido debido a la modificación de la Ordenanza municipal de ficheros de protección de datos.

Esta Secretaría General se remite a la contestación realizada en el informe jurídico anterior de 18 de septiembre de 2017, en el que decíamos:

“Al contrario de lo alegado por la empresa concesionaria, no se ha creado la figura del Defensor del Cliente en la Ciudad de Cáceres, limitándose a establecer un enlace, a través de la página web del Ayuntamiento con la existente en Madrid y no se publicitado entre los usuarios.

En referencia, a la oficina virtual, no es cierto que a la fecha del escrito de alegaciones, se esté pendiente de tres trámites por parte de este Ayuntamiento:

En el mes de diciembre de 2015, por el Canal de Isabel II se remitió a este Ayuntamiento un borrador de contrato para la protección de datos de carácter personal, instruyéndose el correspondiente expediente para su aprobación. Una vez recabados los informes técnicos necesarios, esta Secretaría General emitió informe jurídico en el que se concluyó que con carácter previo a la firma de dicho contrato, resultaba necesario la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros de carácter personal, al no constar el fichero de los usuarios del servicio del ciclo integral del Agua dados de alta en la Base Nacional de Datos dependiente de la Agencia Española de Protección Datos.

Por Resolución de la Alcaldía se acordó la incoación de expediente de modificación de dicha Ordenanza municipal, y una vez instruido recayó acuerdo plenario de 16 de febrero de 2017, de aprobación inicial y su sometimiento a información pública por plazo de treinta días hábiles, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Dentro de dicho plazo, que finalizó el 7 de marzo de 2017, la empresa concesionaria formuló alegaciones al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, que fueron resueltas por acuerdo plenario de 18 de mayo de 2017, que fue notificado a dicha empresa con fecha 31 de mayo de 2017.

Contra dicho acuerdo plenario, la empresa concesionario interpuso, con fecha 30 de junio de 2017, recurso de reposición, que debe entenderse desestimado por silencio negativo, conforme determina el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 124 de dicha Ley.

En cualquier caso, nada ha impedido a la empresa concesionaria hasta el día de la fecha el tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios, disponiendo desde el inicio de la anterior concesión de los datos personales de los usuarios del servicio para la prestación del servicio y la exacción de las tarifas correspondientes, y ello, en ningún caso, puede ser obstáculo para la puesta en marcha de la Oficina Virtual”.

En cualquier caso, este Ayuntamiento remitió hace tiempo a la empresa concesionaria el borrador de contrato a firmar sobre este asunto, cuya única variación con respecto al primer borrador redactado por dicha empresa, consiste en aumentar el grado de protección de los ficheros de carácter personal de bajo a intermedio, y al día de la fecha, no hemos recibido su conformidad a efectos de su formalización.

Respecto al resto de alegaciones, a criterio de esta Secretaría General, debe reducirse la cuantía de la multa de 36.000 euros a la propuesta por la Inspección de Servicios de 6.001 euros.

DECIMOSEGUNDO.- Disconformidad con la sanción por el Plan director del servicio.

La única alegación en este sentido, a parte de la vulneración del principio "nom bis in idem", es la desproporción de la sanción impuesta al aplicarse la sanción máxima de 36.000 euros, considerando que no se ha efectuado ninguna graduación de dicho importe.

A criterio de esta Secretaría General, debe estimarse tales alegaciones y reducirse, en aplicación del principio de proporcionalidad ya expuesto, la sanción de 36.000 euros a la cuantía propuesta por la Inspección de Servicios de 12.002 euros.

DECIMOTERCERA.- Inversiones.

La empresa concesionaria alega que las inversiones se aprobaron por la Junta de Gobierno Local el día 29 de julio de 2016 y que el acto de inicio se realizó con anterioridad el 15 de mayo del mismo año, por lo que ningún retraso puede imputarse a dicha empresa.

Por el contrario, el informe solicitado a la Inspección de Servicios emitido con fecha 29 de septiembre de 2017, es esclarecedor al afirmar que las obras que deberían haberse ejecutado en el año 2 del contrato (de abril de 2016 a marzo de 2017), no han comenzado hasta mayo de 2017, por lo que estas obras se ejecutarán íntegramente fuera de su anualidad.

A la vista de dicho informe debe desestimarse dicho motivo de impugnación y ratificar la sanción impuesta de 6.001 euros.

DECIMOCUARTA.- Plan de información, concienciación y compromiso con la Comunidad.

La empresa alega que el Ayuntamiento califica esta infracción como grave, sin efectuar ningún tipo de graduación conforme determina la Ley 39/2015, sin especificar motivos por los que se debe calificar la infracción como grave y la sanción como máxima.

A criterio de esta Secretaría General este motivo de impugnación debe desestimarse. Según informe de la Inspección de Servicios no se han

ejecutado actividades o eventos socio culturales por un importe de 77.149,20 euros, en los dos primeros años de la concesión, y en el presente recurso no se alega nada en contrario sobre tales incumplimientos, estando acreditada la comisión de una infracción GRAVE prevista en la letra a) de la cláusula 21 del PCAP.

Es cuanto tengo que informar”.

El Sr. Licerán, del Grupo Socialista, manifiesta que mantienen el criterio que ya defendieron de imponer las sanciones en la máxima cuantía aprobada.

El Sr. Calvo, de CACeresTú, indica su conformidad con imponer las sanciones en su máxima cuantía porque el incumplimiento de las condiciones del contrato le supone más beneficioso a la concesionaria que su cumplimiento.

El Sr. Ibarra, de Ciudadanos, muestra su respeto al informe jurídico pero considera que debe imponerse la máxima sanción, manteniendo su postura de otras comisiones ante el reiterado incumplimiento de la concesionaria.

El Sr. Pacheco, Presidente de esta Comisión, manifiesta que entienden y respetan el informe jurídico de Secretaría, pero que mantienen su posición de imponer las sanciones en la máxima cuantía ante la actitud renuente y contumaz de la empresa que no quiere cumplir las condiciones del contrato. Hay incumplimientos, como los referentes a vehículos y personal, que son fáciles de cumplir, y la empresa no hace nada. Por ello, considera que las sanciones se deben imponer en su grado máximo.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, vistos los informes obrantes en el expediente, dictamina que sea desestimado el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2017 por el que se sanciona a Canal de Isabel II por la comisión de infracciones consistentes en los incumplimientos del contrato de concesión del ciclo integral del agua, interpuesto por D. Jose Luis Castaño Cabañas, en nombre y representación

de Canal de Isabel II S.A., y que sean impuestas las sanciones en su grado máximo de conformidad a dicho acuerdo de Pleno. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Jose Luis Castaño Cabañas, en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A, contra el Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2017 por el que se sancionaba a la empresa Canal de Isabel II, S.A., por la comisión de infracciones consistentes en los incumplimientos del contrato de concesión del ciclo integral del agua, confirmando el mismo en todos sus términos.

7º.- EXPEDIENTE SOBRE LA LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CONCEDIDA PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO DESTINADO A LA VENTA DE FLORES EN EL PARQUE DE CALVO SOTELO DE LA CIUDAD DE CÁCERES; ACTUACIONES A REALIZAR POR LA SITUACIÓN IRREGULAR DEL MISMO, AL HABERSE EXTINGUIDO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME LA LICENCIA DEMANIAL CONCEDIDA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio,

Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 9º.- EXPEDIENTE SOBRE LA LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CONCEDIDA A D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO DESTINADO A LA VENTA DE FLORES EN EL PARQUE DE CALVO SOTELO DE LA CIUDAD DE CÁCERES; ACTUACIONES A REALIZAR POR LA SITUACIÓN IRREGULAR DEL MISMO, AL HABERSE EXTINGUIDO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME LA LICENCIA DEMANIAL CONCEDIDA.

Se presenta a la Comisión el Expediente sobre la licencia de uso común especial del dominio público Local concedida a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para la ocupación del dominio público local con la instalación de un quiosco destinado a la venta de flores en el Parque de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres; actuaciones a realizar por la situación irregular del mismo, al haberse extinguido por Sentencia Judicial firme la licencia demanial concedida, expediente tramitado a instancias de este Ayuntamiento (Expdte. PAT-CON-0002-2002 AH). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio de fecha 8 de enero de 2018 dice literalmente:

“En relación con la licencia de uso común especial del dominio público local concedida a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para la ocupación del dominio público local con la instalación de un quiosco destinado a la venta de flores en el Parque de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres y;

RESULTANDO: *Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2002, y no obstante los informes jurídicos desfavorables que fueron emitidos, se concedió a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, con NIF 28.954.933-A, **licencia de uso común especial**, para la ocupación del dominio público local con la instalación de un quiosco destinado a la venta de flores en el Parque de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres.*

Asimismo, por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2003, se concedió la correspondiente **licencia de obras**.

RESULTANDO: Que interpuesto recurso contencioso administrativo nº 755/2004 por la Junta de Extremadura, contra las resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 2 de Agosto de 2002, por la que se concedió licencia de uso común especial del dominio público local para la instalación de un quiosco destinado a la venta de flores y de 26 de febrero de 2003, por la que se concedió licencia de obras a Don Ángel Amado Sánchez para la instalación del quiosco en el Parque de Calvo Sotelo, con fecha 5 de mayo de 2006, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, dictó Sentencia nº 102/2006 en virtud de la cual se estimó el recurso contencioso interpuesto por la JUNTA DE EXTREMADURA, anulando las resoluciones recurridas.

Contra dicha Sentencia se interpuso recurso de apelación por el Sr. Amado Sánchez, que fue desestimado en virtud de Sentencia nº 218 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 30 de noviembre de 2006; por lo que la Sentencia que anuló dichas resoluciones tiene carácter firme.

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, con fecha 7 de octubre de 2014, propuso:

“... SEGUNDO: Comunicar a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, que deberá cancelar el importe de la deuda tributaria contraída con este Ayuntamiento por la explotación de dicho quiosco; a cuyo efecto, deberá proponer, si lo estima necesario, un plan de pago o fraccionamiento que permita su total cancelación en un determinado periodo de tiempo.

TERCERO: Encomendar al IMAS para que realice las gestiones necesarias de información y asesoramiento al Sr. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, en relación a las alternativas y/o soluciones legales existentes para facilitar la cancelación de la deuda tributaria contraída con este Ayuntamiento por la explotación del expresado quiosco...”.

A estos efectos, no consta que el interesado haya cancelado la deuda que tenía con este Ayuntamiento; sino que por el contrario, a la fecha actual, la deuda se ha incrementado al continuar sin abonar la tasa por ocupación del dominio público.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de septiembre de 2017, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha solicitado a este Ayuntamiento la documentación justificativa del control de la situación en Seguridad Social de la empresa que explota este quiosco.

A estos efectos consta que los requerimientos efectuados por este Ayuntamiento en el año 2017, no han sido atendidos como en ocasiones anteriores por parte de D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, que en ningún momento ha presentado los documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social; así como con este Ayuntamiento, con respecto al cual y según resulta del listado actualizado facilitado por la Tesorería Municipal, que obra en el expediente; D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, tiene numerosas deudas correspondientes a la **tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local**, correspondientes a los ejercicios **2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**.

RESULTANDO: Que en consecuencia, el citado quiosco, se encuentra en una situación totalmente irregular, al carecer además de licencia o autorización de ocupación del dominio público al que afecta, de las correspondientes licencias urbanísticas; constando asimismo y según resulta de los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Urbanismo, que obran en el expediente, que la citada edificación no tendría cabida según el vigente P.G.M.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 2017, la Jefa de la Sección de Patrimonio, con el conforme de la Secretaría General, emitió el correspondiente informe jurídico, en el que además de reseñarse todos los antecedentes relativos a las actuaciones efectuadas en estos últimos años

sobre este quiosco, se efectuaron todas las consideraciones de carácter jurídico sobre las actuaciones a realizar dada la situación irregular del mismo.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, se notificó a los interesados por parte de la Alcaldía que tenía previsto proponer al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del correspondiente ACUERDO, en el que se dispusiese la realización de las actuaciones oportunas para la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado con el quiosco de venta de flores ejecutado en el Parque de Calvo Sotelo, de la Ciudad de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas por D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, en virtud de la licencia de uso común especial extinguida, y recogidas en el proyecto presentado en su día en este Ayuntamiento y que sirvió de base para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, mediante el consiguiente procedimiento de DESAHUCIO ADMINISTRATIVO; y ello al no ostentar en la actualidad D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, derecho alguno a la ocupación del dominio público, por haberse extinguido la licencia de uso común especial, en virtud de la Sentencia firme, dictada con el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, con fecha 5 de mayo de 2006; y demás determinaciones que en dicho escrito se señalan; concediendo **no obstante con carácter previo** y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, con NIF 28.954.933-A, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS**, para que durante los mismos pudiese **alegar y presentar los documentos y justificaciones** que estimase pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Dicho escrito fue notificado con fecha 15 de diciembre de 2017; habiendo transcurrido el plazo de audiencia concedido, sin que por parte del interesado se haya formulado alegación alguna.

CONSIDERANDO: Lo establecido en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en concreto en los siguientes preceptos de carácter básico:

Art. 28, que establece la obligación de protección y defensa del patrimonio de la Administración.

Art. 41, que señala que "para la defensa de su patrimonio, las Administraciones públicas tendrán las siguientes facultades y prerrogativas: (...) **d)** Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia".

Art. 58, que determina que "las Administraciones públicas podrán recuperar en vía Administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros".

La regulación de esta prerrogativa ya venía y viene recogida y desarrollada en los artículos 120 y SS del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; el cual en su artículo 120 señala que "**La extinción** de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público o comunales de las Entidades Locales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de **las ocupaciones** a que hubiere dado lugar, se efectuará por las Corporaciones, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda, con arreglo a derecho".

Para el ejercicio de la potestad de desahucio, en consecuencia, será necesaria la previa extinción del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público, extinción que en el presente supuesto se produjo por Sentencia firme dictada con fecha 5 de mayo de 2006; no obstante los afectados por el expediente han de tener conocimiento del procedimiento; siendo necesario otorgar el trámite de audiencia a los interesados, con el fin de que puedan efectuar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Estamos además ante un procedimiento administrativo especial y sumario, de naturaleza ejecutiva, cuyo objeto es el lanzamiento y desalojo del bien indebidamente ocupado y que parte de la extinción de un derecho previamente constituido sobre el bien.

CONSIDERANDO: *Que en consecuencia, en el presente supuesto, y extinguida desde el año 2006 la autorización concedida para la ocupación del dominio público; procedería acordar, previo cumplimiento de todos los trámites legalmente establecidos, el ejercicio por parte de este Ayuntamiento de la acción de desahucio administrativo.*

Procedimiento que ha de desarrollarse con cumplimiento de todos los trámites legalmente establecidos, tanto los indicados en el Reglamento de Bienes (artículos 120 y siguientes), como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que sean de aplicación.

Dicha potestad de desahucio administrativo, de obligado ejercicio por parte de este Ayuntamiento, es además de por lo señalado en los artículos de la Ley de Patrimonio antes reseñados, por la obligación y deber general de defensa de sus bienes establecido en el Artículo 68 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Por todo lo anteriormente expuesto, procede que el **Pleno de este Ayuntamiento**, órgano competente, **adopte el siguiente ACUERDO:***

PRIMERO: *Proceder a la realización de las actuaciones oportunas para la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado con el quiosco de venta de flores ejecutado en el Parque de Calvo Sotelo, de la Ciudad de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas por D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, en virtud de la licencia de uso común especial extinguida, y recogidas en el proyecto presentado en su día en este Ayuntamiento y que sirvió de base para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, mediante el*

consiguiente procedimiento de DESAHUCIO ADMINISTRATIVO; y ello al no ostentar en la actualidad D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, derecho alguno a la ocupación del dominio público, por haberse extinguido la licencia de uso común especial, en virtud de la Sentencia firme, dictada con el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, con fecha 5 de mayo de 2006.

SEGUNDO: Requerir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para que en el plazo de **CINCO MESES**, contado desde la notificación del presente acuerdo, proceda a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud de la licencia de uso común especial que ha sido extinguida, y recogidas en el proyecto presentado en su día en este Ayuntamiento y que sirvió de base para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística (Expediente 150/02) y que también fue anulada por Sentencia antes citada; **libres de cargas y gravámenes**; formalizando el **ACTA** correspondiente, donde se acredite la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la reversión de su plena propiedad a este Ayuntamiento; y en todo caso, efectuando el desalojo y entrega a este Ayuntamiento de las llaves de dichas instalaciones.

TERCERO: Requerir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para que en el plazo de **QUINCE DIAS**, formule proposición sobre la indemnización que estimase que tendría derecho a percibir, dando por iniciada la fase de justiprecio; así como sobre el plazo necesario para desalojar, que en todo caso no podrá exceder de cinco meses contados desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO: Apercibir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, de que si en el plazo de **CINCO MESES**, conforme a lo reseñado en el punto segundo, **NO se hubiese procedido** a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, así como al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas

en virtud de la licencia de uso común especial que ha sido extinguida, libres de cargas y gravámenes; se continuarán las actuaciones que procedan para la materialización de la acción de desahucio en vía administrativa, cuyo ejercicio se ha dispuesto, mediante la utilización si fuese necesario de las facultades coercitiva, que fuesen procedentes; y en su caso de la potestad de acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento; todo ello según lo expresamente establecido en los artículos 120 y SS del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

QUINTO: *Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la impulsión y ejecución de los trámites y actuaciones que sean necesarias a dichos efectos.*

Es todo cuanto tiene que informar la que suscribe, no obstante ustedes decidirán lo que estimen oportuno”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Proceder a la realización de las actuaciones oportunas para la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado con el quiosco de venta de flores ejecutado en el Parque de Calvo Sotelo, de la Ciudad de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas por D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, en virtud de la licencia de uso común especial extinguida, y recogidas en el proyecto presentado en su día en este Ayuntamiento y que sirvió de base para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, mediante el consiguiente procedimiento de DESAHUCIO ADMINISTRATIVO; y ello al no ostentar en la actualidad D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, derecho alguno a la ocupación del dominio público, por haberse extinguido la licencia de uso común especial, en virtud de la Sentencia firme, dictada con el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, con fecha 5 de mayo de 2006.

SEGUNDO: Requerir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para que en el plazo de **CINCO MESES**, contado desde la notificación del presente acuerdo, proceda a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud de la licencia de uso común especial que ha sido extinguida, y recogidas en el proyecto presentado en su día en este Ayuntamiento y que sirvió de base para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística (Expediente 150/02) y que también fue anulada por Sentencia antes citada; **libres de cargas y gravámenes**; formalizando el **ACTA** correspondiente, donde se acredite la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la reversión de su plena propiedad a este Ayuntamiento; y en todo caso, efectuando el desalojo y entrega a este Ayuntamiento de las llaves de dichas instalaciones.

TERCERO: Requerir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para que en el plazo de **QUINCE DIAS**, formule proposición sobre la indemnización que estimase que tendría derecho a percibir, dando por iniciada la fase de justiprecio; así como sobre el plazo necesario para desalojar, que en todo caso no podrá exceder de cinco meses contados desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO: Apercibir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, de que si en el plazo de **CINCO MESES**, conforme a lo reseñado en el punto segundo, **NO se hubiese procedido** a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, así como al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud de la licencia de uso común especial que ha sido extinguida, libres de cargas y gravámenes; se continuarán las actuaciones que procedan para la materialización de la acción de desahucio en vía administrativa, cuyo ejercicio se ha dispuesto, mediante la utilización si fuese necesario de las facultades coercitiva, que fuesen procedentes; y en su caso de la potestad de

acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento; todo ello según lo expresamente establecido en los artículos 120 y SS del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

QUINTO: Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la impulsión y ejecución de los trámites y actuaciones que sean necesarias a dichos efectos. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la realización de las actuaciones oportunas para la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado con el quiosco de venta de flores ejecutado en el Parque de Calvo Sotelo, de la Ciudad de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones.

SEGUNDO: Requerir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para que en el plazo de CINCO MESES, contado desde la notificación del presente acuerdo, proceda a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones.

TERCERO: Requerir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, formule proposición sobre la indemnización que estimase que tendría derecho a percibir, dando por iniciada la fase de justiprecio; así como sobre el plazo necesario para desalojar, que en todo caso no podrá exceder de cinco meses contados desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO: Apercibir a D. ÁNGEL AMADO SÁNCHEZ, de que si en el plazo de CINCO MESES, conforme a lo reseñado en el punto segundo, NO se hubiese procedido a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, así como al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas

en virtud de la licencia de uso común especial que ha sido extinguida, libres de cargas y gravámenes; se continuarán las actuaciones que procedan para la materialización de la acción de desahucio en vía administrativa, cuyo ejercicio se ha dispuesto, mediante la utilización si fuese necesario de las facultades coercitiva, que fuesen procedentes; y en su caso de la potestad de acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento; todo ello según lo expresamente establecido en los artículos 120 y SS del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

QUINTO: Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa para la impulsión y ejecución de los trámites y actuaciones que sean necesarias a dichos efectos.

8º.- ACEPTACIÓN DE LA REVERSIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO DE LAS PARCELAS, CON SUPERFICIES DE 7.260 M2 Y 3.600 M2, QUE HA SIDO DISPUESTA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, POR ACUERDO ADOPTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 10º.- ACEPTACIÓN DE LA REVERSIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO, DE LAS PARCELAS CON SUPERFICIES DE 7.260 M2 Y 3.600 M2, QUE HA SIDO DISPUESTA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL POR ACUERDO ADOPTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se presenta a la Comisión el expediente para la Aceptación de la Reversión a este Ayuntamiento, de las parcelas con superficies de 7.260 m² y

3.600 m², que ha sido dispuesta por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial por acuerdo adoptado el 24 de noviembre de 2017, tramitada a instancias de D. (Expdte. PAT-ADQ-0002-2009 AH). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 8 de enero de 2018 dice literalmente:

“En relación con el expediente incoado sobre el escrito remitido desde la Excma. Diputación Provincial de Cáceres con fecha 11 de mayo de 2009 en la cual se informó a este Ayuntamiento de la intención del Patronato Provincial de Vivienda de la Diputación, de proceder a la formalización de la cesión de las parcelas inscritas en el Registro de la Propiedad con números 16.208 y 16.207, al tomo 850, libro 301, folios 214 y 211, con unas superficies de 7.260m² y 3.600 m² respectivamente y;

RESULTANDO: *Que con fecha de 10 de septiembre de 2009 el Jefe del Servicio de Urbanismo emitió un informe del que se deduce que:*

“De la documentación aportada por el Patronato, el Ayuntamiento cedió en el año 1969 dos parcelas al Patronato Provincial de Vivienda de Funcionarios de la Excma. Diputación Provincial para la construcción de viviendas, una de quince mil novecientos metros cuadrados y otra de seis mil cien metros cuadrados respectivamente.

*Tras la construcción de las distintas promociones de viviendas y realizadas las correspondientes segregaciones, existen **terrenos sobrantes que están destinados a espacios libres y viales del entorno.***

En contra de lo que es habitual y sin que se conozca el motivo, estos terrenos no fueron cedidos en su día al Ayuntamiento, y figuran inscritos en el Registro de la Propiedad como dos fincas independientes, una de siete mil ciento sesenta metros cuadrados y otra de tres mil setecientos metros cuadrados, favor del Patronato Provincial para la Vivienda de Funcionarios de la Diputación Provincial.

*Siendo la intención del Patronato de formalizar la cesión de ambas parcelas al Ayuntamiento y teniendo en cuenta **que la vigilancia,***

mantenimiento y conservación, de los terrenos que ocupan estas parcelas (espacios libres y viarios) está siendo realizado habitualmente por este Ayuntamiento, sería lógico aceptar la cesión, que supondría de paso, la normalización de una situación anómala existente en la actualidad.”

En dicho informe que obra en el expediente y a cuyo contenido me remito, figura asimismo la descripción de las parcelas.

RESULTANDO: *Que con fecha 3 de septiembre de 2010, el ICCP de los Servicios Técnicos, emitió un informe del que fundamentalmente se deduce que: “En relación con la documentación aportada y a la vista del informe del Servicio de Urbanismo, donde se expresa que la aceptación de la cesión supondría normalizar la situación anómala existente, **no se observa inconveniente a dicha cesión, puesto que el mantenimiento y conservación de los espacios a ceder lo lleva realizando el Ayuntamiento hace bastantes años”.***

RESULTANDO: *Que el Pleno de este Ayuntamiento en **sesión mensual ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **veintiuno de febrero de dos mil trece**, adoptó un acuerdo en el que se dispuso:*

“PRIMERO.- Aceptar la cesión de los bienes que a continuación se describen:

Nº 1.- Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO SESENTA metros cuadrados, con calificación de espacios libres y viario público.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, al Tomo 850, Libro 301, Folio 214, Alta 1, Finca 16208.

Linderos:

Norte, en parte con finca de propiedad municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y en parte con calles diferentes, grupos de Viviendas de la Obra Sindical Hogar y Edificio destinado a Escuelas.

Sur, con la finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y además por este último punto con la finca antes descrita.

Este, con finca propiedad de dicho Ayuntamiento.

Nº 2.- Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS metros cuadrados, con calificación de espacios libres y viario público.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, nº 1 de Cáceres, al Tomo 850, Libro 301, Folio 211, Alta 1, Finca 16207.

Linderos:

Frente, finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Derecha, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Izquierda, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Fondo, con finca que procede de donde esta propiedad del Patronato Provincial para la Vivienda de Funcionarios.”

SEGUNDO.- Disponer que dicha cesión sea formalizada en escritura pública, siendo todos los gastos e impuestos que de la misma se deriven de cuenta de esta entidad cesionaria.

TERCERO.- Que una vez que dicha escritura se haya inscrito en el Registro de la Propiedad, sea remitida la misma a la Sección de Inventario de este Ayuntamiento al objeto de que por la misma se realicen las actuaciones que procedan para la inclusión de dichos bienes en el Inventario; con la calificación jurídica que los mismos ostenten conforme al Planeamiento Vigente”.

RESULTANDO: *Que aun cuando dicho acuerdo fue en su día debidamente notificado a la Excma. Diputación Provincial, sin que fuese recurrido en tiempo y forma; por parte de dicha entidad no se realizó en su día actuación alguna en orden a la formalización de dicha cesión en escritura pública; siendo solicitada mediante escrito de fecha 31 de enero de 2017 información a la Excma. Diputación Provincial, sobre la situación en que se encontraba el expediente de cesión de dichos terrenos a este Ayuntamiento, y de la causa que había motivado la no formalización de la escritura de cesión, a fin de regularizar la situación legal y jurídica de dichos bienes, cuya*

vigilancia, mantenimiento y conservación se realiza por este Ayuntamiento al estar destinados a espacios libres y viales; petición reiterada nuevamente mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2017.

RESULTANDO: *Que con fecha 20 de diciembre de 2017, se ha recibido en este Ayuntamiento, el acuerdo adoptado por el **Pleno de la Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria del día **24 de noviembre de 2017**, y en el que se dispone:*

PRIMERO: Proceder, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho indicados, reversión al Ayuntamiento de Cáceres sobre la base de los establecido en el acuerdo de cesión formalizado en escritura otorgada el 21 de octubre de 1968, ante el Notario de Cáceres D. Cipriano Remedios Íñigo, según consta en la Inscripción 1ª de la finca 15.505, folio 38, libro 290 de Cáceres, los terrenos sobrantes de las fincas registrales siguientes:

Nº 1.- Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA metros cuadrados, que linda al norte, en parte con finca de propiedad municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y en parte con calles de diferentes grupos de Viviendas de la Obra Sindical, Hogar y Edificio destinado a Escuelas. Sur, con la finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y además por este último punto con la finca antes descrita. Este, con finca propiedad de dicho Ayuntamiento. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de esta Capital, al Tomo 850, Libro 301, Folio 214, Alta 1, Finca 16208.

Nº 2.- Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS metros cuadrados, que linda al frente, finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad. Derecha, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Izquierda, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Fondo, con finca que procede de donde esta propiedad del Patronato Provincial para la Vivienda de Funcionarios. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, nº 1 de esta Capital, al Tomo 850, Libro 301, Folio 211, Alta 1, Finca 16207.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de los Patronatos de Vivienda, para la firma de las correspondientes escrituras públicas de reversión.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cáceres, a los efectos oportunos.

CONSIDERANDO: *Que aún cuando inicialmente por la entidad cesionaria se manifestó la intención de ceder dichos bienes, en este último acuerdo se opta por disponer la reversión de dichos terrenos a este Ayuntamiento, por las razones y antecedentes previos que en dicho acuerdo se reseñan; y en particular la de ser terrenos sobrantes de los cedidos por este Ayuntamiento mediante escritura otorgada el 21 de octubre de 1968 ante el notario D. Cipriano Remedios Iñigo, finca registral 1505, con el fin único y exclusivo de construir 230 viviendas del tipo social acogidas a las normas y beneficios de Protección Oficial; y que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron cedidos, por lo que han de revertir al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.*

CONSIDERANDO: *Que a efectos de la formalización de la reversión de dichos bienes a este Ayuntamiento que ha sido dispuesta por la entidad cesionaria habría de estarse a lo dispuesto en el artículo 111(2) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1996, que dispone en defecto de pacto “los fines para los cuales se hubiera otorgado la cesión deberán cumplirse en el plazo de CINCO AÑOS, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes”.*

Dicha obligación se establece en consecuencia por una disposición legal expresa, la cual determina además de forma taxativa, que “si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión... se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos”.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo señalado en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento; aun cuando en preceptos de carácter no básico, ni general, por lo que solo serían de aplicación supletoria:

** Ley -Art. 151. 3- La Orden por la que se acuerde la resolución de la cesión y la reversión del bien o derecho será título suficiente para la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad, o en los registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso del importe de los detrimentos o deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.*

En parecido sentido se pronuncia el artículo 133(3), de la Ley 2/2008 de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; regulándose el procedimiento de reversión en el artículo 113 del Decreto 720/2010 de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

** Reglamento- Art. 132. Reversión.*

- 1. La tramitación de la reversión de un bien o derecho cedido requerirá la previa constatación de su procedencia en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- 2. Con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente por el órgano competente, se dará audiencia al cesionario, al objeto de que formule las alegaciones procedentes.*

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Código Civil, normativa aplicable en defecto de la de carácter administrativo, y en particular lo señalado en los artículos:

- Art. 1114, conforme al cual: «la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición»; así como que en «en las

obligaciones condicionales, la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición».

CONSIDERANDO: *Lo establecido en la Ley Hipotecaria, y en particular en los artículos:*

Art. 23 LH.- El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos, se hará constar en el Registro bien por medio de una nota marginal, si se consuma la adquisición del derecho, bien por una nueva inscripción a favor de quien corresponda si la resolución llega a verificarse.

Art. 37 LH.- Las acciones rescisorias, revocatorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme a lo prevenido en esta Ley. Se exceptúan de la regla contenida en el párrafo anterior:

- o Primero.- Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen a causas que consten explícitamente en el Registro.*
- o Segundo.- Las de revocación de donaciones en el caso de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.*

Art. 82 LH.- “Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelará sino por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual presente su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causa-habientes o representantes legítimos.

Podrán no obstante ser canceladas sin dichos requisitos, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por declaración de la Ley o resulte así del mismo título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación preventiva...”

Si constituida la inscripción o anotación por escritura pública, procediere su cancelación y no consintiere en ella aquel a quien esta perjudique, podrá el otro interesado exigirla en juicio ordinario

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas especiales que sobre determinadas cancelaciones se comprenden en esta Ley...”

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería que el Pleno de este Ayuntamiento, adoptase el correspondiente acuerdo, en el que se dispusiese:

PRIMERO.- *Aceptar la reversión al Ayuntamiento de Cáceres, los terrenos sobrantes de las promociones de viviendas efectuadas por el Patronato de Viviendas y que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad como fincas registrales:*

*Nº 1.- Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA metros cuadrados, con **calificación de espacios libres y viario público.***

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, al Tomo 850, Libro 301, Folio 214, Alta 1, Finca 16208.

Linderos:

Norte, en parte con finca de propiedad municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y en parte con calles de diferentes grupos de Viviendas de la Obra Sindical, Hogar y Edificio destinado a Escuelas.

Sur, con la finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y además por este último punto con la finca antes descrita.

Este, con finca propiedad de dicho Ayuntamiento.

*Nº 2.- Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS metros cuadrados, con **calificación de espacios libres y viario público.***

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, nº 1 de Cáceres, al Tomo 850, Libro 301, Folio 211, Alta 1, Finca 16207.

Linderos:

Frente, finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Derecha, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Izquierda, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Fondo, con finca que procede de donde esta propiedad del Patronato Provincial para la Vivienda de Funcionarios.

SEGUNDO.- *Requerir a la Excma. Diputación Provincial para que realice las actuaciones y trámites correspondientes para la formalización de la escritura de reversión de los citados bienes a este Ayuntamiento, y la subsiguiente inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad en pleno dominio y libres de cargas a favor del Ayuntamiento de Cáceres; siendo todos los **gastos e impuestos que se generen de cuenta de la Excma. Diputación Provincial**; dado que la causa de la reversión no es imputable a este entidad local, sino a la entidad cesionaria, por lo que ha de ser la misma la que asuma todos los gastos.*

TERCERO.- *Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para que formalice y suscriba en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento la escritura de reversión.*

CUARTO.- *Que una vez que se haya formalizado dicha escritura y se hayan inscrito en el Registro de la Propiedad dichos bienes, por parte de la Sección de Inventario de este Ayuntamiento se realicen las actuaciones que procedan para la inclusión de dichos bienes en el Inventario; con la calificación jurídica que los mismos ostenten conforme al Planeamiento Vigente”.*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente y dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la reversión al Ayuntamiento de Cáceres, los terrenos sobrantes de las promociones de viviendas efectuadas por el Patronato de Viviendas y que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad como fincas registrales:

Nº 1.- *Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA metros cuadrados, con **calificación de espacios libres y viario público.***

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, al Tomo 850, Libro 301, Folio 214, Alta 1, Finca 16208.

Linderos:

Norte, en parte con finca de propiedad municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y en parte con calles de diferentes grupos de Viviendas de la Obra Sindical, Hogar y Edificio destinado a Escuelas.

Sur, con la finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y además por este último punto con la finca antes descrita.

Este, con finca propiedad de dicho Ayuntamiento.

Nº 2.- *Rústica, al sitio de cerro de Cabeza Rubia, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS metros cuadrados, con **calificación de espacios libres y viario público.***

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, nº 1 de Cáceres, al Tomo 850, Libro 301, Folio 211, Alta 1, Finca 16207.

Linderos:

Frente, finca del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Derecha, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Izquierda, finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Fondo, con finca que procede de donde esta propiedad del Patronato Provincial para la Vivienda de Funcionarios.

SEGUNDO.- Requerir a la Excma. Diputación Provincial para que realice las actuaciones y trámites correspondientes para la formalización de la escritura de reversión de los citados bienes a este Ayuntamiento, y la subsiguiente inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad en pleno dominio y libres de cargas a favor del Ayuntamiento de Cáceres; siendo todos los **gastos e impuestos que se generen de cuenta de la Excma. Diputación Provincial;** dado que la causa de la reversión no es

imputable a esta entidad local, sino a la entidad cesionaria, por lo que ha de ser la misma la que asuma todos los gastos.

TERCERO.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para que formalice y suscriba en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento la escritura de reversión.

CUARTO.- Que una vez que se haya formalizado dicha escritura y se hayan inscrito en el Registro de la Propiedad dichos bienes, por parte de la Sección de Inventario de este Ayuntamiento se realicen las actuaciones que procedan para la inclusión de dichos bienes en el Inventario; con la calificación jurídica que los mismos ostenten conforme al Planeamiento Vigente. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO.- Aceptar la reversión al Ayuntamiento de Cáceres, de los terrenos sobrantes de las promociones de viviendas efectuadas por el Patronato de Viviendas.

SEGUNDO.- Requerir a la Excma. Diputación Provincial para que realice las actuaciones y trámites correspondientes para la formalización de la escritura de reversión de los citados bienes a este Ayuntamiento, y la subsiguiente inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad en pleno dominio y libres de cargas a favor del Ayuntamiento de Cáceres; siendo todos los gastos e impuestos que se generen de cuenta de la Excma. Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Excma. Sra. Alcaldesa para que formalice y suscriba en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento la escritura de reversión.

CUARTO.- Una vez que se haya formalizado dicha escritura y se hayan inscrito en el Registro de la Propiedad dichos bienes, por parte de la Sección de Inventario de este Ayuntamiento se realicen las actuaciones que procedan para la inclusión de dichos bienes en el Inventario; con la calificación jurídica que los mismos ostenten conforme al Planeamiento Vigente.

9º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA PRESENTADA POR EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL, ADSCRITO A LA SECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.-1º.- SOLICITUDES DE COMPATIBILIDAD PRESENTADAS POR EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.-

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de D. Vidal FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, solicitando compatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil, para el desempeño de actividad privada, por cuenta propia, en el sector de la construcción.

Asimismo, figura en el expediente informe emitido por la Jefe de la Sección de Gestión de Personal, de fecha 21 de noviembre de 2017, que dice lo siguiente:

«Visto el escrito presentado que con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación de 9 de noviembre de 2017, por el trabajador laboral fijo, Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil, **VIDAL FERNÁNDEZ**

GONZÁLEZ, mediante el cual Expone: “Que, haciendo uso de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades de los empleados públicos, es su deseo compatibilizar su puesto de trabajo como personal laboral con una actividad a desarrollar por cuenta propia en el sector de la construcción, en horario de tarde y fines de semana, siendo su horario de puesto de trabajo de 7 horas 45 minutos a 15 horas, de lunes a viernes. (...)Por tanto, el interesado Solicita la concesión de compatibilidad”. Por tanto como consecuencia de dicha solicitud, y en virtud de las argumentaciones expuestas por el interesado, la funcionaria que suscribe emite el siguiente, **INFORME:**

PRIMERO, el Sr. Fernández González, actualmente tiene suscrito con esta Corporación un contrato de trabajo laboral fijo, a jornada completa, estando adscrito a un puesto de trabajo que figura en la actual RPT (núm. 120202037), de Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil de la Sección de Obras y Mantenimiento del Servicio de Infraestructuras.

De conformidad a la anteriormente citada solicitud, el interesado pone de manifiesto, -como anteriormente fue transcrito-, que la actividad privada que pretende compatibilizar con el desempeño de su puesto de trabajo como empleado municipal de esta Corporación, lo sería por cuenta propia, en el sector de la construcción, en horario distinto al de su jornada laboral obligatoria.

SEGUNDO, igualmente consta informe emitido por la Srª Jefa de la Sección de Mantenimiento, con fecha 20 de noviembre de 2017, en donde se pone de manifiesto: “Al respecto de la solicitud de compatibilidad para el desempeño de actividad privada por cuenta propia en el sector de la construcción, den horario de tarde y fines de semana, del trabajador de esta sección D. Vidal Fernández González, informamos no tener ningún inconveniente. En relación a la solicitud de compatibilidad presentada por D. Javier Rivero Marín para desarrollar la actividad económica “Consolidación y

preparación de terrenos”, informamos que dicha actividad no interfiere en el desarrollo de sus funciones en esta Corporación.”

SEGUNDO, el puesto de trabajo de la actual Relación de Puestos de Trabajo, al que el Sr. Fernández González está adscrito, no tiene asignado dentro del subconcepto de Dedicación, de su Complemento Específico, puntuación alguna.

Es decir, el interesado no está incluido en el régimen de dedicación, por lo que no viene percibiendo a través del concepto retributivo Complemento Específico, cantidad alguna correspondiente a la puntuación por el subconcepto dedicación.

En consecuencia, podría afirmarse que en el complemento específico del Sr. Fernández González, no existe ningún factor, subfactor o complemento de naturaleza análoga que precise o catalogue una especial incompatibilidad

TERCERO, en virtud de lo dispuesto en Capítulo I, artículo 1.3 y el Capítulo IV, Actividades privadas, de la Ley 53/1984, artículo 11 y siguientes, se pueden realizar las siguientes manifestaciones:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 1.3: El interesado en el desempeño del ejercicio privado por cuenta propia en el sector de la construcción, no impedirá o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (Oficial 1ª Mantenimiento, Albañil, del Servicio de Infraestructuras).

Art. 11: El solicitante, como consecuencia de estar comprendida dentro del ámbito de aplicación de esta Ley de incompatibilidades, no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividad privada, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares (en este caso Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil) que se relacionen directamente con las que se desarrolle en el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado (Sección de Obras y Mantenimiento del Servicio de Infraestructuras de esta Corporación).

El apartado 2, del este artículo 11, dispone que el Gobierno por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal del que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

Así pues, procede hacer referencia al art. 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades de personal al servicio de la Administración del Estado, de Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependiente, en donde se dispone que: “En aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes.”

Analizando los anteriormente mencionados apartados de dicho Real Decreto, igualmente procede manifestar, que no serían encuadrables las funciones de Peón de Mantenimiento, Albañil, con las enumeradas en dicho Real Decreto.

Art. 13.- A la interesada no le ha sido reconocida compatibilidad alguna para un segundo puesto o actividad pública, por lo que no está limitado por lo dispuesto en este artículo.

Art. 14.- La interesada requiere para el desempeño de la actividad privada de Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil, el previo reconocimiento de compatibilidad de forma motivada, en el plazo de dos meses, por el Pleno de esta Corporación, sin que ello conlleve modificación de la jornada de trabajo y horario del interesado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

El presente Informe Jurídico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 53/1984, en sus apartados 1 y 4.

A este respecto señalar:

“Art. 16.1) No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carecer especial de alta dirección.”

*Así pues, como consecuencia de que el complemento específico del interesado, **no incluye el factor de incompatibilidad**, ha de entenderse que no podría serle denegada su pretensión de compatibilidad su actividad laboral en esta Corporación, con el desempeño de la actividad privada de Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil, al no tener incluido en su complemento específico el factor incompatibilidad, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 1 del art. 16 de la Ley 563/1984.*

*Por tanto, **la excepción** prevista en el apartado 4, de dicho art. 16, no sería necesario ser tenida en cuenta, es decir no tendría cabida, ya que de conformidad a lo dispuesto en el apartado 1, se le habría de reconocer su pretensión. Es decir, no se le puede otorgar excepcionalmente, algo a lo que a tenor literal del apartado 1 ya le reconoce:*

“Art. 16. 4 Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan origen en la antigüedad.”

*Así pues, **únicamente**, en el supuesto de que el **factor incompatibilidad**, estuviera incluido en el complemento específico del interesado, sería cuando se le podría otorgar la compatibilidad, aplicando la excepción prevista en dicho apartado 4 (y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley); esto es,*

siempre y cuando con la percepción de su complemento específico,(o concepto equiparable), sus cuantías no superaran el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Por tanto, podría entenderse que, tanto a aquellos empleados públicos, que no tuvieran incluidos el factor de incompatibilidad incluido en el concepto de dedicación, así como a aquellos otros que no contasen siquiera, con el concepto de dedicación, no les podría ser exigible como requisito para el otorgamiento de autorizaciones de compatibilidad privada (en aplicación de la excepción prevista en el apartado 4 del art. 16 de referencia), que la cuantía de sus complementos específicos no superen el 30% de sus retribuciones básicas (excluidos los correspondientes a la antigüedad, ya que a tenor literal del apartado 1 del art. 16 se les podría autorizar o reconocer la compatibilidad solicitada, para el desempeño de actividad privada).

Por tanto, exigir de forma genérica a los empleados públicos municipales, para el otorgamiento de compatibilidad para el desempeño de actividad privada, que sus complementos específicos no superen el 30% en la forma anteriormente señalada, conllevaría en la práctica la imposibilidad de reconocer la compatibilidad a ningún funcionario, en clara contradicción con la norma.

Así pues, para la tramitación de esta solicitud de compatibilidad, se habrá de tener en cuenta, lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en concreto, y en relación al citado art. 16, no sólo su apartado 4º, sino también su apartado 1.

CUARTO: *Existen diferentes resoluciones judiciales estimatorias de los recursos contencioso-administrativos interpuestos en supuestos similares, que otorga o reconocen la compatibilidad solicitada ya que, en caso concreto del Sr. Fernández González, el cumplimiento de su jornada laboral obligatoria, conlleva, -como consecuencia de que el interesado no tiene*

incluida en la puntuación de su puesto de trabajo, la correspondiente al subconcepto dedicación.-

A este respecto hacer referencia a las Sentencias TSJ Asturias de 17 de diciembre de 2002 y TSJ Asturias de 24 de mayo de 2001. Y Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2007 y 16 de febrero de 2012.

CONCLUSIONES

Procede proponer a la Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos, que emita un dictamen, a fin de que por el Excmº Ayuntamiento Pleno, sea estimada la solicitud presentada por el trabajador laboral (fijo, a jornada completa) Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil, **VIDAL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, para el reconocimiento a su favor de la compatibilidad solicitada para el ejercicio de la actividad privada por cuenta propia en el sector de la construcción, en horario al margen de la jornada y actividad profesional que desarrolla en la Sección de Obras y Mantenimiento del Servicio de Infraestructuras del Excmº Ayuntamiento de Cáceres.

Y en todo caso, con las restricciones y limitaciones, expuestas en el presente informe, para este supuesto concreto.

Es decir, y a modo de resumen, el Sr. Fernández González no podrá comprometer su imparcialidad e independencia, en el desempeño de sus funciones como Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil en la Sección de Obras y Mantenimiento del Servicio de Infraestructuras, de esta Corporación, con el desempeño de la actividad privada por cuenta propia en el Sector de la Construcción.

Igualmente deberá cumplir de forma estricta su jornada laboral obligatoria.

No obstante, el Excmº Ayuntamiento Pleno, acordará.

Cáceres, 21 de noviembre de 2.017. LA T.A.G., Fdº: Mª Victoria Glez.- Haba M.».

La COMISIÓN, unanimidad de todos los miembros presentes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno reconocer la compatibilidad solicitada por D. Vidal FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, trabajador laboral fijo, Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil, para el desempeño de actividad privada, por cuenta propia, en el sector de la construcción, con las siguientes **condiciones y limitaciones**:

.- No podrá comprometer su imparcialidad e independencia, en el desempeño de sus funciones como *Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil* en la Sección de Obras y Mantenimiento del Servicio de Infraestructuras, de esta Corporación, con el desempeño de la actividad privada por cuenta propia en el *Sector de la Construcción*.

.- Igualmente deberá cumplir, de forma estricta, su jornada laboral obligatoria. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por veintitrés votos a favor, diez de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; ningún voto en contra; y una abstención, de la Excm. Sra. Alcaldesa; acuerda reconocer la compatibilidad solicitada por D. Vidal FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, trabajador laboral fijo, Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil, para el desempeño de actividad privada, por cuenta propia, en el sector de la construcción, con las siguientes **condiciones y limitaciones**:

PRIMERO.- No podrá comprometer su imparcialidad e independencia, en el desempeño de sus funciones como *Oficial 1ª de Mantenimiento, Albañil* en la Sección de Obras y Mantenimiento del Servicio de Infraestructuras, de

esta Corporación, con el desempeño de la actividad privada por cuenta propia en el *Sector de la Construcción*.

SEGUNDO.- Igualmente deberá cumplir, de forma estricta, su jornada laboral obligatoria.

10º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA PRESENTADA POR EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL, ADSCRITO A LA UNIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA LOCAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 1º.- SOLICITUDES DE COMPATIBILIDAD PRESENTADAS POR EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.-

(...)

Seguidamente, por el Secretario General se da cuenta del expediente incoado a instancias de D. Luis GODOY SOBORRO solicitando compatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Agente de la Policía Local (Agente Motorista), para el ejercicio de la actividad pública consistente en el desarrollo de los planes de formación, en materia de armamento y tiro, de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Asimismo, figura en el expediente informe emitido por la Jefe de la Sección de Gestión de Personal, de fecha 1 de diciembre de 2017, que dice lo siguiente:

«Visto el escrito presentado con fecha de entrada en el Registro General de 28 de noviembre de 2017, por el funcionario de carrera, *Agente de la Policía Local, LUÍS GODOY SOBORRO* (cuyo puesto de trabajo figura

en la actual RPT-17, con el núm. 060101607, Agente Motorista), mediante el cual,

“EXPONE

(...)PRIMERO.- Que me encuentro a fecha de hoy ocupando un puesto de servicio activo en el Ayuntamiento de Cáceres, en concreto en el Cuerpo de la Policía Local, ocupando un puesto de grupo C, obtenido en propiedad en día 10 de septiembre de 2001.

SEGUNDO: Que teniendo la titulación correspondiente y colaborando desde más de 8 años con la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) en la actividad Profesor-Instructor de Tiro que en caso de reconocermela compatibilidad deseo ejercer esporádicamente esta actividad con superación de las 75 horas al año.

Que el ejercicio de la actividad para la que solicito la compatibilidad, principalmente irá dirigida al desarrollo de los planes de formación en materia de armamento y tiro de las Academias de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) para todos los Policías Locales de Extremadura, tanto en formación de incorporación de nuevos agentes, como formación de perfeccionamiento, monitores e instructores de tiro policial.

TERCERO. Que tengo una jornada laboral que comprende la prestación de servicios tanto en días laborales como en festivos y fines de semana, así como turnos de mañana, tarde y noche.

La actividad pública de Profesor-Instructor de Tiro que pretendo realizar, no corresponde una jornada de trabajo fija en el tiempo, sino discontinua y esporádica y sin un determinado número de horas, con lo que no vulnera en absoluto mi jornada laboral pública como Policía Local.

En todo caso, la actividad que solicito la desarrollaré en días libres de forma que afecta a mi prestación de servicio habitual y al no requerir una presencia continua, por lo que se trata de una actividad pública que no menoscaba en absoluto los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Reiterada doctrina jurisprudencial en supuestos iguales otorga la compatibilidad, ya que, en el caso de las FF y CC de Seguridad, se trabaja en distintos turnos tal como recoge la Sentencia de 30 de Marzo de 2005, del TSJ de Madrid).

CUARTO. Que la actividad de Profesor-Instructor de Tiro, no es causa de ninguno de los supuestos tasados recogidos en la Ley de incompatibilidades 53/1984.

Igualmente la actividad que se solicita no es causa de incompatibilidad con mi puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en la citada Ley 53/1984 en su Capítulo II “Actividades Públicas”, Capítulo I, Capítulo II y Capítulo V respectivamente.

Especialmente en cuanto a las retribuciones que pudiera percibir por la actividad que se solicita en ningún caso superaría los límites previstos en el art. 7.1 de la Ley de Incompatibilidades, ya que no tendrían naturaleza fija, ni periódica, sino esporádica, habida cuenta que mis colaboraciones con las diferentes administraciones, en especial la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX), dependerá de los planes de estudio previstos para cada año.

Por tanto, no se trata de una actividad absolutamente incompatible, haciendo una lectura “a sensu contrario” podría calificarse como actividad compatible.

QUINTO. En cuanto a la limitación que pudiera existir atendiendo al complemento específico (que existiera algún concepto, subconcepto o factor que otorgase una determinada cantidad retributiva a la dedicación o incompatibilidad), en la actualidad, no existe este concepto retributivo en el vigente catálogo de puestos de trabajo (aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2008) en el que se ha realizado una valoración y catálogo de los puestos de trabajo.

Así de esta manera, dentro del complemento específico, existe un factor denominado dedicación (dividido en subfactores “naturaliza de las

funciones” y “jornada de trabajo”) y a su vez dentro del subfactor “jornada de trabajo”, aparecen unos grados, que el caso de los Agentes de la Policía Local (grados C,D,E y G) valoran los siguientes extremos:

Grupo C: Puestos de trabajo sometidos a turnos de mañana, tarde y noche y que no suponen aumento de la jornada laboral.

Grado D: Puestos de trabajo que comportan su desempeño en fines de semana y festivos.

Grado G: Se requiere plena disposición demandada al ocupante del puesto de trabajo en relación con las tareas y funciones propias el puesto que ocupa.

La plena disposición supone única y exclusivamente, la ampliación de la jornada en un 15 por ciento por necesidades del servicio.

En el colectivo de la Policía Local la plena disposición para el personal sometidos a turnos de mañana, tarde y noche, implica realizar 222 horas/año de más sobre la jornada habitual, computando una hora por jornada trabajada, teniendo valor doble las realizadas en noches, sábados y festivos.

Así las cosas, queda plenamente demostrado que no existe ningún factor, subfactor o complemento de naturaleza análoga que precise o catalogue una especial incompatibilidad por parte de los Agentes de la Policía Local, sino simplemente una “plena disposición “que se traduce en el aumento de la jornada laboral en un 15 por ciento, o lo que es lo mismo en 222 horas al año.

SEXTO. Destacar en este punto, mi prestancia y voluntariedad para desempeñar labores de formación y dirección de Tiro Policial en el Cuerpo de la Policía Local de Cáceres, cuando fuese necesario y de forma completamente altruista, sin suponer coste económico alguno para el Excmo. Ayuntamiento, viéndome plenamente resarcido económicamente por el sueldo que percibo del Excmº. Ayuntamiento como Policía Local.

SÉPTIMO. En caso de sobrevenir causa de incompatibilidad cesaría de manera inmediata en la segunda actividad.

Por todo lo cual, considero que ni lo previsto en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades, ni el actual catálogo de puestos de trabajo (complemento específico carente de subfactor dedicación /incompatibilidad) son obstáculo para conceder la compatibilidad de actividad de Profesor-Instructor de Tiro con superación de 75 horas al año, con el ejercicio de mis funciones.

SOLICITO Que se admita el presente escrito, se le dé el trámite administrativo que corresponda y previo el estudio de esta solicitud y las circunstancias que concurren, me sea otorgada la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de Profesor-Instructor de Tiro con carácter general.

En Cáceres, a 28 de Noviembre de 2017. Fdº. Luid Godoy Soborro.”

Por tanto como consecuencia de dicha solicitud, y en virtud de las argumentaciones expuestas por el interesado, la funcionaria que suscribe emite el siguiente, **INFORME:**

PRIMERO, el solicitante, Sr. Godoy Soborro, está adscrito a puesto de trabajo de la actual *Relación de Puestos de Trabajo: Agente Motorista, núm. 060101607, percibiendo a través del concepto retributivo Complemento Específico, las cantidades correspondiente a la puntuación por el subconcepto dedicación (131), así como a través de las modalidades previstas en el Catálogo de Puestos de Trabajo por “Tipo de Dedicación: C, D, E, G.”*

Por tanto, en relación a lo solicitado por el interesado, podría afirmarse, que en la actualidad no existe limitación alguna en relación al complemento específico asignado al interesado, ya que no existe ningún concepto, subconcepto o factor que otorgue o reconozca una determinada cantidad retributiva a ningún subconcepto retributivo que pudiera significar “incompatibilidad”. Si bien es cierto que el anterior catálogo de puestos de trabajo hacía mención expresa a un concepto denominado

dedicación/incompatibilidad, ese concepto o partida económica ha desaparecido, ya que en el catálogo actual de puestos de trabajo (aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2008) se ha realizado una nueva valoración y catálogo de los puestos de trabajo.

Así pues, dentro del *Complemento Específico*, existe un factor denominado *dedicación* (dividido en los subfactores “naturaleza de las funciones” y “jornada de trabajo”) y a su vez dentro del subfactor “jornada de trabajo”, aparecen unos grados, que en el caso de *los Agentes de la Policía Local*, corresponde a los grados, *C, D, E y G*.

En la actual *Instrucción de jornada, horarios y permisos para el personal del Ayuntamiento de Cáceres*, se establece en el apartado 5.4. *Horario del personal con dedicación*:

“...C.- Puestos de trabajo sometidos a turnos de mañana, tarde y noche que no suponen aumento de jornada laboral.

D.- Puestos de trabajo que comportan su desempeño en fines de semana y festivos.

E.- Puestos de trabajo cuyo desempeño comporta nocturnidad

G.- Supone la plena disposición con ampliación de la jornada un 5% por necesidades del servicio, lo que equivale a 82 horas anuales.

Para el cálculo del porcentaje de la jornada, el cómputo se podrá hacer semanal, mensual o anualmente, según las características y necesidades del puesto de trabajo.”

En consecuencia, podría afirmarse que no existe ningún factor, subfactor o complemento de naturaleza análoga que precise o catalogue una especial incompatibilidad

SEGUNDO, como fundamentos jurídicos procede hacer referencia a la: *“Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aplicable al solicitante en virtud de su artículo 2.c, en donde se señala en el párrafo 7 de su artículo 6 que “la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de*

cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades”; y para conocer “aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades” habremos de remitirnos a la legislación sobre incompatibilidades aplicable al funcionario que suscribe esta solicitud, y que es la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a la que también nos remite el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, cuando dice que: “el personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley-incluidos los funcionarios de la Administración Local- quedará sometido a la Legislación Estatal de incompatibilidades y a las normas que reglamentariamente se dicten. Además de lo expuesto, no se puede olvidar que ni la actual Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, ni las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura, ni las Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local regulan nada referido al régimen de incompatibilidades del ahora solicitante.

Esta Ley 53/1984 es de aplicación al caso en virtud de su artículo 2.1.c) “Ámbito de aplicación” (La presente Ley será de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos de ellas dependientes).

TERCERO, procede hacer mención expresa a lo dispuesto en virtud de lo dispuesto en *Capítulo I, Principios Generales, artículo 1.1: “El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el Sector Público, salvo en los supuestos previstos en la misma (...).”*

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en ámbito de aplicación de esta Ley es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que

pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

Capítulo II, ámbito de aplicación (ya referido en el apartado Segundo)

Capítulo III. Actividades Públicas.

Artículo 3.

*1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y **en los que, por razón de interés público**, se determinen por el Consejo de Ministro, mediante Real Decreto, u órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la Legislación Laboral.*

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

*En todo caso la autorización de compatibilidad **se efectuará en razón del interés público** (...).*

Artículo 7.

1. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la remuneración la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

(...)Un 40%, para funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.(...)”

2. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.”

Artículo 9. La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde a (...) o al pleno de la corporación local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe, en su caso, de los directores de los organismos, entes y empresas públicas.(...)”

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

El presente Informe Jurídico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el 16 de la Ley 53/1984, y en concreto sus apartados, no sólo al 4), sino también a su apartado 1).

A este respecto transcribir:

“Art. 16.1) No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carecer especial de alta dirección.”

Así pues, el complemento específico del solicitante, **no incluye el factor de incompatibilidad**, ha de entenderse que no puede ser denegado al interesado su solicitud de autorización de compatibilidad para el desempeño de *la actividad privada de la abogacía y enseñanza no reglada*, al no tener incluido en su complemento específico *el factor incompatibilidad*, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 1 del art. 16 de la Ley 563/1984.

Por tanto, **la excepción** prevista en el *apartado 4, de dicho art. 16*, no le sería de aplicación al interesado, ya que de conformidad a lo dispuesto en el apartado 1, se le habría de reconocer su pretensión. Es decir, no se le puede otorgar *excepcionalmente*, algo a lo que a tenor literal del apartado 1 ya le reconoce:

“Art. 16. 4 Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan origen en la antigüedad.”

Así pues, **únicamente**, en el supuesto de que el **factor incompatibilidad**, estuviera incluido en el complemento específico del interesado, sería cuando se le podría otorgar la compatibilidad, aplicando la *excepción prevista en dicho apartado 4 (y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley)*; esto es, siempre y cuando *con la percepción de su complemento específico,(o concepto equiparable), sus cuantías no superaran el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

Así pues, de forma genérica, entendemos que, *ni* a aquellos empleados públicos, que *no* tuvieran incluidos *el factor de incompatibilidad* incluido en el concepto de dedicación, *ni* a aquellos otros empleados públicos que *no* contasen siquiera, con el concepto de *dedicación*, se les podría exigir como requisito para el otorgamiento de autorizaciones de compatibilidad privada (en aplicación de la *excepción prevista en el apartado 4 del art. 16* de referencia), que la cuantía de sus complementos específicos no superen el 30% de sus retribuciones básicas (excluidos los correspondientes a la antigüedad, ya que a tenor literal del apartado 1 del art. 16 se les podría

autorizar o reconocer la compatibilidad solicitada, para el desempeño de actividad privada.

Por tanto, exigir de forma genérica a los empleados públicos municipales, para el otorgamiento de compatibilidad para el desempeño de actividad privada, que sus complementos específicos no superen el 30% en la forma anteriormente señalada, conllevaría en la práctica la imposibilidad de reconocer la compatibilidad a ningún funcionario, en clara contradicción con la norma.

Así pues, para la tramitación de esta solicitud de compatibilidad, se habrá de tener en cuenta, lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en concreto, y en relación al citado art. 16, no sólo su apartado 4º, sino también su apartado 1).

CUARTO: Existen diferentes resoluciones judiciales estimatorias de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por distintos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad peticionarios de las misma solicitud que ahora formula el interesado, contra las resoluciones administrativas desestimatorias de su petición de compatibilidad, y entre las que se pueden citar, entre otras, *las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de mayo de 2001, 16 de mayo y 20 de julio de 2007, 8 de febrero y 24 de julio de 2008, 21 de mayo de 2010 y 11 de mayo de 2012; y, por todas, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2007 y de 16 de febrero de 2012.*”

Igualmente el interesado en su escrito hace mención a las *Sentencias del TSJ Asturias de 17 de diciembre de 2002, TSJ Asturias de 24 de mayo de 2001.*”

QUINTO: El art. 14, de la Ley 53/1984, determina que el órgano competente para el reconocimiento de la compatibilidad o declaración de incompatibilidad, corresponde en el ámbito local al Ayuntamiento Pleno.

SIXTO: Es necesario, hacer referencia al informe emitido con fecha 29 de noviembre de 2017, por la Sr^a Jefa Acctal. de la Policía Local, en relación a la petición del Sr. Godoy Soborro, cuyo tenor literal es el siguiente: “Dñ^a. Isabel Mendoza Barroso, Subinspectora Jefa Accidental de la Jefatura de la Policía Local, por la presente tengo a bien informar:

*Que en relación a la solicitud de compatibilidad presentada por el Agente de la Policía Local de Cáceres, **D. Luis Godoy Soborro**, para el ejercicio de la actividad de Profesor-Instructor de Tiro, por parte de esta Jefatura no existe inconveniente, teniendo en cuenta que la actividad que pretende realizar el interesado no afecta ni a su horario, ni a la prestación del servicio policial, habida cuenta que la actividad que solicita la realizará en días y horario libre de servicio y la realizará de forma esporádica.*

Que en el caso concreto que nos ocupa, la actividad que pretende desarrolla este agente, puede ser interesante para la Policía Local de Cáceres puesto que la experiencia y la actualización continua como consecuencia de la actividad que quiere desarrollar puede repercutir de forma muy positiva en la formación de los miembros de este cuerpo policial.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, en Cáceres a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. LA JEFA-ACCTAL.”.

CONCLUSIONES

Procede proponer a la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior y Recursos Humanos, que emita un dictamen, a fin de que por el Excm^o Ayuntamiento Pleno, sea estimada la solicitud presentada por el funcionario de carrera, Agente de la Policía Local (Agente Motorista), **LUIS GODOY SOBORRO**, para el ejercicio de la *Actividad Pública*, consistente en el desarrollo de los planes de formación en materia de armamento y tiro de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (Aspex) para todos los Policías Locales de Extremadura, tanto en formación de incorporación de

nuevos agentes, como formación de perfeccionamiento, monitores e instructores de tiro policial.

Y ello, como consecuencia, de que el desempeño de dicha *Actividad Pública*, tendría cobertura legal suficiente, por *razón de interés público*, en virtud de lo dispuesto en el *art. 3.1, del Capítulo III, Actividades Públicas de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

Lo antes manifestado, se reforzaría con el hecho de que la *Actividad Pública* que pretende compatibilizar, no comprendería una jornada de trabajo fija en el tiempo, sino discontinua y esporádica y sin un determinado número de horas, con lo que no vulnera en absoluto su jornada laboral pública como Policía Local, y como indica el interesado en su escrito, dicha actividad *“...la desarrollaré en días libres de forma que no afecta a mi prestación de servicio habitual y al no requerir una presencia continua, por lo que se trata de una actividad pública que no menoscaba en absoluto los intereses del Excmº Ayuntamiento de Cáceres.”*

Por tanto, en ningún momento, el interesado podría superar a efectos retributivos, los límites estipulados en el anteriormente citado *art. 7.1 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades,* referenciada en el presente Informe. A este respecto reiterar lo manifestado por el interesado en su solicitud: *“Especialmente en cuanto a las retribuciones que pudiera percibir por la actividad que se solicita en ningún caso superaría los límites previstos en el art. 7.1 de la Ley de Incompatibilidades, ya que no tendrían naturaleza fija, ni periódica, sino esporádica, habida cuenta que mis colaboraciones con las diferentes administraciones, en especial la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX), dependerá de los planes de estudio previstos para cada año.”*

No obstante, todo lo anteriormente manifestado, lo sería con las siguientes restricciones:

En ningún caso, el Sr. Godoy Soborro podrá ejercer la antes mencionada Actividad Pública, cuando esta circunstancia pudiera suponer un impedimento o menoscabo en el estricto cumplimiento de sus deberes como Agente Motorista de la Policía Local o comprometer su imparcialidad o independencia.

En ningún caso podrá ejercer dicha Actividad Pública, en períodos horarios en los que esté o deba estar prestando servicios como Agente Motorista de la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres.

En ningún caso podrá suponer el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de esta Actividad Pública, preferencia o derecho alguno que pueda hacer valer frente a la Administración Local de la que depende para solicitar, con carácter preferente a otros funcionarios, cambios en su horario o calendario laboral.

No obstante, el Excmº Pleno Acordará.

Cáceres, 1 de diciembre de 2.017. LA T.A.G., Fdº: Mª Victoria Glez.-Haba M.».

A continuación, el Sr. Secretario da cuenta del informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de diciembre de 2017, a solicitud del Presidente de esta Comisión, en relación con *la “aplicación del régimen de incompatibilidad y dedicación al personal del Ayuntamiento de Cáceres, a los efectos de regular nuevamente dichas dedicaciones en el Catálogo de Puestos de Trabajo y RPT”*, en el que se **concluye:**

«CONCLUSIÓN:

Primero: Incompatibilidad genérica.

El desempeño de un puesto de trabajo para el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En aplicación del apartado 3º del artículo 1º y artículo 12 de dicha Ley:

- *No podrá concederse a los arquitectos y arquitectos técnicos municipales la autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas dentro del término municipal (STS de 25 de mayo de 1983).*
- *Los letrados consistoriales están sujetos a un régimen de incompatibilidad que les impide el ejercicio privado de la abogacía, no pudiéndose conceder, en caso de que lo soliciten, autorización de compatibilidad (artículo 22, apartado 2º del Estatuto de la Abogacía).*
- *Existe un régimen de incompatibilidad absoluto aplicable a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, no pudiéndose otorgar autorización de incompatibilidad para el desempeño de las actividades públicas previstas en el apartado 1º del artículo 13 ni las actividades privadas del artículo 13 de dicha Ley, salvo las exceptuadas del ámbito de aplicación reguladas en el artículo 19. No obstante, no es pacífica la jurisprudencia sobre este asunto, como así se ha expuesto en el presente informe.*

Segundo: Autorización desempeño segundo puesto o actividad en el sector público:

- *El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Incompatibilidades podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refiere los artículos 5 y 6 y en los que por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus respectivas competencias. Para autorizar la compatibilidad de actividades públicas, será requisito necesario que la cantidad percibida total, por ambos puestos, no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado*

para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada con los porcentajes previstos legalmente en función del Grupo de pertenencia.

Tercero: Autorización para el desempeño de actividades privadas.

Se podrá conceder autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, siempre que no se modifique la jornada de trabajo y horario del interesado, estando prohibida la autorización para aquellas actividades que se relacionen directamente con la que desarrolle la Entidad o para aquellas que requieran la presencia efectiva durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria en las Administraciones Públicas, salvo que lo sea a tiempo parcial.

Cuarto: Requisitos comunes a ambas excepciones.

- *No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección. No obstante, podrá concederse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas cuando la cuantía del complemento específico no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas.*
- *En relación con lo anterior, la STSJ de Andalucía de 26 de enero de 2017 interpretó el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, en la redacción dada por la Disposición final 3ª, 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido que la nueva redacción impide autorizar el ejercicio de actividades privadas al personal funcionario, eventual o laboral que perciba complemento específico que incluya factor de incompatibilidad, o sin incluirlo, su cuantía supere en cómputo anual*

el 30 por 100 de las retribuciones básicas. Contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de casación, habiéndose dictado Auto del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2017, de admisión a trámite por interés casacional.

- *Con todo, es reiterada la Jurisprudencia que sostiene que es requisito necesario para la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, que la cuantía del complemento específico que ocupe el funcionario, no exceda del límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas.*

Quinto: La Corporación deberá incoar expediente en el que se analice aquellos puestos de trabajo que por su carácter directivo, de especial responsabilidad y atendiendo a la naturaleza de las funciones o tareas encomendadas, deben desempeñarse en régimen de incompatibilidad, La declaración de incompatibilidad exigirá la catalogación o valoración del puesto por el factor de "incompatibilidad" del complemento específico. Una vez acordada la incompatibilidad, a los titulares de los puestos de trabajo afectados por dicha declaración, no se les podrá conceder autorización de compatibilidad.

La revocación de las declaraciones de compatibilidad concedidas con anterioridad, no requiere la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio.

Sexto: Debe tramitarse expediente de modificación del régimen de dedicación, en el que se estudie y analice la carga de trabajo de cada uno de los puestos de trabajo que justifique la asignación del complemento de dedicación por la realización de horas adicionales sobre la jornada normal de trabajo, de tal forma que su objetivo o finalidad sea la eliminación o disminución, en la medida de lo posible, de la realización de servicios de carácter extraordinarios».

(...)

La COMISIÓN, unanimidad de todos los miembros presentes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Reconocer la compatibilidad solicitada por D. Luis GODOY SOBORRO, funcionario, Agente de la Policía Local (Agente Motorista), para el ejercicio de la actividad pública consistente en el desarrollo de los planes de formación, en materia de armamento y tiro, de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con las siguientes **condiciones y limitaciones:**

.- En ningún caso, podrá ejercer la antes mencionada Actividad Pública, cuando esta circunstancia pudiera suponer un impedimento o menoscabo en el estricto cumplimiento de sus deberes como Agente Motorista de la Policía Local o comprometer su imparcialidad o independencia.

.- En ningún caso podrá ejercer dicha Actividad Pública, en períodos horarios en los que esté o deba estar prestando servicios como Agente Motorista de la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres.

.- En ningún caso podrá suponer el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de esta Actividad Pública, preferencia o derecho alguno que pueda hacer valer frente a la Administración Local de la que depende para solicitar, con carácter preferente a otros funcionarios, cambios en su horario o calendario laboral.

SEGUNDO.- Todo ello sin perjuicio del derecho de la Corporación a revocar esta declaración de compatibilidad sin necesidad de tramitar expediente de revisión de oficio, a efectos de aplicar un criterio uniforme con el cuerpo de la Policía Local sobre incompatibilidades, teniendo en cuenta la posición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1990). POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por veintitrés votos a favor, diez de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; ningún voto en contra; y una abstención, de la Excma. Sra. Alcaldesa; acuerda

PRIMERO.- Reconocer la compatibilidad solicitada por D. Luis GODOY SOBORRO, funcionario, Agente de la Policía Local (Agente Motorista), para el ejercicio de la actividad pública consistente en el desarrollo de los planes de formación, en materia de armamento y tiro, de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con las siguientes **condiciones y limitaciones:**

.- En ningún caso, podrá ejercer la antes mencionada Actividad Pública, cuando esta circunstancia pudiera suponer un impedimento o menoscabo en el estricto cumplimiento de sus deberes como Agente Motorista de la Policía Local o comprometer su imparcialidad o independencia.

.- En ningún caso podrá ejercer dicha Actividad Pública, en períodos horarios en los que esté o deba estar prestando servicios como Agente Motorista de la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres.

.- En ningún caso podrá suponer el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de esta Actividad Pública, preferencia o derecho alguno que pueda hacer valer frente a la Administración Local de la que depende para solicitar, con carácter preferente a otros funcionarios, cambios en su horario o calendario laboral.

SEGUNDO.- Todo ello sin perjuicio del derecho de la Corporación a revocar esta declaración de compatibilidad sin necesidad de tramitar expediente de revisión de oficio, a efectos de aplicar un criterio uniforme con el cuerpo de la Policía Local sobre incompatibilidades, teniendo en cuenta la

posición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1990).

11º.- CRITERIOS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- DICTAMEN CRITERIOS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la regulación de los servicios de carácter extraordinario, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2017.

Informa, asimismo, que una vez elaborada la propuesta de *Instrucción* sobre servicios/horas de carácter extraordinario para el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos, se dio cuenta de la misma en la Mesa General de Negociación que, junto con las aportaciones de los representantes sindicales, se estudió en distintas sesiones (29 de junio, 10 de octubre y 18 de octubre de 2017).

Con posterioridad se solicitó de la Secretaría la emisión de informe respecto a la propuesta de instrucción elaborada por el Área de Régimen

Interior, Recursos Humanos y Coordinación de Áreas, dicho informe fue emitido con fecha 22 de noviembre, siendo su tenor literal el siguiente:

«INFORME SECRETARÍA

Que se emite a petición del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos a la propuesta de Instrucción de servicios /horas de carácter extraordinario para el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Referencia normativa:

- *Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre. (TREBEP).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.*
- *Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre.*
- *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.*

El sistema retributivo de los funcionarios públicos de Extremadura viene establecido en el Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Las retribuciones de los funcionarios se clasifican en básicas y complementaria (art. 22 TREBEP).

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario, y su

estructura y cuantía estarán en función del cumplimiento o concurrencia de determinados factores indicados en el artículo 24 de dicha Ley, entre los que figuran, los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Tales servicios, según el artículo 54 de la Ley de la Función Pública de Extremadura, retribuirán los servicios excepcionales prestados por los funcionarios públicos fuera de la jornada de trabajo, y en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Tales gratificaciones serán objeto de publicidad y comunicación a los órganos de representación de personal.

El artículo 6º del RD 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, contiene una regulación más detallada de las gratificaciones por servicios extraordinarios señalando que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en artículo 7, 2 c) de dicho Real Decreto y al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La instrucción que me ha sido facilitada, en realidad, contiene una serie de "criterios", que determinan los términos y requisitos para la realización de los servicios de carácter extraordinario, como son el ámbito personal, la voluntariedad, la forma de retribución (económica y en tiempo de descanso), límite y procedimiento para su autorización, siendo, por tanto, el Pleno de la Corporación el órgano competente para su aprobación.

Su contenido es ajustado a derecho; se incide que son servicios de carácter extraordinario, en la voluntariedad como criterio general y la no posibilidad de imposición obligatoria salvo en los supuestos excepcionales ajustándose a los últimos pronunciamientos jurisprudenciales sobre este

asunto; se regula su retribución que será o bien económica, de acuerdo con la fórmula regulada en las Bases de Ejecución del Presupuesto, o bien en tiempo de descanso, así como los límites máximos y el protocolo de actuación.

La instrucción, al afectar a las condiciones de trabajo de los trabajadores del Ayuntamiento, debe ser objeto de negociación con sus representantes, a través de la Mesa General de Negociación. (Artículo 37,1 b) del TREBEP).

Por lo expuesto, esta Secretaría General CONCLUYE:

PRIMERO: La propuesta de instrucción de servicios/horas de carácter extraordinario para el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos, debe denominarse CRITERIOS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS, correspondiendo al Pleno de la Corporación su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 6º del RD 861/1986, de 25 de abril.

SEGUNDO: Con carácter previo a su aprobación, deberá ser objeto de negociación con los representantes de los trabajadores, según establece el artículo 37, 1 b) del TREBEP.

TERCERO: El contenido de dichos “criterios” es ajustado a Derecho, informándose favorablemente por esta Secretaría General. En Cáceres, a 22 de noviembre de 2017. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZALEZ PALACIOS».

Asimismo, con fecha 11 de diciembre de 2018, el Sr. Interventor General emitió el siguiente informe:

“Vista la propuesta del nuevo procedimiento de aplicación para la realización de servicios extraordinarios del personal empleado del Ayuntamiento de Cáceres, el funcionario que suscribe tiene a bien informarla favorablemente”.

Una vez adaptada la propuesta a las consideraciones efectuadas por el informe emitido por el Sr. Secretario General, el Sr. Presidente somete a la consideración de la Comisión Informativa los **«CRITERIOS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS»**.

Con fecha 8 de mayo de 2017 vista la propuesta formulada por la Concejalía de Empleo, Recursos Humanos y Régimen Interior en cuanto a la eliminación de las bolsas horarias y del concepto de refuerzo en el colectivo de la policía local, una vez negociada con los agentes sociales, se adoptó por unanimidad de las personas asistentes a la Mesa General de Negociación de los/as empleados/as públicos/as el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Eliminación de las bolsas horarias, previstas en la instrucción de jornada, horarios y permisos en su apartado 5.13, con efectos de 1 de enero de 2017, de tal forma que la realización de los servicios/horas de carácter extraordinario que se realicen por todos/as los/as empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos se compensen desde su inicio a opción del/la interesado/a bien económicamente o bien en descanso en la forma establecida al efecto.

Que no obstante lo anterior se fija como límite para el abono en compensación económica la realización de 60 horas de carácter extraordinario a partir de las cuales su realización será compensada en descanso.

SEGUNDO.- Eliminación del concepto refuerzo vinculado a una duración de ocho horas de servicio según categoría profesional fuera de la jornada laboral obligatoria, procediéndose al abono a los/as empleados/as públicos/as afectados por estos refuerzos, con efectos de 1 de enero de 2017, de las cuantías económicas que les correspondan por la realización de servicios/horas de carácter extraordinario que se realizasen en la misma forma que el resto de trabajadores/as.

Al mismo tiempo atendiendo las peticiones formuladas por las personas componentes de la Mesa General de Negociación y entendiéndose la necesidad de abordar una instrucción que de manera exhaustiva regule el procedimiento de realización y control de los/as servicios / horas de carácter extraordinario por el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos se procede a la elaboración del presente documento como garantía de una correcta utilización de los mismos en los términos que a continuación se determinan.

Dado su carácter excepcional, para la realización de los/as mismos/as, se deberán arbitrar las medidas procedentes a fin de que la ejecución de dichos trabajos extraordinarios no se convierta en una práctica habitual en la actuación administrativa municipal.

Teniendo en cuenta que su realización en el ámbito de las diferentes administraciones, y por ende en este Ayuntamiento de Cáceres tiene una gran incidencia tanto a nivel organizativo como económico, es por lo que mediante los siguientes criterios se procede a establecer el procedimiento a seguir dentro del respeto a la normativa estatal y autonómica que le fuera aplicable, que servirá de referencia a estos efectos en todos aquellos aspectos que no resultaran contemplados en el presente documento.

I. OBJETO

Los criterios fijados tienen por objeto la regulación del procedimiento de aplicación para la realización y control de servicios/horas de carácter extraordinario, del personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

II. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en este documento son de aplicación a los/as empleados/as públicos/as (funcionarios/as de carrera, funcionarios/as interinos/as, personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual) del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

III. CONCEPTO

Los servicios/horas de carácter extraordinario son aquellos trabajos extraordinarios que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria y obligatoria del empleado/a público/a municipal y que deben realizarse en casos excepcionales, cuando así lo demande la autoridad u órgano competente, debiendo ser autorizada su realización, con carácter previo.

Se consideran debidas a fuerza mayor los/las que tengan lugar con ocasión de la concurrencia de sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables, en cuyo caso serán obligatorios/as para el/la empleado/a público/a.

Y serán definidos/as como estructurales aquellos/as que por exclusión no tengan tal consideración, siendo en este caso su realización voluntaria.

En ningún caso podrán ser fijos/as en su cuantía ni periódicos/as en su devengo.

IV. VOLUNTARIEDAD

La disposición voluntaria para la realización de los servicios/horas de carácter extraordinario que puedan derivarse, lo será con carácter general y no referida a la ejecución de cada hora o servicio en concreto, salvo aquellos/as que se realicen para prevenir, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, o en caso de fuerza mayor, esto es, con ocasión de la concurrencia de sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables, en cuyo caso serán obligatorios/as para el/la empleado/a público/a.

También tendrán este carácter de obligatoriedad en aquellos supuestos excepcionales en los que no existieran personas voluntarias suficientemente capacitadas para su realización pudiendo ser requeridos/as los/as empleados/as públicos/as correspondientes para su realización cuando las necesidades del servicio así lo demandaren, si bien y en todo caso deberá ser motivada esta circunstancia. No obstante, el personal

afectado podrá alegar a su favor la existencia de causas justificadas derivadas de la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral.

Dicha voluntariedad implica que no será posible imponer al/la trabajador/a su realización ni entender que su negativa implica un incumplimiento.

La determinación de la necesidad de realizar servicios/horas extraordinarias es competencia de las distintas Jefaturas y Concejalías Delegadas, a quienes les corresponderá velar por un buen y racional funcionamiento, tanto en su previsión como en su efectiva realización de forma adecuada y justa.

La organización y distribución en la realización de servicios/horas extraordinarias se realizará por las distintas jefaturas implicadas, bajo su responsabilidad, atendiendo, salvo causas justificadas debidamente motivadas, a criterios de equidad en cuanto al número de horas/servicios extraordinarios realizados y en relación a las categorías profesionales afectadas, de forma que la posibilidad real para su realización haya alcanzado, al finalizar cada ejercicio, a la totalidad del personal a su cargo y que de forma voluntaria quiera prestarlos/as.

Con este fin, en cada sección y/o servicio implicado, existirá a disposición del personal un cuadrante donde se vayan reflejando las horas y servicios de carácter extraordinario a medida que se van realizando, diferenciando tipos y categoría profesionales.

En todo caso se deberá evitar, salvo que medien causas justificadas, que los servicios/horas extraordinarias sean realizados únicamente por determinados/as trabajadores/as, para lo que se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

Se procederá a la elaboración de una lista en cada servicio o dependencia que se hará pública en el mes de enero, al inicio del año natural, en la que deben figurar todos/as aquellos/as empleados/as públicos/as que con carácter voluntario manifiesten por escrito su intención

de realizarlas cuando sean requeridos/as, implicando su adhesión a la misma la obligatoriedad de atender a los requerimientos formulados salvo en los supuestos contemplados en los artículos 48 a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y l) y 49 Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La pertenencia al citado listado tendrá una vigencia anual. Las solicitudes de inclusión en un nuevo listado deberán efectuarse durante el mes de diciembre.

Como criterio para su asignación se seguirá de forma rotativa el orden alfabético de apellidos según único sorteo público que deberá realizarse una vez aprobada la presente instrucción y publicarse en el boletín oficial de la provincia.

La negativa a prestar los servicios que por turno les corresponda, sin que medie ninguno de los supuestos citados con anterioridad implicará quedar fuera del sistema rotatorio durante un periodo de un año, a contar desde el momento en que se produzca la citada negativa.

Si mediara alguno de los supuestos contemplados en el texto de estos criterios aplicables, que justifiquen la no realización de horas o servicios extraordinarios, el personal no perderá su turno y una vez finalizada la causa que motivó su exclusión se reincorporará al lugar que le corresponda.

En los supuestos, en los que el personal debiera cumplir con especiales requisitos de conocimiento, para la realización de determinados servicios de carácter extraordinario, podrá excepcionalmente no ser tenido en cuenta dicho criterio, si bien deberá ser emitido por la Jefatura correspondiente, informe debidamente justificado.

En aquellos casos en los que de forma reiterada se vengán produciendo quejas o denuncias por parte del personal que se considere afectado/a por la no aplicación del criterio mencionado con anterioridad para la distribución de los servicios/horas extraordinarias por parte de la Jefatura,

dichas objeciones serán remitidas a la Mesa General de Negociación, previa la obtención de los informes oportunos, para su estudio.

V. RETRIBUCIÓN

La compensación de los/as servicios/horas de carácter extraordinario se realizará, desde su inicio, a opción del trabajador/a, manifestada por escrito, en cualquiera de las siguientes formas:

1. **ECONÓMICA:** por cada hora de servicio efectivamente prestado fuera de la jornada laboral ordinaria y obligatoria o la que esté fijada en función de la dedicación asignada al empleado/a público/a municipal, será abonada de conformidad a la fórmula prevista en el artículo 27.1 g) de las bases de ejecución del presupuesto 2017:

Días laborables: $((S.B. + C.D + T + C.E.) \times 1,75) / (216 \text{ días} \times 7,5 \text{ horas})$.

Servicios nocturnos o festivos: $((S.B. + C.D + T + C.E.) \times 2,05) / (216 \text{ días} \times 7,5 \text{ horas})$.

No obstante lo anterior, salvo en las horas o servicios de carácter extraordinarios derivados de fuerza mayor, se fija como límite para el abono en compensación económica la realización de 60 horas de carácter extraordinario a partir de las cuales su realización será compensada en descanso, en los términos del siguiente apartado.

2. **EN TIEMPO DE DESCANSO:** la compensación en tiempo de descanso comprende dos modalidades:

Disfrute en jornadas completas, que deberá disfrutar el/la trabajador/a con anterioridad al 31 de enero del año siguiente al que se han realizado los servicios y su disfrute se realizará en los mismos términos que los establecidos para los días de libre disposición.

Disfrute mediante flexibilización de horario, que podrá realizarse a solicitud del trabajador al inicio y/o final de la jornada, previa solicitud y autorización por el/la superior/a jerárquico/a.

Estas compensaciones horarias en tiempo de libranza que se concedan a los/as trabajadores/as por los servicios/horas realizados/as al margen de la jornada laboral obligatoria se computarán del siguiente modo:

Para los/as servicios/horas realizadas de lunes a viernes desde el final de la jornada ordinaria de mañana hasta las 22:00 horas, la proporción será de una hora de trabajo a dos horas de libranza.

Para los/as servicios/horas realizadas de lunes a viernes a partir de las 22:00 horas o fines de semana y festivos en cualquier franja horaria, la proporción será de una hora de trabajo a tres horas de libranza.

VI. LÍMITES

El número de horas extraordinarias autorizadas no podrá ser superior a 60 al año, si bien no se tendrá en cuenta dicho límite en el exceso de las trabajadas para prevenir, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, o en caso de fuerza mayor, esto es, con ocasión de la concurrencia de sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.

Para el personal que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general, el número máximo anual de servicios / horas extraordinarios/as se reducirá en la misma proporción que exista en tales jornadas.

VII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La realización de los servicios / horas extraordinarios/as deberá ajustarse al siguiente protocolo de actuación:

1.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

Esta propuesta que tendrá que realizarse con carácter previo, deberá ser suscrita por el Concejal/a Delegado/a de la dependencia de que se trate, previo informe del/la Jefe/a de Servicio/Sección de la misma, incluyendo en caso de ser necesario la firma de otros/as responsables y ha de realizarse según modelo fijado en anexo I incluyendo los siguientes datos:

- a) Descripción del trabajo a realizar y justificación de su necesidad.
- b) Número y categoría profesional de los/as empleados/as públicos/as que deberán realizar estos trabajos de carácter extraordinario.
- c) Estimación previa de las horas a realizar, así como la identificación de las fechas y horario de la forma más aproximada posible.

Igualmente y cuando sea así expresamente requerido se deberá incluir una previsión del coste económico que la realización de dichos servicios conllevaría, que deberá ser realizado por la propia jefatura.

- d) Conforme del Concejal/a del área correspondiente así como del Concejal/a de Empleo, Régimen Interior y Recursos Humanos y del Concejal/a de Economía y Hacienda.

2.- INFORME DE REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Una vez estos servicios/horas de carácter extraordinario, hubieran sido realizados/as, por la correspondiente Jefatura de Servicio/Sección deberá ser emitido informe según modelo anexo II donde deberá consignarse:

.- Nombre y categoría profesional del/la empleado/a público/a que lo suscribe.

.- Período de realización (el horario deberá figurar en los supuestos en los que no se hubiera podido fichar a través de los sistemas de control horario previstos).

.- Indicación de la modalidad de retribución (económica o en descanso).

.- Conforme del Concejal/a Delegado/a correspondiente así como del Concejal/a de Empleo, Régimen Interior y Recursos Humanos.

En casos excepcionales mediando causa justificada y/o por motivos extraordinarios y de urgencia, o en caso de fuerza mayor, cuando así lo demande la autoridad u órgano competente, podrán ser eximidos del cumplimiento de estos requisitos previos, en cuyo caso se justificarán en los

términos previstos una vez realizados y en un plazo no superior a cinco días hábiles.

VIII. CONTROL

Tanto la propuesta de autorización previa (anexo I) como el informe de realización de servicios/horas de carácter extraordinario (anexo II) deberán ser presentados en la Sección de Gestión de Personal.

Dichos servicios/ horas con carácter general deberán ser fichados a través de los sistemas de control de horario previstos, mediando la clave correspondiente, y siempre que las circunstancias lo permitan. En todo caso en el informe deberá figurar el calendario de su realización de forma individualizada para cada trabajador/a (el horario de su realización únicamente, si no se hubiera podido fichar).

Por la Sección de Gestión de Personal, se procederá a realizar las comprobaciones y validaciones correspondientes a los efectos oportunos.

Así mismo y con carácter mensual comunicará por escrito (preferentemente mediante archivos escaneados) a la Junta de Personal y Comité de Empresa, los servicios/horas de carácter extraordinario que se devenguen, su tipo (normal o de fuerza mayor) causas que los han motivado, personas que los han efectuado, servicios a que pertenecen y número de horas realizadas.

IX. LIQUIDACIÓN Y ABONO

La liquidación y el consiguiente abono en caso de haber optado por la compensación económica se realizarán en el plazo máximo de tres meses desde su realización.

X. COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Se constituye la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación de los criterios aplicables a los servicios de carácter extraordinario para el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Composición: será idéntica a la que en cada momento tenga la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y con idéntica proporcionalidad a efectos de adopción de acuerdos. Así mismo podrán asistir los asesores o asesoras previstos para la citada Mesa.

Funciones: Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Régimen de Reuniones de la Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario trimestralmente. Con carácter extraordinario la Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo decida la administración, la mayoría de la representación sindical (en este caso la reunión deberá celebrarse en un plazo de 10 días naturales a partir de la solicitud) o por acuerdo entre ambas partes.

Adopción de Acuerdos. Para la validez de los acuerdos, se adoptará el régimen que se establezca a tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Acuerdo. Sus dictámenes y acuerdos se incorporarán al mismo como Anexos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 45.3 del Texto Refundido del EBEP, si no se produce acuerdo sobre el conflicto planteado cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación que será obligatoria. Las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

Funcionamiento de la Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria podrá elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento. En ausencia del

mismo, en lo no previsto en el presente artículo, será aplicable el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cáceres así como las normas de derecho necesario previstas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de aplicación. Cáceres 22 de noviembre de 2017».

Y la COMISIÓN, por unanimidad de todos los miembros presentes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los “Criterios aplicables a los servicios de carácter extraordinario para el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos”. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar los ***“Criterios aplicables a los servicios de carácter extraordinario para el personal del Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos”***.

12º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE EL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo

Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **MOCIÓN SOBRE EL NUEVO HOSPITAL DE CÁCERES** en el Orden del Día del próximo Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Recientemente diferentes plataformas ciudadanas de nuestra ciudad han manifestado su preocupación respecto a la construcción del Nuevo Hospital de Cáceres, asunto primordial que atañe, no sólo a la capital, sino además al área sanitaria y a la provincia en general.

Hemos tenido noticias del interés de la Consejería de Sanidad y del Servicio Extremeño de Salud de abrir la PRIMERA FASE del nuevo hospital, planteamiento que se viene haciendo desde el año 2002 sin dar a conocer los motivos del mismo, y que quince años después persisten, pero nunca ha existido un conocimiento oficial y formal del plan funcional y de traslado que pretenden llevar a cabo por lo que ni siquiera se puede hacer una valoración del servicio sanitario que prestaría a la población.

Además, a lo largo de estos dos últimos años, hemos visto como han desaparecido de los presupuestos partidas de obras para las anualidades de 2017 y 2018, al igual que la última partida de 500.000 euros para la modificación del plan funcional de la segunda fase prevista para el 2017. Incluso los medios de comunicación se han hecho eco de la falta de una partida presupuestaria en el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para continuar la SEGUNDA FASE y poder finalizar la obra del nuevo hospital de Cáceres de forma definitiva y sin más dilaciones en el tiempo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

Pedir al Gobierno Regional que se apruebe, de forma inmediata, el **Plan Funcional** del Hospital y que se haga la consignación presupuestaria para la **Segunda Fase** en los presupuestos de 2018 y 2019 de cara a su

apertura total. Cáceres, a 12 de Enero de 2018. Fdo.: EL Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, para que proceda a la defensa de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro, en primer lugar, desea dar la bienvenida al movimiento vecinal que está luchando por el hospital de la Ciudad de Cáceres, así como al resto de agrupaciones y movimiento que asisten a esta sesión.

Agradece el trabajo que viene desarrollando este movimiento vecinal en pro de un hospital digno para Cáceres; traen a este Pleno una iniciativa impulsada por este movimiento, fruto de un encuentro que mantuvieron hace unos días, donde pusieron sobre la mesa sus reivindicaciones, que son plenamente coincidentes con las que defiende el Partido Popular y el equipo de gobierno.

No cabe duda de que el hospital de Cáceres y el futuro de las instalaciones hospitalarias en la ciudad es una cuestión que preocupa al equipo de gobierno y a los cacereños, y más cuando en el último año se ha asistido a un auténtico despropósito en la sanidad cacereña que parece que se va a alargar en el tiempo, por la voluntad política que está manifestando la Junta de Extremadura.

En más de una ocasión, desde el Grupo Municipal del Partido Popular han manifestado su postura contraria a la apertura de medio hospital, pues consideran que es un error, que se ahonda en el problema de la gestión sanitaria en la ciudad y además es un agravio comparativo, para la ciudad de Cáceres y para la provincia.

Parece ser que la decisión ya está tomada y es irrevocable, la decisión de abrir medio hospital en la ciudad y hacerlo convivir varios años con otros centros hospitalarios. Esta preocupación no es infundada, porque

se ha visto cómo en las partidas presupuestarias de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, han ido desapareciendo partidas plurianuales con el objetivo de dotar económicamente y ejecutar la segunda fase de este centro hospitalario. Se han suprimido partidas presupuestarias para la aprobación del plan funcional; y esta semana se ha visto, con asombro, que en la Asamblea de Extremadura se siguen aprobando enmiendas que tienen por objeto la inclusión de partidas presupuestarias en el año 2018, incluso en 2019, con el objetivo de finalizar la primera fase del hospital.

Este medio hospital que decían que iba a estar finalizado en este año y para el cual el Gobierno de la Junta de Extremadura sigue dotando partidas, más de ocho millones de euros en 2018 y alguna otra partida en 2019, con el objetivo de finalizar las obras de la primera fase.

Traen esta iniciativa que pretende la consignación presupuestaria para la segunda fase, pero una consignación real y no de algo más de un millón de euros. Exigen que se apruebe el plan funcional, un documento, que no saben por qué, desde la Junta de Extremadura y su Consejero, esconden, no solo a los profesionales, sino al resto de la ciudadanía cacereña. Es una exigencia que vienen haciendo tanto ellos, como diferentes colectivos, desde hace años.

La Ciudad de Cáceres quiere un hospital que palie las carencias que tiene la sanidad en la ciudad, las carencias que tiene la sanidad en la provincia; y no un hospital que profundice las mismas.

Unas infraestructuras que retengan el magnífico capital humano, el magnífico personal y que sea acorde con su cualificación.

Desde el año 2002 se viene hablando en la región y en la ciudad del hospital de Cáceres, y quizás en 2018 haya medio hospital. Recuerda que la fecha de finalización de este centro hospitalario era el año 2010, claro ejemplo de la gestión socialista.

Su Grupo quiere y demanda a la Junta de Extremadura un calendario real de ejecución y que no haya que esperar otros diez o doce años para la puesta en marcha y apertura de la segunda fase del hospital de Cáceres.

Cree que hay que dejar a un lado los colores políticos, la defensa de los compañeros en otras administraciones, poniéndose al lado de la sociedad cacereña, pues en este sentido la unión hace la fuerza y no se puede justificar lo injustificable. Entiende que para algunos, la postura no debe ser fácil, pero después de lo votado esta semana en la Asamblea de Extremadura, cree que no hay que cejar en el empeño, pues la Ciudad de Cáceres merece un hospital digno y esta es la reivindicación que traen esta mañana al Pleno.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, en este punto del Orden del Día, Sr. Calvo Suero que señala que el nuevo hospital de Cáceres fue proyectado en el año 2002, con un coste económico aproximado de unos cien millones de euros y con una primera fecha de finalización en 2004, rectificada después a 2007, después a 2011 y, según las últimas noticias aparecidas en prensa, es posible que esté totalmente operativo para 2022.

En palabras del Portavoz de Partido Popular en la Asamblea de Extremadura, es *la historia interminable*, o de un médico cacereño, es *el cuento de nunca acabar*.

Esta dilación temporal pone de manifiesto la escasa o nula sensibilidad de los gobiernos regionales sucesivos, para esta ciudad y sus necesidades.

Desde su Grupo Político también persiguen que este hospital esté terminado y en funcionamiento, cuanto antes.

Pasando a analizar la Moción presentada, manifiesta que en la exposición de motivos mencionan que diferentes plataformas ciudadanas cacereñas han mostrado recientemente su preocupación por la construcción

del nuevo hospital; se olvidan de las reivindicaciones que se han hecho con anterioridad, por diversas vías. Cita, entre otras, la Plataforma pro-hospital, por el año 2013, con Germán Ferrero, fallecido ya, a la cabeza, siendo Consejero de Sanidad el Sr. Hernández Carrión, del Partido Popular. También se olvidan del lamentable deterioro de las instalaciones hospitalarias de la ciudad, no solo en esta legislatura, sino también en la del Sr. Monago, en la cual, por poner un ejemplo de dejadez, se olvidó el mantenimiento y renovación de los diversos medios técnicos destinados a oncología, por no hablar del desmantelamiento de otros servicios sanitarios.

Opina que hubiera sido deseable que siendo de la misma formación política, el Ayuntamiento hubiera llegado a acuerdos con el Sr. Monago para evitar el elevado deterioro sanitario, en todos los aspectos, en la ciudad.

Esto sin mencionar la apuesta brutal y de insensatez económica, por la privatización de servicios cuya calidad ha empeorado, como la lavandería, la cocina y la limpieza en los centros sanitarios. Pero, en ese gobierno del Sr. Monago no había dinero para los hospitales, ni para la sanidad, pues se lo habían gastado casi todo en el cambio de nombre de consejerías.

Recuerda que en el periodo 2009/2015, el gasto sanitario por persona en Extremadura, se redujo un 25%, el mayor descenso de todas las comunidades autónomas en España.

Comparten la necesidad de que este hospital esté abierto cuanto antes en la ciudad, pero la Moción les parece más una *pataleta*, por no haber sido el Partido Popular con quien el Gobierno Regional negociara los presupuestos aprobados el martes pasado en la Asamblea.

El Partido Popular acordó con el Gobierno Regional del Partido Socialista los presupuestos regionales de 2016 y 2017, y las obras del hospital están sin acabar. Por iniciativa del Grupo Parlamentario Podemos en la Asamblea de Extremadura, en el proceso de negociación de los presupuestos para 2018, se han conseguido 9.700.000 € para la continuación de las obras de este ansiado nuevo hospital, expresión del punto 24 del

acuerdo político para la Ley de Presupuestos de Extremadura para 2018, llevado a cabo por los grupos parlamentarios de Podemos y PSOE en la Asamblea. Al final serán más de veinte millones de euros los que se emplearán este año 2018 en continuar las obras de este hospital y dotarle de todos los elementos materiales necesarios.

Estos son hechos que demuestran las intenciones de los grupos políticos y no el postureo y demagogia que se pone de manifiesto en esta Moción.

Coinciden en que es necesario un nuevo plan funcional, pues el anterior, debido al paso del tiempo y a las modificaciones en las dotaciones de unidades, ha quedado desfasado, como ha reconocido el actual Consejero de Sanidad.

No quiere dejar pasar la ocasión sin preguntar al Partido Popular y al equipo de gobierno si ha previsto, en materia de comunicaciones, qué actuaciones deberán ponerse en funcionamiento en la ciudad, cuando se proceda a la apertura del citado hospital; porque está bien reclamar a la Junta de Extremadura que acabe cuanto antes esta obra, pero se pregunta si el equipo de gobierno ha hecho los deberes en la materia que les ocupa.

También desea preguntarles si se han planteado el efecto pernicioso que tendría la proyectada mina de Valdeflores, a cielo abierto y a menos de tres kilómetros de distancia del hospital, y sobre la salud de todas las personas que viven en la ciudad.

En estos momentos se ausenta de la sesión, con el permiso de la Presidencia, el Sr. Interventor General.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día. Sr. Ibarra Castro que, en primer lugar, desea trasladarle al Grupo Popular respecto a esta Moción, la siguiente pregunta: ¿qué ha hecho

el Partido Popular del Sr. Monago durante los cuatro años que gobernó la Junta de Extremadura?

Creen que, en cierto modo, han sido cómplices de la situación a la que ahora están avocados, han sido cuatro años de gestión del nuevo hospital de Cáceres.

Ahora asisten, tras las palabras del Consejero de Sanidad de la Junta de Extremadura, a una exhibición de absoluto corto-placismo, ven como se quiere terminar el hospital a toda costa, de cualquier manera, sin importar si se inaugura una fase, la cafetería..., hay que inaugurar lo que sea, el caso es cortar la cinta ante las próximas elecciones autonómicas y municipales, sin importar para ello el perjuicio que conlleva a los cacereños.

Creen que tras perder casi quince años en la construcción de un hospital, ahora, en este momento final, las prisas son malas.

Los augurios no pueden ser peores, el sector profesional sanitario reconoce abiertamente que no dispone de información final sobre las condiciones en las que se va a hacer la apertura de la primera fase. El Consejero de Sanidad también reconoce públicamente que el plan funcional está anticuado, a un año de la inauguración; pero, tranquiliza porque dice que lo tiene planificado, pero no va a dar información porque quiere hacer las cosas bien.

A esto se añade que se va a inaugurar un hospital viejo, que tiene casi quince años, proyectado en 2014 y que ha habido que ir actualizándolo según los cambios normativos y de procedimiento que en la sanidad se han dado.

Hasta ahora se conoce la brillante idea de inaugurar un hospital por fases, motivada ante la falta de recursos económicos de la administración. La primera fase se destinará al área quirúrgica, quedando en el Hospital San Pedro de Alcántara el área clínica y el materno-infantil. Esto es lo único que se conoce hasta ahora, a ciencia cierta, lo único que conocen los profesionales sanitarios, antes de la apertura de la primera fase.

Se desconoce en qué condiciones se va a realizar la apertura de la primera fase, qué servicios concretos llevará cada una de las fases, pues aunque se ha establecido que el área quirúrgica va al nuevo, hay servicios transversales que comparten ambas fases y que todavía no se sabe cómo se van a coordinar entre ellos.

Algo tan necesario como las urgencias, a día de hoy, se desconoce si irán al nuevo hospital, si se mantendrán en el San Pedro de Alcántara, o habrá en los dos hospitales.

Tampoco se conoce cómo se va a coordinar cada una de las fases. Algo muy importante, los desplazamientos entre ambas fases, no sabe si está previsto cómo se van a realizar los de material sanitario, medicamentos, entre ambas fases; los desplazamientos de los médicos o cirujanos; pregunta si está previsto cómo se va a transitar por las calles Miralrío, Fuente Rocha y Ronda de San Francisco, calles tremendamente estrechas, con una intensidad de tráfico de las más altas en Cáceres en horas punta; se ha preguntado al Consejero cómo se van a realizar los desplazamientos de los enfermos críticos, poniéndose en lo peor, qué ocurre si fallece un paciente en ese trayecto. Pregunta si se dan cuenta de la importancia de todo esto.

No se pueden tener dos fases funcionando de manera prolongada en el tiempo, hay que prever terminar la primera y ejecutar la segunda cuanto antes, pues en tanto no se unan ambas se mantendrá esta situación.

Y pregunta quién asumirá esta irresponsabilidad.

Van a estar funcionando dos medio hospitales por el precio de uno, con el mismo personal y presupuesto que para un único hospital, habrá dos fases funcionando, con dos urgencias y con dos servicios proporcionados en dos zonas distanciadas varios kilómetros una de la otra.

Esto no hay nadie que se lo crea y al final traerá consecuencias nefastas para los cacereños, que sufrirán la nefasta gestión de la administración a la hora de dar un servicio, tan necesario para la Ciudad de Cáceres, como un nuevo hospital.

Además encuentran tremendas disfunciones como puede ser la ubicación del Materno-Infantil en el San Pedro de Alcántara, preguntando si va a ser indefinida o si se prevé trasladarlo al nuevo, entiende que deben estar juntos. Servicios que deben estar unidos como hematología y el banco de sangre, estarán separados cada uno en una fase. Servicios transversales que se deben proveer en ambas, como el de radiología o el de medicina interna, no está estudiado, ni solucionado cómo se van a dar esos servicios ya que estarán en el viejo hospital.

Está previsto incluir el desplazamiento entre ambas fases en el concierto con las ambulancias, o está en ese famoso plan del Sr. Vergeles que no quiere dar a conocer para hacer las cosas bien.

A última hora se han enterado de que será una consultora externa la que revise y vele por el procedimiento de implantación de ambas fases, como siempre, al final, cuando la administración no hace su trabajo, el coste es mayor y hay que contratarlo. Este el coste de no hacer las cosas bien desde el inicio.

Informa que apoyan la Moción presentada por el Grupo Popular, porque creen que es una necesidad el hospital.

Prosigue el Sr. Ibarra Castro manifestando que, por las razones que ha expuesto, su Grupo desea proponer la siguiente enmienda a la Moción:

“ENMIENDA DEL GRUPO CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

«D. Cayetano Polo Naharro, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de conformidad con el artículo 97.5 el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, y con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal en su artículo 86.1b

PROPONE LA SIGUIENTE ENMIENDA DE ADICIÓN A LA MOCIÓN DEL PP SOBRE EL NUEVO HOSPITAL.

Modificar el punto Primero:

Pedir al Gobierno Regional que se apruebe, de forma inmediata, el Plan Funcional del Hospital, que se haga la consignación presupuestaria y el compromiso de apertura de la Segunda Fase en el año 2019.

Añadir un punto Segundo:

SEGUNDO.- Mantener informados en todo momento a los colectivos profesionales, encabezados por los colegios profesionales (médicos, enfermeros...) de la Provincia. Fdo.: El Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Mateos Pizarro para que se pronuncie sobre la enmienda.

El Sr. Mateos Pizarro informa que se acepta la enmienda presentada.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián que, en primer lugar, se alegra de que acepten la enmienda, pues así tiene algún sentido la Moción que, sin la enmienda quedaba descolgada. Pero, antes de nada quiere tranquilizar al Sr. Ibarra, pues en la ciudad de Badajoz hay tres hospitales, en Cáceres dos, y los índices de mortandad son más o menos similares a otras ciudades con uno. Entiende que esté muy asustado si piensa que va a pasar esto, pero conviven hospitales sin ningún problema y se van a tener desde la primera fase dos hospitales abiertos, perfectamente funcionales.

Quiere unirse también a la felicitación a los colectivos ciudadanos que están reivindicando la apertura del hospital, además, les gusta ver actividad ciudadana y en la sociedad civil, reivindicando algo tan imprescindible, que se lleva esperando demasiado tiempo y efectivamente ha sido una tremenda injusticia hacia la ciudad, por parte de los distintos gobiernos regionales que se han ido sucediendo, desde que se inició esta obra; una situación que

esperan y son, posiblemente por la confianza en el gobierno regional o por los datos que van viendo, bastante más optimistas respecto a la apertura del nuevo hospital. De todas formas, se unen a la crítica, animando a los colectivos ciudadanos a que sigan reivindicando esta obra tan necesaria.

Señala que se ha centrado el debate en la apertura del hospital por fases, le hubiera gustado que los reflejasen en la Moción, pues lo aluden en la Exposición de Motivos, pero en el acuerdo no reflejan nada de esto, entendiendo que con buen criterio, pues no hay un consenso claro respecto a ello, ya que buena parte de los profesionales sanitarios que quieren la apertura por fases, el propio Colegio de Médicos en una editorial, hace algún tiempo, defendía la apertura por fases; la Asociación FEAFES, de pacientes de salud mental, también. Por lo tanto, este no es un asunto sobre el que no hay un consenso en contra, si acaso todo lo contrario.

En cualquier caso, estando de acuerdo en parte con esta Moción, le sorprende que la presente el Partido Popular, que nunca ha estado en esto, ni el 16 de octubre de 2014, cuando el Grupo Socialista trajo una Moción de naturaleza muy parecida a esta y fue rechazada con los votos en contra de los dieciséis concejales del Partido Popular; ni el 20 de octubre de 2011, cuando el Grupo Socialista trajo una Moción, también de naturaleza similar, pues la primera pedía el inicio de las obras de la segunda fase, como la que se trae hoy, y la segunda, pedía simplemente que se volvieran a poner en marcha las obras que el gobierno de José Antonio Monago tenía paradas desde el inicio de la legislatura, también votaron en contra con sus quince concejales, pues faltaba uno; de hecho, lo que se encontraron del Partido Popular en este asunto, es que, en aquel momento, el Portavoz de su Grupo, que era Jorge Carrasco, al menos no tuvo el descaro de dar unos argumentos tan poco fiables, se limitaba a decir *sí pero*, hacer repasos cronológicos, pero esquivando el tema de fondo.

Quiere hacerles una pregunta, pues ya han gobernado en Extremadura, donde llevaban muchos años en una posición de partido

minoritario, pudiendo hacer discursos sin la mochila de haber gobernado nunca; pero ahora han gobernado Extremadura, entonces les pregunta si siguen defendiendo la privatización de la gestión del nuevo hospital como defendía José Antonio Monago y su Partido la legislatura pasada, si siguen defendiendo que el hospital se gestione mediante una concesión administrativa, como defendía José Antonio Monago en la pasada legislatura, que está en prensa, incluso llegó a publicarlo El País, en un artículo en el que hablaba de las comunidades autónomas que más habían recortado en sanidad, entre las que estaba Extremadura esa legislatura, y en el que hablaba también de las comunidades autónomas que estaban privatizando la sanidad pública, porque en declaraciones de José Antonio Monago parecía que el plan era una concesión administrativa, en el caso de que, en algún momento, se hubiese planteado abrir ese hospital, que su opinión es que no se lo planteó nunca.

Pregunta dónde estaba el Partido Popular cuando Monago paralizó estas obras, si querían hacer un hospital entero por qué no lo hicieron cuando pararon la obra para modificar el proyecto, por qué no lo plantearon así, por qué mantuvieron un proyecto en dos fases mientras gobernaron.

Asistencialmente Cáceres necesita que se abra este hospital, porque, y en eso aciertan, porque el hospital San Pedro de Alcántara es un desastre en cuanto a sus infraestructuras, en buena parte por los retrasos que ha tenido esa obra, muchos responsabilidad del gobierno de su partido y otros, responsabilidad del gobierno de José Antonio Monago con una paralización total de la obra. Y es un desastre en cuanto a sus infraestructura, entre otras cosas, porque el gobierno de José Antonio Monago y también los gobiernos socialistas que le precedieron, siempre plantearon la apertura del hospital en dos fases y, como la apertura del hospital se preveía cercana, que luego no lo fue, nunca se invirtió lo suficiente en el mantenimiento del hospital San Pedro de Alcántara.

También se necesita un hospital con nuevas especialidades, como neurocirugía, que se refuercen otras como cirugía torácica, pediátrica, aumentar la capacidad, nuevas salas de hemodinámica; se necesita también que se superen unas instalaciones viejas, que, como se ha trabajado sobre el presupuesto de que el hospital se abría en dos fases, no pueden sostener más un hospital viejo; con especialidades que necesitan crecer.

Pero, además, hacen un discurso erróneo sobre la apertura del hospital e interesadamente pesimista en un sentido. Afirma que lo que se abre no es medio hospital, es una parte del hospital. No es un hospital completo, pero no es medio hospital. El grueso del hospital se abre ahora, además lo más difícil está hecho, lo que falta son consulta de las especialidades que no operan y la otra mitad de las camas. El grueso de los quirófanos está, hasta la cocina, están todas las infraestructuras necesarias para ponerlo en marcha. Además, tiene un servicio de radio terapia, muy necesario para recuperar la gestión pública de este servicio que está siendo un desastre, el servicio que está prestando la concesión en Cáceres.

Ha recordado lo que hacía el Partido Popular con las mociones de naturaleza similar que presentaba el Grupo Socialista la pasada legislatura, que era pasarlas por su rodillo de la mayoría absoluta, votando en contra sistemáticamente. Ahora se verá lo que hacen, ya es triste que el principal partido de la oposición haya sido el partido menos ambicioso en sus enmiendas, pidiendo un nuevo hospital. Se cometió el error, reconocido por todos, de que la Junta de Extremadura previese fondos insuficientes para la apertura del nuevo hospital; y a partir de ahí, hubo quien hizo los deberes y hubo quien no los hizo.

Podemos, entre los que sí los hicieron, presentó una enmienda de un millón y medio de euros para la segunda fase. Ciudadanos, presentó enmiendas a las dos fases. El Partido Popular no presentó ni un céntimo a la primera fase, y presentaron una enmienda insuficiente a la segunda fase, ni siquiera fueron ambiciosos en eso; ni siquiera, cuando están en la oposición,

consiguen que su partido, a nivel regional, sea lo suficientemente valiente como para plantear lo que hace falta para el hospital en Cáceres, ni siquiera, cuando están en la oposición, tienen la valentía de exigir a su partido a nivel regional. Y, tiene *narices*, que ellos, gobernando el Partido Socialista a nivel regional, sean más ambiciosos en la exigencia a su propio partido y estén dispuestos, incluso, a *dar más caña* a su partido, a nivel regional, que está gobernando, que el Partido Popular al suyo, simplemente para plantear propuestas en la oposición.

Lo que ocurre al final es que se aprueba una enmienda del PSOE por 8.500.000,-€, para la primera fase, y otra por 200.000,-€, para la segunda, que se suma a otra enmienda, del Grupo Parlamentario de Podemos, en la que plantea un millón para la segunda fase; sumando, en total, para la segunda fase 1.200.000,-€, y para la primera fase, 19.000.000,-€. Y lo que sucede al final, es que el Partido Popular es el único partido que no vota enmiendas para aumentar la inversión en el hospital de Cáceres, el único partido que vota en contra de la enmienda de Podemos y de la enmienda del Partido Socialista, que salen adelante gracias a los votos de Podemos, Ciudadanos y del PSOE a nivel regional, por lo que el hospital tendrá dotación suficiente para abrir, espera, durante el próximo año, pues esto se viene alargando demasiado.

Además, les pide que se vayan preparando, no vaya a ser que porque la Alcaldesa de Cáceres no confía en que el hospital vaya a abrir o porque su estrategia es boicotear la apertura de la primera fase, no vaya a ser que no tengan la ciudad preparada para cuando abra, por lo que deben ponerse en marcha con los cambios del servicio de autobús, para dar servicio al hospital, así como con la regulación de tráfico, pidan al Gobierno la rotonda de Empresariales, necesaria para evitar atascos, que se plantee la nueva parada de taxis en el hospital que aún no está incluida siquiera en la ordenanza que está en trámite, planifiquen la recogida de residuos, pues el

nuevo hospital no puede ser que colapse los servicios que el Ayuntamiento debe prestar.

En conclusión, señala que el Partido Popular nunca ha querido que se abra el hospital, porque han sido tan cortoplacistas para pensar que sería un éxito achacable a la administración socialista y han preferido parar la obra del hospital, que abrir un hospital que pensaban que llevaba la firma del Presidente anterior. Han tenido la falta de altura de miras que les ha hecho...

La Excm. Sra. Alcaldesa advierte al Sr. Salaya Julián que se le está agotando el tiempo.

El Sr. Salaya Julián informa que no iba a hacer uso del segundo turno de intervenciones, pero concluye su primera intervención y continuará dentro del segundo turno.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra, dentro del segundo turno de intervenciones, al Sr. Calvo Suero que tras escuchar la intervención del Portavoz de Ciudadanos respecto a los dos medio hospitales que va a haber en Cáceres, señala que la situación en Cáceres es esa y no ha protestado nadie, además de la situación material en la que se encuentra el Hospital de Virgen de la Montaña.

Asimismo, manifiesta que comparten la alegría del Partido Socialista por la participación de los colectivos vecinales en la petición de finalización del nuevo hospital, es una muestra de que está activo el colectivo; no obstante, se ratifican en su opinión, tras las informaciones expuestas por el Portavoz del Partido Socialista.

El Partido Popular, con esta Moción, un acto de demagogia pura, pretenden boicotear en la Asamblea de Extremadura la dotación de más fondos para la finalización del hospital y, al mismo tiempo, presentan esta Moción. Necesita que se lo expliquen porque no lo entiende. Pretenden ser el

adaliid de las peticiones de que se abra el hospital y, al mismo tiempo, votan en contra de las modificaciones que amplían los fondos.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Ibarra Castro que señala que su mensaje será sencillo, aunque le quiere decir al Sr. Salaya que, como siempre, mucha retórica, pero ninguna respuesta. Le pide a todos los grupos presentes que aprovechen esta excelente ocasión y demuestren su interés por la Ciudad, uniéndose a la Moción, con el único objetivo de exigir la apertura inminente, no solo de la primera fase, sino también de la segunda, del nuevo hospital.

Toma la palabra el Sr. Salaya Julián manifestando que ha reconocido errores y ha respondido, punto por punto, a lo planteado por los grupos, por lo que no le pueden decir que no quiere responder a lo que tiene que ver con el hospital. No lo va a repetir porque se pasaría de tiempo, pero se lo puede pasar por escrito.

Señala que el Partido Popular dirá que la paralización de la obra fue por las reclamaciones de las empresas constructoras y bastante se lleva ya pagado en los juicios en los que metió a la Junta el Partido Popular y que se han perdido todos.

En cuanto a la conclusión a la que se refería en su primera intervención, el Partido Popular nunca ha querido que se abra este hospital porque pensaban que se achacaría a la gestión socialista y les parecía más rentable políticamente dejarlo en vía muerta una legislatura e intentar abrirlo en una segunda con la que soñaba José Antonio Monago; nunca han querido que se abra porque no entendieron que no se trataba de un éxito del Partido Socialista, sino un éxito para Extremadura y para la ciudad de Cáceres. No apostaron por el hospital cuando gobernaron, pararon la obra, y vieron cómo el Grupo Popular en este Ayuntamiento y el gobierno municipal permanecían impasibles durante cuatro años, viendo parada la obra, sin levantar la voz ni

una sola vez hacia la Junta de Extremadura, Gobierno de Extremadura que llamaban entonces, en aquella época, como decía el Portavoz de Podemos, en la que se dedicaban a cambiar rótulos y nombres a las cosas, más allá de hacer verdadera gestión. Ni siquiera han peleado en la Asamblea en periodo de enmiendas, siendo el resto de grupos políticos los que las sacasen adelante.

Además, quieren tomar el pelo a muchos ciudadanos que trabajan en esto de buena fe, porque presentan esta Moción, y el Grupo Socialista está de acuerdo con la enmienda de Ciudadanos que le da cierto sentido, fuera de tiempo, con el presupuesto regional aprobado, cuando podían haber convocado un pleno de urgencia para tratar este asunto y haber hecho esta reivindicación a la Asamblea de Extremadura cuando el presupuesto estaba todavía sometido a debate; incluso, así, si hubiese sido más ambicioso el Grupo Político del Partido Popular en la Asamblea, podría haber planteado esto allí, pues es donde es más importante que se plantee, aunque también lo es que se plantee en este Pleno y por ello les felicita.

Además, ya está aprobada la inversión para finalizar la primera fase y para empezar la segunda, con 1.200.000,-€ para esta, pese a la falta de actividad del Partido Popular para conseguirlo.

Por otra parte, les invitan a dejar a un lado los colores políticos, lo que le hace gracia, pues recuerda que tuvieron que sufrir su silencio cómplice mientras José Antonio Monago mantuvo parado el hospital, durante una legislatura, con todos los problemas que ha supuesto.

Aún así, van a dejar de lado los colores políticos, informando que van a apoyar esta Moción pues no van a negarse nunca a una unidad política para reivindicar un hospital para Cáceres, porque no les ha temblado nunca el pulso cuando han tenido que reivindicar ante la Junta de Extremadura cuestiones importantes para la Ciudad, independientemente del partido que gobernase; se niega a que dentro de unos años tenga que avergonzarse cuando les enseñen en un Pleno cómo votaban en contra mociones, como

las que votó en contra el Partido Popular en la pasada legislatura y que les ha enseñado hoy.

Como quieren pelear por la ciudad y no por su partido político, van a apoyar esta Moción, pues entiende que suma, aunque no esté planteada de forma correcta, la apoyan ahora que el Partido Socialista gobierna en la Junta de Extremadura, aunque también la apoyaría si estuviesen en la oposición. Lamenta que el Partido Popular solo tenga palabras para esta reivindicación cuando están en el gobierno. Si hubiesen sido más valientes cuando gobernaban tanto en el Ayuntamiento, como en la Junta de Extremadura, seguramente ahora la ciudad disfrutaría de un hospital abierto, que ya habría abierto tarde, que a día de hoy no está abierto, por los problemas de muchos años y por errores de gobernantes en la Junta de Extremadura de muchos años, pero también por la paralización de cuatro años que José Antonio Monago mantuvo sobre esta obra. Les anima a que si algún día consiguen volver a gobernar, lo que espera no suceda, sean también valientes para levantar la voz cuando su partido gobierna.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, para que proceda al cierre del debate de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro, respecto a la intervención del Sr. Calvo, observa que el pacto a que han llegado en la Asamblea se traslada hasta el Ayuntamiento de Cáceres, y deja a un lado las reivindicaciones sociales, poniéndose del lado del gobierno que está paralizando la puesta en marcha del hospital en la Ciudad de Cáceres.

Se ha referido a todos los movimientos vecinales que entiende que están peleando hace muchos años por el hospital.

También ha hablado el Sr. Calvo sobre el deterioro de la sanidad extremeña, señalando que los mayores problemas en la sanidad extremeña los sufren los ciudadanos de Cáceres en la presente legislatura: bancos de

sangre que se quedan sin sangre, moscas en los quirófanos, traslados de pacientes oncológicos a otras localidades, techos que se caen... Y no les ha oído decir nada respecto a estas cuestiones.

Nunca pensó que desde Podemos se dejara a un lado su carácter social y reivindicativo para plegarse de esa forma al Gobierno de la Junta de Extremadura.

Pregunta también sobre lo que hizo el Partido Popular, recordando que el año pasado presentaron una enmienda sin la cual no hubiese habido dotación presupuestaria para el hospital. Ese fue el compromiso, pues el Proyecto de Presupuesto del Partido Socialista a la Junta de Extremadura en 2017 no contemplaba partida presupuestaria para el hospital de Cáceres, y el Gobierno de la Junta de Extremadura tan solo ejecutó 500.000,-€, esto es responsabilidad no de la oposición, sino de un gobierno nefasto que es el que está gestionando esta región.

También se ha hablado de los deberes del Partido Popular en el Ayuntamiento, tanto el Sr. Calvo, como el Sr. Salaya. Señala que han cumplido y están cumpliendo. Manifiesta que los primeros que tienen que dirigirse a este Ayuntamiento son el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Sanidad; en primer lugar para poner de manifiesto cuáles son las necesidades para poner en marcha ese hospital; no obstante, el Ayuntamiento ya ha puesto en marcha la maquinaria municipal, están preparadas todas las líneas de autobuses.

Pero el Sr. Salaya desconoce cuál es el funcionamiento, pues no puede aparecer la parada de taxi en la ordenanza pues la Junta de Extremadura no ha informado dónde tiene previsto instalarla. Recuerda que se trata de un recinto privado que, a día de hoy, no está recepcionado, esto es una cuestión básica.

Asimismo, pregunta si alguien sabe por qué se ha cambiado el vial de acceso al hospital y no está proyectado. Ya que el Sr. Salaya contesta afirmativamente, señala que sabe más que el Ayuntamiento, pues nadie, ni

político, ni técnico, tiene conocimiento y no se puede trabajar sobre hipótesis, existe la lealtad institucional. También se ha hablado del reciclaje de residuos, cuando en un recinto privado el Ayuntamiento no tiene que garantizarla, sino el propietario quien debe dirigirse a la administración para que facilite llegar a un acuerdo para la retirada de residuos; no hay que intentar confundir a la ciudadanía, porque la foto se la hacen con quienes están engañando a la Ciudad de Cáceres.

Además, intentan lavar su mala conciencia, votando que sí, para que lo vean los ciudadanos, cuando se alinean con el Consejero, con el Gerente del Servicio Extremeño de Salud y no se les cae la cara de vergüenza consignando partidas presupuestarias para este año 2018, con el objeto de finalizar la primera fase; mientras el Consejero decía que se estaba equipando la primera fase porque estaba finalizada y la iban a abrir en este año. Pregunta para qué se consignan 9.000.000,-€ en obras.

Además, el Partido Popular no ha votado en contra, sino que se abstuvo.

La Excma. Sra. Alcaldesa apercibe al Sr. Salaya Julián puesto que interrumpe la intervención del Sr. Mateos Pizarro.

Continúa su intervención el Sr. Mateos Pizarro solicitando tranquilidad a los miembros del Grupo Municipal Socialista, pues entiende que su papel hoy es muy difícil. Afirma que el Partido Popular, que el Sr. Salaya califica de minoritario, que gobierna en el país y en la ciudad, ha hecho mucho más por la sanidad en Extremadura que otros en más de treinta años de gobierno.

Se ha referido también el Sr. Salaya a la gestión indirecta, intentando desviar la atención, cuando el modelo de la gestión indirecta es el que el Partido Socialista está aplicando en Andalucía en el ámbito sanitario.

Señala que también repite constantemente que el Partido Popular no hizo nada en esos cuatro años. Señala que cuando el Partido Popular llegó al

gobierno se encontró un contrato de ejecución de la primera fase donde ya había un modificado y pretenden introducir un segundo modificado; se judicializó el asunto porque esa segunda modificación tenía informes en contra. Si se lee la Sentencia comprobará que es desfavorable a la Junta de Extremadura no por el fondo, sino por la forma, por un incumplimiento de un plazo. Si se la lee, pues le aportará conocimiento jurídico, también puede leerse el informe del Tribunal de Cuentas del año 2011, que no fiscaliza la gestión del gobierno del Sr. Monago, sino la del Sr. Fernández Vara. Ese informe es el que tiene que tener sobre la mesa, sobre cómo ha gestionado el Gobierno Socialista la construcción de la primera fase.

Asimismo, ha calificado la Moción como una iniciativa vacía, pero no es así, ojalá que el hospital esté abierto en 2019. Ha aceptado la enmienda de Ciudadanos, pero es consciente de que es una utopía, menos con un gobierno socialista y con un Consejero como Vergeles que ha consignado una partida de 9.000.000,- € para el año 2019, para la primera fase, que ha tardado dieciséis años en acabar un medio hospital.

Por otra parte, no es comparable con Badajoz, pues allí hay dos centros hospitalarios y en Cáceres quieren imponer dos medios hospitales; si se mantiene el área materno-infantil en el San Pedro de Alcántara, aquí lo que se hace es separar especialidades.

Sabe que la posición del Sr. Salaya es muy difícil y quiere lavar su conciencia, pero lo que tiene que hacer es sentarse con el Sr. Vergeles, pues quien no ha apostado por el hospital ha sido el Partido Socialista, se juega lo que quiera a que en 2019, en manos del Partido Socialista, Cáceres no tendrá un hospital. El Partido Popular lo que quiere es que en 2018 y 2019 hay partidas presupuestarias que garanticen que la segunda fase del hospital no se va a prorrogar otros diez años.

Por cierto, le pide que el Plan Funcional, que nadie conoce en el Partido Popular, ni tampoco el público asistente, se haga público, para que lo conozcan los profesionales y todos, pues todos tienen derecho a opinar.

El voto del Partido Socialista hoy aquí será positivo, pero más allá del voto está la conciencia y si el Sr. Salaya tiene decencia debe sentarse con el Sr. Vergeles, decirle que se ponga en contacto con este Ayuntamiento... Solicita silencio al Sr. Licerán, señalando que ha sido respetuoso. Por lo tanto, continúa, solicitando que pidan al Consejero que se ponga en contacto con el Ayuntamiento, porque el municipio no será responsable de que haya deficiencias cuando se abra ese hospital.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, y, por tanto, tras la aceptación de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, acuerda:

PRIMERO.- Pedir al Gobierno Regional que se apruebe, de forma inmediata, el Plan Funcional del Hospital, que se haga la consignación presupuestaria y el compromiso de apertura de la Segunda Fase en el año 2019.

SEGUNDO.- Mantener informados en todo momento a los colectivos profesionales, encabezados por los colegios profesionales (médicos, enfermeros, etc.) de la Provincia.

13º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **MOCIÓN PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE** en el Orden del Día del próximo Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas

de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado, Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP. Cáceres, a 12 de Enero de 2018. Fdo.: El Portavoz Grupo Municipal Partido Popular».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, para que proceda a la defensa de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro informa que se trata de una iniciativa que está enmarcada en una estrategia y en una línea de acción a nivel nacional del Partido Popular y que no es otra que la defensa de una medida introducida en el año 2015, que es la prisión permanente revisable. Un instrumento

jurídico presente en muchos estados del entorno, que viene a dar cobertura a una reivindicación social, desde el punto de vista de que el derecho penal no solo sea un instrumento de pena, sino con el carácter de resocializar a aquel que delinque; y que en los últimos meses la mayoría del Congreso de los Diputados pretende abolir, bajo el pretexto de que existe un recurso de inconstitucionalidad interpuesto que ha sido admitido a trámite. En base a esto consideran que dicha prisión permanente revisable tiene carácter de inconstitucional.

Desde el Partido Popular mantienen su postura sobre la prisión permanente revisable, en el sentido de que es una medida que debe permanecer en el Código Penal porque es plenamente constitucional y, sobre todo, porque cuenta con el apoyo de la mayoría social. Recuerda cómo en los últimos días se han recogido cerca de 400.000 firmas para impulsar una iniciativa legislativa popular que permita la continuación de esta medida.

Se trata de una pena extraordinaria, que se impone solo en supuestos de extrema gravedad y que tiene por finalidad impedir que aquellos autores de graves crímenes puedan salir a la calle sin tener garantizado que se han rehabilitado y puedan poner en peligro nuevamente a la ciudadanía.

La prisión permanente revisable para nada es una cadena perpetua, es una condena, en la cual, cumplido un número determinado de años, en unos casos veinticinco y en otros treinta, cada dos años se pone en conocimiento del Juez de vigilancia para que se proceda a la valoración del infractor, estudiándose con carácter bianual si esa persona se ha rehabilitado.

Desde el Partido Popular entienden que la reinserción es un derecho del preso y, además, es constitucional y que la prisión permanente revisable, en ningún caso, va contra la Carta Magna. Creen en la necesidad de acreditar ante un tribunal que cuando una persona ha cometido delitos gravísimos se ha rehabilitado o no.

Es una medida que está avalada por el Consejo General del Poder Judicial, por el Consejo Fiscal, por el Tribunal Europeo de derechos humanos y que la propia Convención de Derechos Humanos también se ha mostrado favorable.

Por lo tanto, desde el Partido Popular no se entienden las prisas de la oposición en el Congreso de los Diputados que han presentado un recurso ante el Tribunal Constitucional para derogar una medida tan beneficiosa y tan respaldada socialmente como es la prisión permanente revisable.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Basset que señala que nuevamente el Partido Popular trae a este Pleno un asunto sobre el que el Ayuntamiento de Cáceres carece de competencias. Parece que intenta distraer la atención de los cacereños y cacereñas en cuestiones ajenas a las necesidades de la ciudad y las preocupaciones más acuciantes, con la única finalidad de hacer demagogia y tapar sus propias vergüenzas.

El hecho de que el Partido Popular presenten esta Moción es porque son sabedores de que en el Congreso de los Diputados están solos defendiendo la prisión permanente o lo que ellos quieren evitar llamar que es la cadena perpetua. Hay una mayoría en el Congreso que ha presentado una Proposición no de ley el pasado mes de octubre para derogar esta ley.

Les pide que dejen de utilizar de manera torticera el cruel sufrimiento de las víctimas, de los familiares de las víctimas para que les den su voto, que dejen de tratar a la ciudadanía de este país como marionetas al servicio de sus intereses.

Hay que hablar de lo que se les olvida contar en esta Moción. Afirma que hacen uso de su típica lectura restrictiva de la Constitución, parece que solo conocen determinados artículos, como el 155; les pide que recuerden que en la misma Constitución se protegen los derechos humanos en el artículo 10, el principio de legalidad en el artículo 9, la prohibición de las

penas o tratos inhumanos y degradantes en el artículo 15 y el principio de reinserción en el artículo 25.2.

La aprobación por el Partido Popular de la Ley Orgánica 1/2015, del 30 de marzo, por la que se modificó el Código Penal y se introdujo en el ordenamiento jurídico, por primera vez desde 1928, la cadena perpetua que es lo que es, abusando de la mayoría parlamentaria que tenían entonces, constituyó un despropósito que culminó con la regresión a una política propia de estados autoritarios, introduciendo criterios de peligrosidad frente a principios tan esenciales de un estado de derecho como el de culpabilidad, proporcionalidad y reinserción.

Dicha reforma del Código Pena fue realizada, además, sin justificación de su necesidad y contra los propios datos publicados por el Ministerio del Interior; sin el necesario debate y acuerdo parlamentario ante una norma tan relevante como esta, sin consenso social, ni doctrinal y desconociendo las fundadas críticas realizadas tanto por organismos internacionales -deben ser otros organismo a los que el Portavoz proponente se ha referido-, como por la doctrina científica española, expresada de forma contundente por la mayoría de los catedráticos de Derecho Penal de las universidades españolas y por numerosas asociaciones de defensa de los derechos humanos.

La introducción en el ordenamiento de la cadena perpetua, llamada eufemísticamente prisión permanente revisable, supuso una regresión a los principios preconstitucionales, pues se salta el artículo 25.2 de la Constitución; y no hacía falta porque, tras la exasperación de las penas para los delitos más graves, ya introducidas con anterioridad, las penas podían llegar hasta cuarenta años.

Es hora de legislar de otra manera diferente en materia penal, las reformas penales, como todas las cosas que se quieren hacer, tienen que venir acompañadas de una memoria sobre su necesidad y justificación, tienen que acoger las opiniones de la cualificada doctrina penal española y

no pueden nunca encubrir los fracasos de una política de prevención que está ausente en los últimos años.

Se necesita un Código Penal que persiga no solo reducir la delincuencia, sino también construir una sociedad más justa y segura para toda la ciudadanía, no solo para los privilegiados, hay que sancionar con proporcionalidad la conducta de los corruptos y los defraudadores. Se necesita una política criminal que apueste definitivamente por la prevención y la reinserción, rompiendo el círculo vicioso de delito-prisión-reincidencia, siempre respetando los derechos fundamentales y la dignidad de todas las personas. Renunciar a la defensa de los derechos humanos en materia penal implica el sacrificio de los valores en los que se sustenta un sistema de convivencia democrático.

Como decía Concepción Arenal: *“Abrid escuelas y se cerrarán cárceles”*.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que manifiesta que hay mociones que se presentan en el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, cuyo objetivo es mejorar la vida de los cacereños; y hay otras mociones que se presentan para seguir haciendo vieja política o buscar el titular. Esta Moción es de las segundas, se presenta solo por esas prácticas de la vieja política que hacen que cada vez la labor política pierda más dignidad ante la sociedad y que los ciudadanos se aparten cada vez de una forma más rápida, y no se sientan identificados con lo que se hace en el Pleno.

Considera que en el Pleno hay que trabajar por los ciudadanos y no por el partido de cada uno. Esta Moción trabaja por el Partido Popular, para buscar un titular al Partido Popular. Por eso le parece inmoral, indigno y que perjudica seriamente el trabajo honrado del Pleno.

En este sentido, la prisión permanente revisable no es la pena más estricta que tiene el Código Penal, pues puede permitir que Bretón, dentro de quince años esté en la cárcel porque, según el juez que le revise, y ya se sabe cómo son los jueces en cada caso, por lo que puede estar en la cárcel o no.

La posición de Ciudadanos es exigir el cumplimiento íntegro de las penas, que entiende mucho más efectivo. Por lo tanto, se van a abstener, haciendo una intervención muy corta porque les parece inmorales presentar este tipo de iniciativas.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián que manifiesta que siguen y lo considera una inmoralidad, utilizando el dolor de las víctimas para *arrimar el ascua a su sardina* política; además no tienen límites, espera que algún día el Partido Popular deje de utilizar el dolor de las víctimas torticeramente en el debate político. Es una barbaridad el clima de crispación al que, incluso desde el Gobierno, someten a la actualidad política y a la sociedad, es una inmoralidad cómo intentan manipular a las víctimas sistemáticamente y utilizar su dolor y, en muchos casos, las ganas de venganza que pueden tener algunos para intentar beneficiarse políticamente.

Su Grupo se niega a seguir participando en este debate que no tiene nada que ver con el ámbito en el que se está debatiendo, les pide que hagan un esfuerzo y se discuta en el Congreso una reforma integral de la justicia y la elaboración de una ley de planta de este siglo. También les anima a que alejen los debates que solo generan crispación y a que alejen la manipulación del dolor de las víctimas de este salón de plenos.

La Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de CACeresTú, Sra. López Basset, que manifiesta que opina lo mismo que han manifestado el resto de portavoces, es inmoral lo que están

haciendo. Están utilizando casos mediáticos que todos conocen para traer esto aquí, en vez de ir a la raíz de los problemas y dotar de medios policiales y judiciales a las investigaciones. Los casos más mediáticos que se han conocido son fruto de agresiones y violencia machistas; les pide que dejen de hacer demagogia con este asunto y que exijan al Gobierno del Partido Popular que dote de presupuesto al pacto de estado contra la violencia de género, pues esa sería una demostración de que están en contra de ella.

Por todo ello, su Grupo no va a apoyar esta Moción, van a apoyar a los grupos del Congreso que han presentado la Proposición no de ley para derogar esta ley.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro para que proceda al cierre del debate de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro señala que les han llamado hasta la saciedad inmorales y ningún compañero de su grupo ha dicho nada, opina que el respeto que demuestran ellos es mucho mayor que el que se demuestra por parte de otros.

Manifiesta que se pueden presentar muchas mociones en este Pleno, opina que han presentado una Moción que atañe directamente a la Ciudad de Cáceres y otra que no la atañe directamente, pero sí preocupa, no a todos, pero aparte de los ciudadanos de Cáceres, pues hay vecinos que se han dirigido a él mostrando su preocupación por esta cuestión.

En cambio, otros que tienen la labor de controlar al gobierno vienen a este Pleno sin una sola moción.

Respecto a lo manifestado por la Sra. López, afirma que no ha usado a las víctimas, en su intervención no ha citado ni un solo caso, que son de actualidad y mediáticos; en la iniciativa no se ha puesto el foco en ningún caso. Por lo tanto, hablan desde la generalidad y porque creen que existe una demanda social que es favorable a la permanencia de la prisión

permanente revisable y fruto de ello, repite, en escasos días se han recogido más de cuatrocientas mil firmas a favor de una iniciativa legislativa popular, firmas que no se recogen para otras cuestiones, de las cuales su partido, en ocasiones, hace gala.

Le llama la atención que sea la Sra. López Basset la que hable de derechos humanos.

Señala que esto no es una cadena perpetua, aquí es prisión permanente revisable; y, en algunos casos, gracias a esta figura se puede estar en la calle mucho antes que con una condena de treinta y cinco años.

También se ha referido a una serie de entidades que se muestran en contra, pero no dice cuáles son. Señala que la prisión permanente revisable prevista en el Código Penal tiene el informe favorable del Consejo de Estado, máximo órgano consultivo, del Consejo Fiscal, del Consejo General del Poder Judicial y, es más, se introdujeron en la modificación propuestas que hacían estos órganos, como que, en aras al principio de legalidad, figurasen, de forma detallada, cuáles eran los delitos susceptibles de ser penados con la prisión permanente revisable.

Además, ha señalado que muchos países del entorno tienen esta figura, como Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, Austria, Suiza o Dinamarca. Pregunta si esos gobiernos son menos democráticos que España.

En cuanto a la acusación respecto a los derechos humanos, que es grave, informa que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido en reiteradas ocasiones que la prisión permanente revisable es perfectamente compatible con el artículo 3 de la Convención de los Derechos Humanos, artículo que, por otro lado, prohíbe que ningún estado miembro establezca penas inhumanas.

Por lo tanto el discurso de la Sra. López se cae por su propio peso, es una medida respetuosa con los derechos humanos, democrática y, por cierto, España está concediendo extradiciones a países donde tienen prevista la

prisión permanente revisable, por lo que si fuese una medida inhumana los órganos judiciales, en ningún caso, concederían la extradición.

Traen a este Pleno, además de las propuestas que afectan directamente a la Ciudad de Cáceres, una iniciativa que afecta a muchos vecinos de Cáceres y a muchos españoles.

Cree que se está cometiendo una injusticia y una imprudencia importante, porque, al final, lo que se está haciendo es darle mayor valor a quien delinque que a las víctimas.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; votos en contra dos, de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú; abstenciones once, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, dos votos en contra y once abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que queda elevada a acuerdo.

14º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, RELATIVA A: “COMBATIR LA VIOLENCIA SEXISTA EN ENTORNOS DE OCIO NOCTURNO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal Socialista* solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN en el *Orden del Día* del próximo Pleno.

“COMBATIR LA VIOLENCIA SEXISTA EN ENTORNOS DE OCIO NOCTURNO”

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA presenta esta moción en coherencia con la defensa de la Igualdad que siempre ha hecho nuestro partido y porque, aunque estemos en la oposición, no abandonamos nuestra aspiración de conseguir que Cáceres sea una ciudad justa, igualitaria, respetuosa con la diversidad social, y que vele por los derechos de las mujeres, lo que incluye, claro está, que todos los espacios, también los de ocio nocturno, estén libres de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Recientemente se han sucedido una serie de tristes acontecimientos que han hecho saltar las alarmas, no solo entre los colectivos que luchan contra la violencia machista, sino en toda la sociedad, puesto que el fenómeno de las agresiones sexuales, individuales o en grupo, en contextos festivos, no ha parado de crecer. Los datos nos muestran que, del total de mujeres atendidas por violencia machista en las oficinas de atención a la víctima, se estima que un 90% sufren o han sufrido también violencia sexual, pero sólo entre un 10-15% acaban denunciando esta violencia sexual si es por parte de su pareja o expareja. También se estima que de los casos que llegan por agresiones y violencia, una cuarta parte se da en contextos de ocio. Se constata, además, que la percepción de desigualdad en general y de violencia contra las mujeres en particular entre el colectivo de jóvenes no está presente tampoco en estos entornos.

El espejismo de la igualdad nos deja sin armas para enfrentarnos a las nuevas formas del machismo y es evidente que persiste una alta tolerancia social: coger de la cintura a una desconocida u otros tocamientos,

insistir en besar a una chica o acorralarla o insultar a una mujer no son percibidos como acoso sexual por los jóvenes en ambientes de ocio nocturno. Existen ciertos comportamientos incluidos dentro de lo que se entiende por acoso sexual que ni los chicos, ni las chicas lo identifican como tal por el hecho de producirse en contextos de ocio nocturno.

Eso es lo que decía un informe de la Fundación Salud y Comunidad (FSC) y el Ministerio de Sanidad. Se han detectado varios tipos de comportamientos propios del acoso sexual y se han dividido en el informe en un termómetro con cinco niveles:

1. PRIMER NIVEL: la cosificación de mujeres (publicidad, vestimenta de las camareras), los comentarios sexuales incómodos, los insultos y los tocamientos no consentidos.
2. SEGUNDO NIVEL: los acorralamientos, creer que se tiene derecho sobre la mujer, el hecho de invitar a copas con el objetivo de conseguir fines sexuales e insistir frente a reiteradas negativas.
3. TERCER NIVEL: las prácticas no consentidas dentro de relaciones sexuales sí consentidas.
4. CUARTO NIVEL: las agresiones a chicas que han consumido drogas y no controlan sus actos,
5. QUINTO NIVEL: la violación.

El Grupo Municipal Socialista considera que todos los tipos de violencia sexista que se producen en el contexto del ocio nocturno, son un problema social que es resultado de la desigualdad que aún sufrimos en nuestra sociedad, problema que debe ser abordado por este Ayuntamiento promoviendo entornos de Igualdad y garantizando la seguridad de toda la ciudadanía; solo así iremos desterrando la violencia contra las mujeres en su grado más grave y la violencia oculta en esos comportamiento claramente sexistas que, aunque no sean delito, son vejatorios y denigrantes.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno la presente Moción para la aprobación de los siguientes acuerdos:

- Revisión del Plan de Igualdad para contemplar esta cuestión en todas las áreas del plan.
- Elaboración de un protocolo de atención a víctimas de violencia sexista en contexto de ocio nocturno que se integre en el Plan de Igualdad del Ayuntamiento.
- Se consensue, en el marco del Plan de Igualdad, una campaña de sensibilización sostenida en el tiempo, dirigida a toda la ciudadanía, a las posibles víctimas, para orientarlas en caso de agresión, a los posibles agresores, para que sean conscientes de la gravedad de determinadas conductas, y los posibles testigos. En dicha campaña, al menos, se incluirá:
 - Elaboración de carteles específicos para las zonas de ocio.
 - Difusión de la campaña a través de las redes sociales.
 - Talleres de prevención en los institutos sobre violencia machista con la finalidad de desnormalizar la cultura del piropo y los micromachismos.
 - Talleres de formación para el personal del ocio.
 - Control de la propaganda de los locales (manifestaciones de violencia simbólica). Cáceres, 12 de enero de 2018. Fdo. El Portavoz del Grupo Municipal Socialista».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Sr. Salaya Julián, para que proceda a la defensa de la Moción.

El Sr. Salaya Julián cree que esta Moción responde a un problema de actualidad, no solo en la ciudad, sino también en toda España.

Las conductas de acoso sexual son una realidad en el día a día, en los locales nocturnos, realidad que hay que afrontar y que se ha puesto de actualidad ahora, aunque no son nuevas las agresiones sexuales de este tipo, pero sí son más conocidas; no tiene a pensar que haya más agresiones

ahora que hace algunos años, pero sí que actualmente, aunque de forma incipiente, las víctimas se atreven a denunciar.

En la Moción se establecen cinco niveles de acoso, de abuso sexual que han tomado prestados de la Fundación Salud y Comunidad que depende del Ministerio de Sanidad. Plantean para empezar a afrontar este asunto una serie de protocolos que harían que Cáceres iría bastante avanzada en este tema.

Se alegran de que la sociedad en general esté dando un lugar prioritario a las agresiones machistas en los espacios públicos, especialmente en los de fiesta y ocio nocturno; se está, además, empezando a sacar agresiones machistas del ámbito de lo personal y lo normalizado, para ponerlas en el ámbito de lo político, como problema social de primer orden que son.

Además, piensan que hay que avanzar en este punto y que estos avances tendrán que ver con que la sociedad en general muestre rechazo a las agresiones machistas que se dan en fiestas y en el ocio nocturno, las instituciones públicas adopten una política de tolerancia cero ante dichas agresiones, realizando una política institucional valiente y de la mano del movimiento feminista que ha sido, entre otros, quien ha puesto en el escenario político y en la actualidad este tipo de actuaciones, mediante la denuncia, la sensibilización, la atención, garantizando entornos seguros para las mujeres en cualquier contexto.

Desde su Grupo creen que se debe dar prioridad y visibilidad a la violencia machista en los espacios festivos y en el ocio nocturno, que debe ser considerada como un problema social grave, que no se trata de hechos puntuales, sino de una cultura muy influida por el machismo y muy presente en las manifestaciones de ocio habituales, con la obligación de elaborar por parte del Ayuntamiento, de manera seria y mantenida en el tiempo, una política creativa y rigurosa en este sentido, por cualquier fórmula, integrada en el Plan de Igualdad y dirigida a toda la ciudadanía, con mucho cuidado de

no caer en la tremenda injusticia de dar consejos a las mujeres para no provocar o arriesgar demasiado, es decir, pensando siempre en la persecución y en la necesidad de educar al agresor y no a la víctima.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Basset que manifiesta que decía antes el Sr. Mateos que algún grupo político se había presentado en este Pleno sin traer moción, a veces es exasperante, pues haciendo un recorrido por las mociones que se han presentado en este Pleno a lo largo de esta legislatura, se puede concluir que hay tres tipos principales. Uno, que son las puramente demagógicas, en las que cada grupo hace alarde de su postura sobre el tema en cuestión, como la que se ha debatido antes; otro, las típicas de instar a otras administraciones públicas, sobre cosas que este Pleno no tiene competencias, que también se ha debatido otra parecido; la tercera clase de mociones son las que se han traído para pedir que se ejecuten acciones que ya se deberían estar ejecutando, porque existen leyes, normativas, reglamentos que así lo indican y que, después de dos años y medio de legislatura, no se está haciendo nada. Esta Moción es una de este tercer tipo.

Desde 2011 existe la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género. La Ley que es muy extensa y que recomienda a todos que se la lean, en su artículo 92, por ejemplo, por citar alguno, habla de las actuaciones de sensibilización, prevención e información. Dice que *“Las actuaciones de información tendrán por objeto dar a conocer los deberes de la ciudadanía acordes con el principio de igualdad de género”*; en el punto 4 de este artículo se dice: *“Las actuaciones de sensibilización tendrán como objetivo potenciar los valores de igualdad y asertividad en las relaciones entre hombres y mujeres”*; en el punto 5: *“Las actuaciones de prevención tendrán como objetivo eliminar las actitudes y comportamientos machistas, incidiendo en la toma de conciencia de los mismos...”*; en el punto

6 habla de los protocolos específicos de sensibilización, prevención e información, que deben tener, entre otros, los servicios sociales implementados en las diferentes localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se llevarán a cabo a través de las oficinas de igualdad.

Señala que el Ayuntamiento tiene servicios sociales, oficina de igualdad cuyas funciones son todo lo que piden en la Moción: ejecución, animación y promoción de campañas de sensibilización que tengan como objetivo la modificación de actitudes discriminatorias y estereotipos sexistas; información, asesoramiento y sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres; promoción y ejecución de acciones orientadas al fomento de la participación y empoderamiento de las mujeres en los ámbitos social, político, económico y cultural; Prestar apoyo técnico en el diseño, elaboración, implementación y evaluación de planes...

Por lo que lo que se pide en la Moción ya está en la normativa, lo que se debería preguntar al equipo de gobierno y a la Concejala de Asuntos Sociales, en particular, es por qué no se está llevando a cabo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día. Sra. Díaz Solís que señala que, desgraciadamente, la violencia sexista existe, en cantidad de entornos, en diferentes contextos y uno de ellos es el que está relacionado con el ocio.

Esta violencia se basa siempre en relaciones de poder y adopta formas como el insulto, golpes, acoso, violaciones, todo lo que comprenden los diferentes niveles que aparecen en la Moción.

Está claro que se agrava en los entornos festivos, lo que no se ha mencionado, y es indudable que este tipo de comportamientos tiene conexión con el consumo de alcohol y otras drogas. Por lo tanto, parte de la solución también pasa por intentar disminuir el consumo de sustancias, sobre todo,

cara a los más jóvenes. No hay que olvidar que en España existe gran facilidad para acceder al alcohol y a otras drogas.

Volviendo al tema, su Grupo está de acuerdo en que se tienen que tomar medidas para que se pueda eliminar esta lacra, para conseguir que los entornos sean socialmente sostenibles y que todos, hombres, mujeres, puedan disfrutar con libertad de sus momentos de ocio.

Hay que mentalizarse y mentalizar a los jóvenes, y a los no tan jóvenes, de que no todo vale, de que el hecho de consumir no justifica ningún tipo de agresión, que el hecho de exponer el cuerpo va a justificarla; denunciar ante cualquier agresión, todo lo que contempla ya la normativa.

Es fundamental que todos tengan un comportamiento activo ante este tipo de conductas que afectan principalmente a las mujeres.

Para finalizar, quiere destacar la importancia que tiene sensibilizar a la ciudadanía en el caso de identificar y responder ante estas agresiones, que se tiene que informar de los recursos de orientación, atención, denuncia que hay a disposición, frente a quien corresponda. Y, muy importante, que todos se impliquen en este asunto, a nivel individual, también los establecimientos que son lugares de reunión en momentos de ocio, asociaciones y otros colectivos, para que todos los espacios sean seguros y estén libres de este tipo de comportamientos.

Siempre les van a encontrar en esta lucha, pues quieren que esta lacra se elimine cuanto antes. Votarán a favor de la Moción.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sra. Caldera Andrada que le sorprende que el Sr. Salaya tenga diferentes criterios a la hora de juzgar las mociones, unas son inmorales, las que ha presentado el Partido Popular, pues, según dice, están utilizando las víctimas. Le pregunta si esta Moción, en su exposición, no ha utilizado las víctimas.

Evidentemente el Partido Popular va a poyar esta Moción, porque este equipo de gobierno siempre ha dado prioridad a la sensibilización y la prevención de la violencia de género como parte de las medidas para erradicar esta vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

El Convenio de Estambul, que citaré, fue firmado en España en 2011, entrando en vigor en 2014, define la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Es por ello, que desde el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, a través de la Oficina de Igualdad, se está trabajando en la sensibilización, en la detección y prevención de esta lacra; además se está haciendo de una forma transversal. Una de las áreas con la que se está trabajando de forma coordinada es con la de Juventud, además con el apoyo unánime de todos los grupos políticos.

Desde la Oficina de Igualdad están coordinados con la Universidad Popular, llevando a cabo programas de formación, impartiendo charlas para la sensibilización y prevención de la violencia de género entre jóvenes.

Desde la Oficina de Igualdad llevan cinco años organizando, junto a la Policía Local, cursos de defensa personal para mujeres, con una gran participación y un gran éxito porque el objetivo de estos cursos de defensa personal es facilitar a las mujeres herramientas necesarias para su defensa personal en situación de peligro.

Además, también se coordinan estos cursos con sesiones de sensibilización y prevención ante la violencia de género, impartidas por los técnicos de la Oficina de Igualdad.

Asimismo, están organizando, desde el IMAS y desde la Oficina de Igualdad, talleres de sensibilización y prevención de violencia de género, para ello, se están utilizando las redes sociales, así como talleres de relaciones sanas en los institutos de educación secundaria de Cáceres. Por ejemplo, en los meses de marzo y abril, se desarrollaron en Virgen de Guadalupe, en Cáritas, en alguna parroquia; en el mes de mayo se realizaron talleres de prevención sobre violencia de género, a profesionales europeos; en el mes de noviembre se han realizado en la Escuela de Adultos, también en este mes, se ha enviado elaborado por la Oficina de Igualdad para realizar un videofórum con cortometrajes, que fueron adquiridos por el IMAS a CortoEspaña y gracias a ellos se está concienciando a los institutos sobre esta lacra.

En todos estos talleres se habla sobre acoso callejero a mujeres a través de piropos, sobre desigualdades y roles de género, y sobre la educación en igualdad.

Como todos saben, desde el IMAS y desde la Oficina de Igualdad se organizan todos los 23 de septiembre, actos para concienciar en contra de la explotación sexual de mujeres y niñas, pues el equipo de gobierno considera que la trata de mujeres es una de las manifestaciones más crueles de la violencia de género y una violación de los derechos humanos de millones de mujeres y niñas de todo el mundo.

Igualmente, todos los 25 de noviembre, día internacional de la eliminación de violencia de la mujer, se desarrollan muchos actos de concienciación; pero este año, además, con la colaboración de la Asociación CERUJOVI, se han repartido por los bares de la ciudad posavasos con mensajes contra la violencia de género.

Existe una Mesa de Coordinación territorial sobre violencia de género, a través de esta mesa los técnicos de la Oficina de Igualdad han impartido charlas sobre las Tics y la violencia de género en las mujeres menores, para prevenir la violencia sexual ejercida sobre las mujeres jóvenes a través de las

redes sociales. En esta mesa participan profesionales de educación, de sanidad y miembros y cuerpos de seguridad del Estado.

Con todo lo expuesto se pone de manifiesto la coordinación entre las administraciones.

Asimismo, dirigiéndose a la Sra. López Basset, le señala que se está trabajando en esta línea desde el Ayuntamiento y desde el IMAS.

En el Ayuntamiento se aprobó con fecha 16 de enero de 2017 el protocolo de acoso moral, sexual y por razón de sexo; este protocolo es una acción también contemplada en el primer Plan de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En cuanto a la modificación del Plan de Igualdad señalado en la Moción, está previsto que este año se elabore el segundo Plan de Igualdad 2018-2021, donde se estudiarán todas las propuestas de la Moción para incluirlas.

Asimismo, está previsto que se sumen, dentro de las campañas de sensibilización, acciones específicas dirigidas a prevenir el acoso sexual, tanto en las fiestas que se celebren en la ciudad, así como en establecimientos de ocio nocturno. Se realizarán campañas dirigidas tanto a los jóvenes, como a los dueños de los locales.

También debe comentar que las denuncias de publicidad se van a hacer a través del IMEX, como se viene haciendo de forma regular, no hay que olvidar que el IMEX es el encargado de comunicar al Observatorio de Imagen de las Mujeres, pues así lo establece el propio organismo regional.

Respecto a la formación del personal de hostelería, también se van a sumar, instando al IMEX, pues la Casa de la Mujer tiene un área específica de formación a profesionales.

Para terminar, quiere dejar claro que desde el Área de la Mujer del Instituto Municipal de Asuntos Sociales ya se viene denunciando la publicidad sexista que desde ciertos locales y empresas se viene haciendo, pues el equipo de gobierno no va a consentir que atenten contra la dignidad de la

mujer, ni su exposición como objeto sexual, ya que esto es un problema de todos.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa concede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset que entiende que es posible que se esté actuando, pero no llega a la población; habría que evaluar las actuaciones que se están llevando a cabo, pues la Sra. Caldera ha nombrado acciones como enseñar defensa personal a las mujeres, pero a las mujeres no hay que enseñarles a defender, hay que enseñar a los hombres a no agredir.

Toma la palabra la Sra. Caldera Andrada que señala que todas las acciones que se realizan a través del IMAS están consensuadas en el Consejo Sectorial de la Mujer en el que participa la Sra. López Baset, votando las que allí se presentan.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Salaya Julián para el cierre del debate de la Moción.

El Sr. Salaya Julián recuerda que en un turno anterior le decía al Sr. Ibarra que improvisase un poco, pero era solo al Sr. Ibarra. Va a obviar lo que la Sra. Caldera ha dicho sobre que hablar de violencia de género es utilizar a las víctimas de violencia de género, porque es una barbaridad.

Desea hacer una matización, porque es un problema de enfoque, a veces, hay que insistir mucho y coincidiendo en que hay que incidir en el consumo de alcohol y drogas por parte de los jóvenes, pero hay que tratarlo en otro ámbito, pero se puede cometer un error, porque hay quien hace un discurso en el que se confunden las cosas, pensando que te violan porque están borracha o drogada y no es así, sino que te violan porque hay un violador, pues borrachas y drogadas hay en todas las ciudades de España y

la gran mayoría no son violadas; hay violaciones porque hay una cultura machista y porque hay un grave problema.

Es cierto que se hacen cosas desde el IMAS, pero también es cierto que no funcionan como deberían funcionar, por eso hacen propuestas para darles cierta consistencia, para estructurarlas. La mayoría de las cosas que han propuesto en la Moción, no están entre las cosas que hace el IMAS y no pasa nada; no están entre las cosas que hace, a día de hoy o que hacía hace un año, prácticamente ningún ayuntamiento de España, porque este es un tema que ahora se está desarrollando mucho y lo que están haciendo son propuestas ahora mismo para llegar a esto cuando llegan los primeros y no cuando llegan los últimos. Ni siquiera han venido a reprochar que haya inacción en algunos otros sentidos, aun entendiéndolo, y sabe que son muy críticos con la gestión de la Concejalía en estas cosas, como la Portavoz de Podemos, y algunas cosas que sí se hacen, se están difundiendo mal, que hay poco acceso a la información, puede que tenga que ver con que cuando la Concejalía Delegada da ejemplos de difusión de información de un colegio y dos parroquias, y hay que buscar espacios de mayor difusión a esto, como el propio ocio nocturno donde se produce una parte muy importante de las agresiones.

Lo que sí entienden y aprovechan para instar, es que el Comité Permanente de Igualdad del Ayuntamiento que acordó reunirse cada seis meses, a día de hoy lleva casi un año sin reunirse; les sorprende que hayan sucedido acontecimientos de tal repercusión pública como el espectáculo en la discoteca Versus y que el Comité de Igualdad no se haya reunido.

Para finalizar, porque este es un tema que hay que tratar con toda la delicadeza del mundo, insiste en que no quieren difundir el discurso del miedo, ni un discurso alarmista en este asunto, piensan que lo que sucede ahora es que se ponen de relieve muchas cosas que antes no se conocían, que empieza a haber víctimas que se atreven a denunciar, que hay agresiones que se están dando donde siempre hubo agresiones y empiezan

a aparecer denuncias, lo que es un éxito; pero hay que dar mucho apoyo a quien se atreve a denunciar, para compensar el linchamiento que va a recibir desde otros sectores de la sociedad. Además, consideran que con una respuesta tajante y contundente se conseguirá animar a todas estas personas a que denuncien, dar poder a las mujeres que se sienten acosadas para que pongan fin a estas cuestiones y, sobre todo, y es una de las razones por la que apuntan al ocio nocturno, hacer cómplice a todo el entorno, que cuando una persona es víctima de tocamientos no deseados o de comentarios inapropiados, de acoso o de violación, en un local público o en el entorno del ocio nocturno, su aliado sea todo el local y no se encuentre en la soledad de pensar que si denuncia ahora se verán en los medios de comunicación hasta los comentarios que ponía en Facebook, como se ha visto recientemente en el caso la violación de la manada en San Fermín.

Sin más, anima a que se ponga en marcha todo esto, insistiendo en que la mayor parte de las propuestas no las ha mencionado la Sra. Caldera en su discurso porque no están en marcha; e insistir también en que no la están culpabilizando por ello, porque lo normal, que no lo positivo, es que a día de hoy no estén en marcha y hay que hacerlo porque se va a avanzar mucho en esto en los próximos años y este Ayuntamiento debería ser vanguardia, teniendo cierto consenso político en que hay que pelear por ello, todas las administraciones tienen que hacer este esfuerzo, no hay que limitarse a mirar a aquellas con competencias en igualdad, sino entendiendo que todas las administraciones trabajan en igualdad y tienen que trabajar este tema, tanto de forma transversal, como con programas específicos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, que queda elevada a acuerdo.

15°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

16°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

MOCIÓN DE URGENCIA.-

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que por la Alcaldía Presidencia, se ha presentado una Moción de urgencia relativa a la *“Solicitud a Unicef Comité Español de la renovación del sello de reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia”*.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 87.4b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); somete a votación la declaración de urgencia de la Moción presentada, votación que da el siguiente resultado: votos a favor quince, once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra, ninguno; abstenciones nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, y dos de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones; acuerda ratificar la urgencia de la Moción presentada.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Urgente presentada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

«Esta Alcaldía-Presidencia presenta la siguiente **MOCIÓN DE URGENCIA** para su aprobación, previa declaración de urgencia, al amparo de lo previsto en la letra b) del apartado 4º del artículo 87 del Reglamento Orgánico Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas aprobaba la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde ese día, todos los niños y niñas de nuestro país, y de todo el mundo, han visto reconocidos sus derechos de ciudadanía desde su llegada al mundo.

El papel de los Ayuntamientos para que la sociedad sea más justa e inclusiva es fundamental. El ejemplo a seguir por la sociedad lo deben marcar nuestros Ayuntamientos, que son las instituciones más cercanas a los ciudadanos y ciudadanas. Los Ayuntamientos deben emprender acciones y políticas que lleven a nuestra vida diaria la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho del niño a expresar su opinión, a ser escuchado y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones (art.12, CDN) es un trabajo que no ha hecho más que empezar. Se trata de una labor en la que deben participar todos los miembros de nuestra sociedad y, especialmente, los propios niños y niñas.

El fomento de la participación infantil hará que nuestras comunidades avancen hacia un futuro más sostenible, humano e inclusivo, en el que a todos y a todas se nos tenga en cuenta.

Ha llegado la hora de conocer **a fondo** la situación de la infancia en nuestros municipios, de **reorientar** las políticas de infancia hacia la promoción y protección de sus Derechos, de poner en las prioridades de nuestra agenda las políticas de infancia. Así, los niños y las niñas se

formarán y mejorarán en su condición de **ciudadanos y ciudadanas** de pleno derecho, cumpliendo y reconociendo sus derechos y sus responsabilidades.

Por ello esta Alcaldía solicita al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

Este Ayuntamiento se compromete a seguir involucrándose activamente en la tarea de mejorar y promover las políticas dirigidas a la población infantil y adolescente en nuestro municipio, dotándolas de los medios y de los recursos necesarios acordando solicitar a UNICEF Comité Español la renovación del sello de reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia. Cáceres, a 18 de Enero de 2018.Fdo.: Elena Nevado del Campo».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset, que recuerda que el Ayuntamiento ya tenía el reconocimiento de Ciudad amiga de la infancia, solo había que renovarlo y tenía que haber sido aprobada por la reunión del Consejo del IMAS del lunes. No han votado a favor de la urgencia porque esto no tenía que haberse presentado como Moción de urgencia, lo único que se tenía que aprobar es la renovación en el Consejo Rector.

Considera que si no se obtuviera la renovación, el Ayuntamiento tendría lo que se merece, porque se ha gestionado mal por parte de los responsables.

Van a votar a favor, pero cree que lo que se merecía es no renovarlo por la mala gestión.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que informa que, ante lo que acaba de exponer la Sra. López, su Grupo entiende que es un error que no haya pasado por el Consejo Rector; no obstante su posición es que si quieren seguir siendo parte de este

movimiento y la solución es que venga a Pleno, no hay que poner problemas, pensando en el objetivo, aun cuando saben que el procedimiento no es el correcto y que ha sido un error; así como que ese error y la solución de que venga a Pleno, entiende que en base a normativa y reglamentos, no se impide y en eso alude al Sr. Secretario, para que el procedimiento sea correcto y el Pleno lo pueda aprobar, aunque no haya pasado por el Consejo Rector.

Votarán a favor de esta iniciativa.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián entiende que se podrá hacer, pero no es regular y eso es un problema, lo que es una muestra del desastre en la gestión del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, porque se trae este asunto sin debatir en el IMAS y, para dejar claro lo que ocurre, la renovación de la acreditación de Ciudad Amigable de la Infancia, viene a Pleno hoy de urgencia, porque se les había pasado el plazo para presentarla; por eso viene sin debatir por el Consejo Rector de Asuntos Sociales, por el que debería haber pasado.

Además, da la sensación de que por suerte se lo ha recordado una organización y por eso no ha perdido el Ayuntamiento esta acreditación. Se han pasado los plazos y esto demuestra el interés que se pone en algunas cosas. Ahora se pretende arreglar y propone que no se arregle así, pues le parece que sería reincidir en la chapuza, señalando que se tiene convocado el Consejo Rector para el próximo martes y si lo hicieron en previsión de que hoy no pudiera salir aprobado, lo han hecho bien, pues tienen un plan B. Pero nada de esto evitaría la chapuza. Lo único que se conseguiría es que se debatiera en el Consejo Rector, dando las opiniones convenientemente, con tiempo para prepararlo, para debatir sobre la política que se está siguiendo respecto a ser Ciudad Amigable con la Infancia.

Pide que se retire la Moción, se debata, como debe ser, en el Consejo Rector el próximo martes y, posteriormente, se convoque un Pleno de urgencia con este punto, antes de finales de mes.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que, en todo caso, se va a llevar al Consejo Rector, se puede aprobar hoy en el Pleno y, posteriormente, debatir, tal como le informa la Secretaría General. Por lo tanto no haría falta convocar ese Pleno extraordinario.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción de urgencia presentada por la Alcaldía Presidencia, votación que da el siguiente resultado: votos a favor diecisiete, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú; votos en contra ninguno; abstenciones siete, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y siete abstenciones, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, que queda elevada a acuerdo.

17º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que se han presentado varias solicitudes de colectivos para intervenir, algunas se han motivado al amparo del artículo 63 del Reglamento Orgánico Municipal, pero dispone también ese artículo, en su apartado 4, la denegación pues la competencia del expediente de explotación de la mina es de la Junta; y, en el segundo caso, la Asociación de Amigos de la Ribera del Marco no están inscritos en el Registro del Ayuntamiento, y en eso se motiva su pase a Ruegos y

Preguntas. Invita a todos los colectivos a que se inscriban en el Registro, pues en el apartado b, del punto 2º, de ese artículo 63, se establece que el colectivo que solicite intervenir, debe estar inscrito en dicho Registro o que haya constancia de su existencia, extremo este que es muy difícil de acreditar.

Por lo tanto, una vez finalizada la sesión del Pleno, la Presidencia tiene la facultad de establecer un turno de ruegos y preguntas por parte del público asistente, sobre temas concretos de interés municipal, que cree está sobradamente acreditado y justificado; y corresponde a la Alcaldesa, en este caso, ordenar y cerrar este punto.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Calvo Suero manifiesta que han tenido conocimiento de que la Junta de Extremadura ha remitido alguna información sobre la solicitud de explotación minera en Valdeflores, con fecha 17 de noviembre pasado, pero a fecha de hoy no tienen conocimiento de nada. Solicita que se dé cumplimiento a la Moción aprobada por este Pleno el 19 de octubre de 2017; pues ha pasado tiempo suficiente.

La Excma. Sra. Alcaldesa afirma que, como bien ha señalado el Sr. Calvo, fue el Grupo Popular el que presentó la Moción para instar a la Junta de Extremadura a que remitiera al Ayuntamiento y a la Ciudad de Cáceres, fundamentalmente, pues el objetivo de la Moción era ofrecer la información que se está demandando por parte de la ciudadanía. Dicha Moción se remitió, sin que por parte de la Junta de Extremadura se haya remitido nada.

Informa que ha mantenido alguna conversación con relación al proyecto con la Dirección General, pero no tiene ningún documento que se haya presentado en el Registro.

Recuerda que están insistiendo en que es la Junta de Extremadura la que tiene la competencia en materia de minas y se teme que como la Junta

siga en ese oscurantismo, se puede encontrar con que los trámites que dependen de este Ayuntamiento hagan inviable el proyecto de la mina de Valdeflores.

Va a ser clara, es algo de lo que están pendientes y que al Grupo Popular del Ayuntamiento y al Partido Popular de Extremadura les preocupa mucho.

Sí puede informar que en el Ayuntamiento, pues se ha visto que se están haciendo algunas actuaciones en La Montaña, hay dos permisos de obra menor que se han tramitado a instancias de la Junta de Extremadura. La Dirección General de Minas y la de Medio Ambiente, con informes favorables, autorizaron sondeos para la investigación en la mina Valdeflores; a petición, uno de ellos, de la empresa Valoriza, Tecnológicas Extremeñas del Litio, que se registró el 17 de enero del 2018; y la anterior, en octubre de 2017. Esto ha dado lugar a la incoación de dos expedientes de obra menor, el permiso 769, de 5 de septiembre de 2017, conforme a esa petición e informes favorables que vinieron de la Dirección General de Minas, exclusivamente para investigación.

El segundo expediente que ha tramitado el Ayuntamiento también es un sondeo de investigación a petición de Tecnológicas Extremeñas del Litio, que lo solicitó el 2 de diciembre del 2016, también con los informes favorables de la Junta de Extremadura, autorizados por Minas, Medio Ambiente y, en este caso, sin necesidad de informe arqueológico porque la zona de investigación está fuera del área arqueológica del Plan General Municipal y que también tiene delimitado el propio gobierno regional.

Es la única información que el Ayuntamiento puede ofrecer. A fecha de hoy, salvo que se haya presentado en la tarde de ayer o a primera hora de la mañana en el Registro, no le consta que haya entrado ningún expediente específico para informar o tramitar en el Ayuntamiento.

De la información que ha tenido que obtener, el proyecto de explotación sí se ha presentado en la Junta, cree que el día 9 de enero y la Junta es la que tiene que conformar ese expediente.

Con una autorización ambiental unificada, esa declaración que está regulada por un Decreto autonómico, exige que el informe de impacto medioambiental para dar viabilidad a esto sea favorable, pero al presentarla unificada requiere que el Plan General Municipal prevea que se pueda extraer el litio de la mina. Y, a día de hoy, es incompatible. El Plan General Municipal de la Ciudad de Cáceres no prevé el uso extractivo del litio en La Montaña.

Por lo tanto, tendrá que convencer mucho este proyecto a la Ciudad para que desde el equipo de gobierno se impulse una modificación del Plan General Municipal. Piden transparencia y prudencia, la ha pedido siempre, porque no se puede opinar de un proyecto del que no se tiene un solo papel oficial; en consecuencia, opina que se está privando a los cacereños del derecho a decidir sobre una cuestión tan importante como es la explotación de la mina de litio en La Montaña.

Asimismo, decirles a todos los concejales del Ayuntamiento que el gobierno está en minoría y, por lo tanto, se hará lo que quieran que se haga.

La Sra. López Basset manifiesta que han tenido conocimiento sobre resoluciones de ayudas en el IMAS que han sido inadmitidas por la inexistencia de crédito. Saben que se ha consignado crédito en el mes de diciembre. Pregunta si no hay crédito, dónde está esa ampliación de crédito, cuántas ayudas se han denegado y por qué importe y si no es más razonable ampliar el crédito para atender la necesidad de las personas durante estos dos meses.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que es un tema que ya está subsanado, recuerda que se les dijo en su día que una ordenanza específica para las ayudas de primera necesidad iba a retrasar que llegaran a las

familias las ayudas urgentes; se empeñaron y el equipo de gobierno aceptó el reto de trabajo, pero luego la realidad es otra bien distinta. Muchas veces es mejor tener un trámite ágil que llegue a la gente rápido y evitar el papeleo que se ha impuesto con las ayudas sociales.

El Sr. Salaya Julián felicita a la Sra. Alcaldesa por la flexibilidad al conceder ese turno de palabra, ruega que en adelante siempre se sea así de flexible.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que siempre da la palabra a quienes tienen que intervenir, salvo que incumplan el reglamento. Sabe que algunas veces se ha denegado la intervención de algún colectivo o ciudadano, por faltar al respeto, no a la Alcaldía, sino a la Corporación Municipal. Cuando la petición ya viene cuajada de una serie de descalificaciones, cree que hace un favor a todos los grupos municipales, cuando, motivadamente, se deniega la solicitud.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y treinta y dos minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.